



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

**ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS CON QUE CUENTA EL ESTADO
VENEZOLANO PARA PROTEGER LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y
EVITAR EL EFECTO MONOPOLIZADOR DE LA TECNOLOGÍA**

REALIZADO POR:
Liliana Rojas Blanco
Eddy Romero Rodríguez

**Trabajo Final del Curso Especial de Grado presentado como requisito para
optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública.**

Cumaná, Abril de 2008



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA

ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS CON QUE CUENTA EL ESTADO
VENEZOLANO PARA PROTEGER LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y
EVITAR EL EFECTO MONOPOLIZADOR DE LA TECNOLOGÍA

REALIZADO POR:

Liliana Rojas Blanco

Eddy Romero Rodríguez

ACTA DE APROBACIÓN DEL JURADO

Trabajo Final de Curso Especial de Grado APROBADO en nombre de la Universidad
de Oriente, por el siguiente jurado calificador, en la ciudad de Cumaná, a los 15 días
del mes de Abril de 2008.

Prof. Rafael J. García M.

Facilitador

C.I.: 10.462.247

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	vii
LISTA DE FIGURA.....	ix
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	5
EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES.....	5
1.1. Planteamiento del problema.....	5
1.2. Objetivos.....	9
1.2.1 Objetivo General:.....	9
1.2.2 Objetivos Específicos:	9
1.3 Justificación.....	9
1.4 Metodología.....	11
1.4.1 Diseño de investigación:	11
1.4.2 Nivel de investigación:	11
1.4.3 Fuentes de investigación:	12
1.4.4 Técnicas de procesamientos y análisis de datos:	12
1.4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	14
1.5 Relación objeto teoría.....	14
1.5.1 Antecedentes:.....	14
1.5.2 Bases teóricas.....	17
1.5.3 Definición de términos básicos:.....	24
CAPÍTULO II.....	30
ASPECTOS GENERALES DEL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	30

2.1 Leyes Nacionales Referentes a la Protección de la Propiedad Intelectual.	30
.....	30
2.1.1 Leyes Generales:	31
2.1.2 Leyes Especiales:	33
2.1.2.1 Ley Sobre Derecho De Autor:	33
2.1.2.2 Ley de Propiedad Industrial:.....	43
2.2 Tratados y Convenios Internacionales	49
CAPÍTULO III.....	53
ASPECTOS GENERALES DEL MARCO INSTITUCIONAL QUE REGULA	
LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	53
3.1 Organismos Nacionales.....	53
3.1.1 Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI):.....	53
3.1.2 Ministerio del Poder Popular de Ciencia y Tecnología:	56
3.2 Organismos Internacionales.	61
3.2.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI:.....	61
CAPÍTULO IV	79
LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LAS INNOVACIONES	
TECNOLÓGICAS Y EL MONOPOLIO: RELACIONES E IMPLICACIONES.	79
4.1 Propiedad Intelectual.....	83
4.1.1 Propiedad Industrial:	83
4.1.1.1 Patente:	84
4.1.1.2 Marca de Fábrica:	87
4.1.1.3 Dibujos y Modelos Industriales:.....	87
4.1.1.4 Indicaciones Geográficas de Origen:.....	87
4.1.2 Derechos de Autor:	88
4.2 Innovación y Tecnología.....	90
4.2.1 Innovación:	90
4.2.2 Tecnología:	92
4.3 Monopolio.	93

4.4 Relación Propiedad Intelectual - Innovaciones Tecnológicas.....	95
4.5 Relación Propiedad Intelectual – Monopolio.....	98
4.6 Relación Innovaciones Tecnológicas – Monopolio.	101
4.7 Relación Propiedad Intelectual - Innovaciones Tecnológicas - Monopolio.	103
CAPÍTULO V.....	107
PROPIEDAD INTELECTUAL Y MONOPOLIO: PROTECCIÓN Y REGULACIÓN.....	107
5.1 Decreto Software Libre.	118
5.2 Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.	124
CONCLUSIONES.....	130
BIBLIOGRAFÍA.....	133

DEDICATORIA

A **mi Dios** todo poderoso, por darme la energía y la fuerza necesaria para afrontar este camino lleno de altos y bajos.

A **Edgar Romero y Belkys de Romero**, padres, amigos e incondicionales; queridos viejos ustedes son los artífices de éste logro.

A mi adorada novia, **Cielito** gracias por estar allí siempre y darme apoyo cuando más lo necesité.

A mis hermanos del alma (**Jou, Nene, Gilbert, Mito, Cucho y el Cerverito**)

A mi tía madrina **Zurellys Villegas** y al señor **Luigi Dognini** por permitirme disponer del tiempo necesario para cumplir esta meta.

Eddy D. Romero R

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen del Valle, mis guías espirituales, mis compañeros en el camino de la vida que me han enseñando la paciencia, constancia y perseverancia en todos los objetivos que me he propuesto.

A mi Madre Lolita, por el apoyo y amor que me da día a día, y por quien he llegado a donde estoy y contigo comparto este sueño alcanzado, te amo y esto es para ti ¡Lo logramos mami!

A mi padre Max por ayudarme a lograr mis metas.

A mi hermano mayor, Leonardo Rojas, del que me siento orgullosa y a quien amo y que siempre me ha apoyado en todo.

A Tomas Alterio, a quien amo y admiro y que ha sido mi ejemplo a seguir, con quien he compartido los momentos más lindos de mi vida y que está siempre conmigo en las buenas y en las malas. Te Amo Tommy.

A mis primas Geraldine, Gerialia, Yesenia y Valeria, mis hermanas, quienes siempre me han brindado su apoyo en todo momento deseándome lo mejor en mi vida ¡Las quiero!

A mis tías Isaurita, Nuvia, Marleni, Evelin y Yamile, por su apoyo y espero se sientan orgullosas de mi.

A toda la familia Natoli, con quienes compartí muchos momentos de mi vida, en especial a Milena que es como mi madre quien ha sabido aconsejarme cuando más

lo he necesitado, a Gian Franco que ha sido como un hermano mayor quien ha contribuido mucho en mi formación profesional y a Maikol el hermanito menor que siempre quise tener y que de una u otra forma Dios lo puso en mi camino ¡Los Quiero Mucho!

A todos mis compañeros y amigos del C.E.A.C, por toda lo colaboración y el apoyo que me brindaron en mi trayectoria en la universidad. ¡A todos les dedico este logro!

Liliana Rojas.

AGRADECIMIENTOS

A todos los que de una u otra forma colaboraron con ésta investigación.

A mis profesores de toda la carrera que cimentaron la base de este logro.

A mí querida compañera Liliana que pasó las mismas vicisitudes que un servidor.

Y por ultimo un agradecimiento muy especial al Prof. Facilitador Rafael García de quien surgió la idea de este tema y la motivación para llevarlo a feliz término.

Eddy D. Romero R

AGRADECIMIENTOS

A nuestro asesor Prof. Rafael García, por su empeño, apoyo, arduo trabajo, incondicional ayuda y dedicación. Gracias por ser nuestro guía en el camino para alcanzar esta meta.

A mi compañero de tesis Eddy Romero, por haber querido compartir este reto conmigo y acompañarme en este logro ¡Muchas Gracias!

A todos los Profesores, que han formado parte en mi formación profesional.

A mis compañeros Yudelgis, Daniela, Charlys, Olearis, Jonas, Carlos, Loira, Susana, Alexandra, Eraclio, Clauidebel, Andrés, José, Maryori, Willnora y a todos los que me han acompañado en este largo recorrido.

A todas aquellas personas que de una forma u otra colaboran conmigo y me acompañaron a lo largo de mi trayectoria en la Universidad.

Liliana Rojas.

LISTA DE FIGURA

Figura 1 Organigrama del Ministerio de Ciencia y Tecnología: Fuente www.mct.gov.ve	61
Figura 2 La siguiente figura pretende representar de forma aproximada las afirmaciones anteriormente expuestas:	98
Figura 3 La relación entre las patentes y el monopolio es básica y fácil de comprender. A continuación se presenta una figura que pretende representar dicha relación:.....	99
Figura 4 En la siguiente figura se pretende representar de forma aproximada la relación entre Innovaciones Tecnológicas y los Monopolios:	102

RESUMEN

La Propiedad Intelectual es un derecho sobre objetos ideales e inmateriales; un derecho de propiedad sobre ideas, esto significa que su propietario o titular puede disponer de esta como le plazca y que ninguna otra persona física o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento. De allí, que este trabajo de investigación está dirigido a analizar a la Propiedad Intelectual y su efecto monopolizador de la tecnología en Venezuela. Para lograr tal objetivo, se adoptó un nivel de investigación descriptivo, descomponiendo a la Propiedad Intelectual en todas sus formas y relacionándola con los factores Innovaciones Tecnológicas y Monopolio. El diseño de la investigación fue documental y en referencia a las técnicas utilizadas, para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos se aplicaron las conocidas técnicas lógicas como lo son: el análisis de contenido, la síntesis, la deducción e inducción. Los instrumentos empleados fueron el fichaje el cual permitió recoger, registrar y almacenar la información obtenida a través de la revisión de libros, leyes, tesis, sitios Web, entre otros. En el desarrollo de la investigación se presentó la disyuntiva de si será la Propiedad Intelectual un legítimo derecho de un autor o si será una excusa para darle un rango legal a la formación de monopolios por parte de las grandes corporaciones, lo que originó la necesidad de conocer en que forma el Estado venezolano protege los derechos de Propiedad Intelectual y evita los monopolios sobre tecnologías originados por hacer efectivos dichos derechos. Se concluyó que los derechos de Propiedad Intelectual generan monopolios en algunas de sus formas y que actualmente el Estado venezolano realiza numerosos esfuerzos para seguir protegiendo estos derechos y a la vez regular las imperfecciones en la economía que los mismos originan.

Palabras claves: Propiedad Intelectual, tecnología, innovaciones, monopolios.

INTRODUCCIÓN

Por muchas razones la Propiedad Intelectual es un tópico muy importante en estos días, aunque no es una inquietud que nace con la sociedad actual, sino que ya en el año 25 a.c., Marco Vitruvio lo recogía en su Libro Séptimo, De Architectura, citado por Rodríguez Frank (2007) y disponible en:

<http://www.monografias.com/trabajos50/derecho-autor-jovenes/derecho-autor-jovenes.shtml>, decía que:

“Ahora bien, así como hay que tributar merecidas alabanzas a éstos, incurren en nuestra severa condenación aquellos que, robando los escritos a los demás, los hacen pasar como propios. Y de la misma manera, los que no sólo utilizan los verdaderos pensamientos de los escritores, sino que se vanaglorian de violarlos, merecen reprensión, incluso un severo castigo como personas que han vivido de una manera impía”(24/03/2008).

La importancia no radica en el tiempo de que puede datar la expresión, si no en el uso que se ha venido dando a lo largo de su existencia.

La Propiedad Intelectual se ha convertido en el tiempo reciente en una fuente constante de debates y discusiones por la indebida aplicación que en algunos casos se le ha dado a su definición.

La defensa del derecho de autor es un derecho humano innegable, pero lo que no se puede permitir es que sea utilizado este derecho como un escudo para resguardar dominios de mercado; es decir, darle rango legal a la formación de monopolios.

Un caso imposible de pasar por alto cuando se habla de dominaciones de

mercado es el muy popular y difundido caso de Microsoft Vs. el mundo, ¿porqué se dice versus el mundo? bueno porque resulta que Microsoft es un monopolio mundial, así de sencillo.

Está claro que lo de Microsoft versus el mundo, es solo una metáfora, pero no sería de extrañar que en algún momento esto se hiciera realidad, ya el gigante informático a enfrentado demandas de nada menos que la Comisión Europea en pleno por prácticas sobre la posición dominante del primero en el mercado de la UE y a los impedimentos que pone a sus competidores para que accedan a la información sobre sus productos.

El litigio tuvo un punto intermedio en marzo de 2004, cuando el Tribunal de Justicia de la UE impuso a Microsoft una multa de 497,2 millones de euros por abuso de posición dominante en Europa y le conminó, entre otras cosas, a facilitar a sus competidores la información necesaria para que puedan fabricar productos compatibles con Windows. Tiempo después, Bruselas señaló una nueva sanción por no haberlo hecho aún. El caso sigue abierto y podría haber más multas.

Por su parte, la compañía de Gates alega que la transferencia de esta información supondría un perjuicio para su capacidad de innovación y se ampara en la Propiedad Intelectual.

Así como William Henry Gates III (Bill Gates) los defensores de la Propiedad Intelectual dicen que si hay una débil protección sobre esta materia se estaría desechando grandes obras de la literatura, música y artes.

Esto también es un punto debatible y es materia fundamental de de ésta investigación.

La motivación para la escogencia del tema obedece a su impacto social dentro del marco de una equitativa distribución de los avances tecnológicos así como también la importante función que desempeña en un número de ámbitos cada vez mayor, pasando por la literatura, el arte y la recreación hasta casi todos los aspectos de la ciencia y la tecnología, el internet, la salud, etc.

Por otra parte, en el desarrollo del trabajo se manejaron aspectos como: monopolios, tecnologías, innovaciones, invenciones, software, entre otros.

El desarrollo de este Trabajo Final del Curso Especial de Grado se estructuró en V capítulos:

El Capítulo I presenta el planteamiento del problema, los objetivos, tanto el general como los específicos, la justificación e importancia, la metodología, los antecedentes, las bases teórica y la definición de términos básicos.

El Capítulo II comprende los aspectos generales del marco legal de la Propiedad Intelectual en Venezuela (Ley Sobre Derecho de Autor y Ley de Propiedad Industrial) y los convenios internacionales suscritos por el país

En el Capítulo III se describió el marco institucional nacional e internacional que regula y ampara en materia de Propiedad Intelectual.

En el Capítulo IV se planteó una propuesta de modelos explicativos que relacionan los factores Propiedad Intelectual - Innovaciones Tecnológicas - Monopolio partiendo de descripciones individuales y relaciones más específicas de cada uno de ellos.

En el Capítulo V se describieron los mecanismos con que cuenta el Estado venezolano para proteger la propiedad intelectual y a su vez evitar la formación de monopolios generada por ésta, haciendo énfasis en el desarrollo del software libre y su implementación en Venezuela y las posibles soluciones planteadas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT) y el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual a través de sus programas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES.

1.1. Planteamiento del problema.

En la actualidad el mundo empresarial ha venido experimentando una considerable tendencia hacia la intangibilización de sus recursos, debido al creciente auge que están teniendo las “empresas del conocimiento” empresas que basan su interés en el desarrollo de su capital humano más que en el de su activo físico, ya que el primero están generando un mayor valor comercial que el segundo, lo que se puede apreciar con un sencillo ejemplo de Eduardo Samán, director del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) citado de la página Web <http://www.aporrea.org> “...empresas que existen en el ciberespacio como YAHOO se cotiza en la bolsa de valores a un precio mayor que una siderúrgica, como SIDOR. YAHOO vale más que SIDOR aun cuando ésta tiene más bienes materiales, tiene inmuebles, tiene materia, etc.” (11/11/2007) o con otro ejemplo aportado por María Isabel Cerón de la misma fuente “el valor de un celular no está dado por la cantidad de cilicio, cobre o plástico que lo conforman; el valor esta dado por la tecnología que está asociado a este objeto, por el conocimiento asociado al objeto material” (11/11/2007).

A partir de este cambio de paradigma las grandes corporaciones han optado por ser las principales impulsoras y defensoras de las políticas de Propiedad Intelectual y hacen suyos, a través de ella, cada nuevo desarrollo tecnológico, artístico y literario que pueda ser cimentado por el ingenio y la creatividad humana.

En este punto hay que detenerse a pensar si con estas tendencias no se le está reconociendo a las empresas derechos que son inherentes a los seres humanos, cabe preguntarse. La Propiedad Intelectual supone el reconocimiento de un derecho de

propiedad especial a favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre obras del intelecto humano, esto desde un punto de vista tradicional europeo y de los principales países de Latinoamérica, por lo que cuando se habla de Propiedad Intelectual generalmente se hace referencia a derechos asociados a un autor o a un titular que bien puede ser una empresa; es decir, se le concede una cualidad humana a una institución.

Es esta realidad la que en la mayoría de los casos ha dado pie frecuente a la formación de los monopolios de la tecnología ya que haciendo uso de los Derechos de Autor y de Propiedad Industrial, formas más conocidas de Propiedad Intelectual, las corporaciones garantizan para si y por cierto tiempo la libre explotación del intelecto humano.

Otro factor conducente a la formación de monopolios radica en la propia necesidad humana de reconocimiento en unos casos, de lucro en otros o de ambos en muchos. Un ejemplo llamativo de esto es la reivindicación de un artista como Daniel Buren sobre los derechos de autor de las fuentes que diseñó para la monumental Place des Terreaux en Lyon insiste en que todos los que tomen una fotografía de la Place des Terreaux deberían pagarle derechos de autor. Pero, ¿no le pagaron ya por haber diseñado las fuentes? Y seguramente le pagaron muy bien. Hizo una contribución a la plaza, a un patrimonio cultural de siglos, ni más ni menos. ¿Qué ha ido mal en nuestra sociedad para que artistas como Daniel Buren tenga suficientes agallas para reclamar los derechos de la plaza entera? En abril de 2001 un tribunal francés acordó que las postales de la discordia no mostraban sólo las fuentes de Daniel Buren, sino la plaza entera, de la cual las fuentes eran una característica más. Así pues, Daniel Buren perdió y la idea de los derechos de autor en Francia no fue más allá, al menos en este caso.

La era de la información y el conocimiento como muchos han dado llamar al

siglo XXI nos ha puesto en un camino que debe ser ampliamente debatido y discutido, un camino que aunque muchos lo pretendan no puede ser el camino de la corporatización del conocimiento, no puede ser el camino de la individualidad sino que debe aparecer una ruta o vía alterna que nos sitúe en un punto intermedio de ese camino, un punto donde se reconozca todo los meritos de la creación, la innovación y también porque no? donde se reconozca el legítimo derecho que tiene una persona de obtener un beneficio por su invención pero también un punto donde se reconozca el interés publico; es decir, donde se reconozca a la sociedad como un todo y a ese individuo como un factor principal de esa sociedad.

En resumidas cuentas aparece la disyuntiva de si será la Propiedad Intelectual un legítimo derecho de un autor o si será una excusa para darle un rango legal a la formación de monopolios por parte de las grandes corporaciones. No se puede negar que la historia ha demostrado que el uso, principalmente de las patentes pero también de otros mecanismos de “protección de autores”, ha conllevado generalmente a la concentración de mucho conocimiento tecnológico en manos de muy pocas y exclusivas personas, lo que inconfundiblemente se conoce como monopolio.

En Venezuela la legislación, que valga resaltar está ya muy fuera de espacio y tiempo (Ley de Propiedad Industrial 1956 y Ley Sobre el Derecho de Autor 1997); así como la tendencia de los gobiernos a la industrialización de los factores de producción han puesto en jaque la distribución racional y equitativa de las oportunidades de que la tecnología sea por todos y para todos y no que sea un conglomerado de ventajas y beneficios para un determinado sector.

Si bien es cierto que en el país se han iniciado algunas tentativas por democratizar la tecnología y el conocimiento como con el anteproyecto de Ley de Derecho de Autor y la Autora actualmente en discusión en la Asamblea, en la mayoría de los casos se a convertido en un lamentable cúmulo de apetencias político-

partidistas que lo que han logrado es entorpecer y en algunos casos liquidar dichas tentativas.

Una alternativa que se plantea ante esta situación de desigual distribución del conocimiento y la tecnología así como la preocupación de los inventores de perder los derechos sobre sus creaciones consiste en un análisis detallado de los medios con que cuenta el estado venezolano para garantizar la Propiedad Intelectual y evitar la formación de monopolios tecnológicos, este análisis debe incluir aspectos como: leyes, instituciones, tratados y acuerdos internacionales, personalidades concedoras de la materia entre otros.

Por lo anterior el propósito de este Trabajo Final de Curso Especial de Grado consiste en analizar los medios con que cuenta el Estado Venezolano para garantizar el derecho a la propiedad intelectual y evitar la formación de monopolios tecnológicos.

Del planteamiento del problema se desprenden las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son los mecanismos con que cuenta el estado para garantizar la Propiedad Intelectual y a su vez evitar la formación de monopolios tecnológicos? En este sentido nacen otras inquietudes: ¿Cómo se maneja la Propiedad Intelectual en las leyes Venezolanas y cuáles son las instituciones que la regulan? ¿Cuál es la relación entre Propiedad Intelectual – Innovaciones Tecnológicas - Monopolio? ¿Qué mecanismos utiliza el Estado para proteger a la Propiedad Intelectual? ¿Qué hace actualmente el Estado venezolano para evitar que la Propiedad Intelectual sea un factor conducente a la monopolización de Tecnologías?

1.2. Objetivos.

1.2.1 Objetivo General:

Analizar los medios con que cuenta el Estado Venezolano para garantizar el derecho a la propiedad intelectual y, al mismo tiempo, evitar la formación de monopolios tecnológicos.

1.2.2 Objetivos Específicos:

Describir el marco legal vigente así como las instituciones que regulan la Propiedad Intelectual.

Establecer un modelo explicativo de la relación Propiedad Intelectual – Innovaciones Tecnológicas – Monopolio.

Determinar los mecanismos que utiliza actualmente el Estado Venezolano para evitar la formación de monopolios tecnológicos y proteger los derechos de Propiedad Intelectual.

1.3 Justificación.

La innovación es un aspecto que las empresas del siglo XXI deben conocer, manejar y saber gerenciar. Para la mayoría de éstas supone un enorme reto, impulsado por la necesidad diaria de responder a un creciente mercado globalizado y en todo caso extraordinariamente competitivo: aumentos de productividad motivado al rediseño de las estructuras organizativas y a las nuevas tecnologías; una mayor participación de las personas en la gestión organizacional; y la búsqueda de disminuir costos por desarrollos tecnológicos o reubicación en territorios con costos laborales

más bajos. De allí los planteamientos estratégicos que las empresas deben plantearse para permitir y prosperar con invenciones innovadoras sin imitar y respetando las reglas de protección, por lo cual el conocimiento de la Propiedad Intelectual es fundamental.

Comprender entonces el concepto de innovación en la actualidad, implica entender y asimilar el complejo mundo del proceso innovador y si se quiere las distintas etapas en que éste (el proceso innovador) se puede generar. Sherman Gee, citado por Pere E. y Jaume V. en el sitio Web <http://eprints.rclis.org/archive/00009562/> expresa que:

“La innovación es el proceso en el cual a partir de una idea, invención o reconocimiento de una necesidad se desarrolla un producto, técnica o servicio útil hasta que sea comercialmente aceptado” (15/12/2007).

En su definición el autor incluye la invención palabra que comúnmente se asocia o se cofunde con innovación. Otro de los aspectos conceptuales asociados a los procesos innovadores y necesarios de manejar es la Propiedad Intelectual por cuanto ésta se refiere a la protección de los productos creados por la mente humana; es decir, del intelecto humano. Internalizar que el ser humano es el “sujeto”, elemento básico y fundamental del proceso innovador es realmente comprender la efectiva relación entre ambas: Innovación y Propiedad Intelectual. De allí que la creatividad legalmente protegida, por las leyes nacionales e internacionales, permite retribuir a los actores, que intervienen en el proceso innovador, con una posible protección y/o beneficios por la actividad económica relacionada.

De ser así se puede resumir que cuando en una organización se plantean y/o se obtienen innovaciones determinadas, el conocimiento que el recurso humano pueda tener sobre el cómo gerenciar la Propiedad Intelectual juega un papel fundamental en

las estrategias competitivas de la misma. En resumen planteamos esta investigación con el objeto de contribuir a la integración de los conocimientos recibidos y a la consolidación de la etapa formativa final de los futuros profesionales, a la sociedad, y en fin, de todo aquel que pueda interesarle, ofreciéndoles una información integral que les permita incorporarse, a la gerencia de las organizaciones y a un mercado que exige personal altamente competente tanto local, nacional e internacionalmente. En este sentido, podemos decir también, que esta investigación sirve para dar a conocer y aportar teóricamente un poco más sobre el tema de la Propiedad Intelectual que en los últimos años ha cobrado vital importancia como parte de la nueva economía.

1.4 Metodología.

1.4.1 Diseño de investigación:

Para el logro de los objetivos se realizó una investigación de tipo predominantemente documental debido al propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con apoyo, principalmente, de trabajos previos, documentos, normas, revistas y en fin información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales y/o electrónicos.

1.4.2 Nivel de investigación:

Para esta investigación se adoptó un nivel de investigación descriptivo, ya que se utilizaron métodos de análisis que permitieron caracterizar y describir a la propiedad intelectual como una situación concreta, ayudando así a señalar sus características y propiedades.

1.4.3 Fuentes de investigación:

Se emplearon fuentes secundarias las cuales son definidas por Roberto Hernández como: "...compilaciones, resúmenes, y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular..." (1996) que permitieron analizar la relación entre la Propiedad Intelectual – Innovación – Monopolio Tecnológico. En este sentido y de acuerdo con lo anteriormente planteado, para la realización de esta investigación se utilizaron libros, leyes y tesis que guardan relación con el tema de investigación.

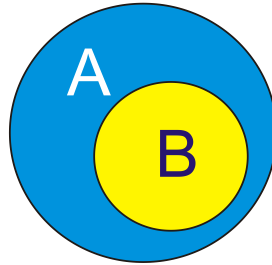
1.4.4 Técnicas de procesamientos y análisis de datos:

Para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos se aplicaron las conocidas técnicas lógicas como lo son: el análisis de contenido, la síntesis, la deducción, inducción, así como: tablas, gráficas, para obtener la información final.

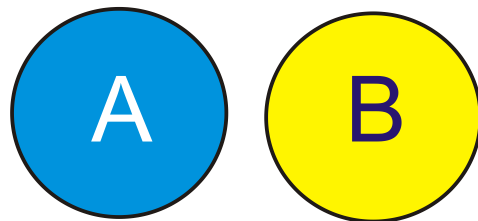
Otra técnica empleada fue el diagrama Euler-Venn, conocido también como teoría de conjuntos en las matemáticas aunque es ampliamente aplicado en el campo de la lógica simbólica y en modelística gráfica; esta técnica según: Rafael García "consiste en imbricar o superponer las partes de un sistema, representados en forma circular mediante los llamados (círculos eulerianos), con la intención de plantear las posibles relaciones, entre los diferentes subsistemas" (2007).

Posibles relaciones para el diagrama de Venn:

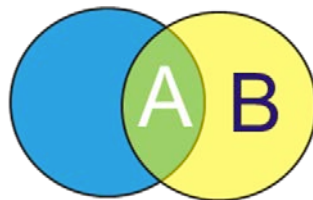
Todo A es B



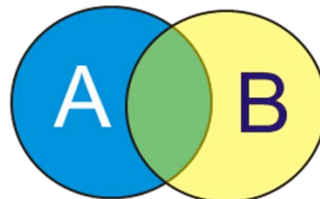
Ningún A es B



Algún A es B

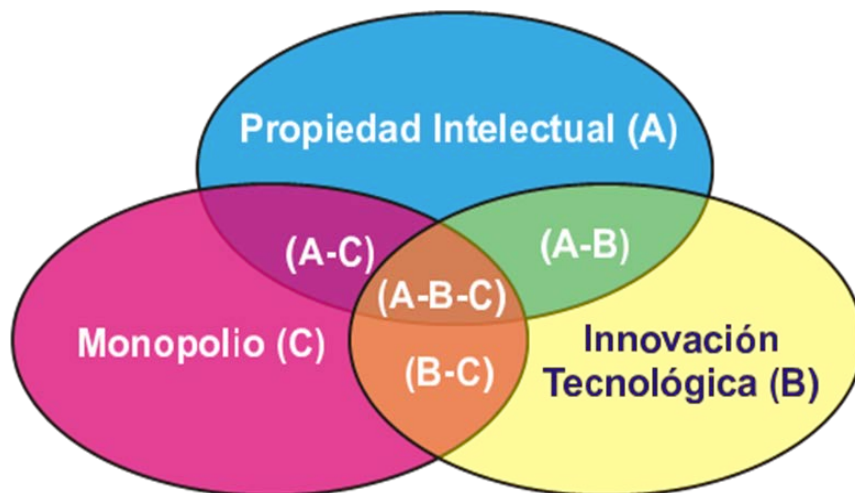


Algún A no es B



En nuestro caso se empleó el sistema con la modificación aportada por Euler en la que se permite aumentar el número de subsistemas y presentar otro número de combinaciones posibles y de esta forma poder presentar realidades más complejas y relaciones más amplias.

Modelo Euler-Venn



1.4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica que se empleó para la recolección de la información se sustentó, en lo que a nivel documental se refiere, cómo la técnica del fichaje la cual permitió recoger, registrar y almacenar la información obtenida a través de la revisión de libros, leyes, tesis, sitios Web, entre otros.

1.5 Relación objeto teoría.

1.5.1 Antecedentes:

Los antecedentes se refieren a investigaciones previas que han sido realizadas

respecto al tema de estudio. En este sentido, fueron revisados los siguientes trabajos.

En el trabajo realizado por Beatriz Busaniche (2006) ¿Por qué no hablamos de propiedad intelectual?, tomado de la página web <http://blog.innovaestudio.com.ar/%c2%bfpor-que-no-hablamos-de-propiedad-intelectual/>, la autora señala que la expresión “Propiedad Intelectual” se ha popularizado para nombrar una serie de marcos jurídicos que regulan monopolios artificiales sobre expresiones de ideas, marcas, denominaciones de origen, y varias otras cosas de dispar naturaleza, también concluyó que esta expresión es un intento de asimilar o mezclar las ideas a los bienes tangibles.

Para apoyar sus conclusiones Busaniche explica que dada la naturaleza inmaterial, intangible y no rival de los bienes a que se hace referencia; es decir, a las ideas, descubrimientos, invenciones, etcétera, es muy difícil aplicarles razonablemente el concepto de propiedad tal como se le aplica a bienes tangibles, materiales y de naturaleza rival, ella basa su teoría en el viejo dicho de que “si tengo una manzana y te la doy, dejo de tener la manzana, mientras que si tengo una idea y la comparto contigo, los dos la tenemos sin perjuicio para ninguno”.

El aporte de este trabajo a la investigación es que va a permitir discernir aproximadamente cuando es apropiado o no utilizar la expresión Propiedad Intelectual que representa el objeto de estudio.

Otro trabajo consultado fue el de Federico Heinz (2005) titulado Software libre y software privativo disponible en la página web http://www.educacionenvalores.org/print.php3?id_article=935, su objetivo general fue describir las diferencias entre el Software libre y el privativo.

En su estudio señala que el software libre no es gratis, ni tampoco que es software distinto, expresa que el término “Software libre” es una metáfora de “Software para usuarios libres”; es decir, los usuarios pueden tener o perder su libertad y el software que usan puede afectar esta libertad, independientemente de si el usuario pagó por el o no. Hay muchos programas gratuitos que imponen serias restricciones a la libertad del usuario, y por lo tanto no son “libres”. Por otro parte, si alguien vende un programa pero lo hace bajo condiciones que respetan la libertad, el programa si es libre.

Este estudio aportó a la investigación una primera aproximación a la alternativa que plantea el software libre ante el problema del monopolio tecnológico.

Otro antecedente importante de resaltar es el artículo de Eduardo Samán titulada La criminalización a través de la “piratería” citado de la página Web <http://www.aporrea.org/imprime/a38613.html>

En esta Samán expone su teoría a cerca de que:

“En general las empresas de software no tomaron medidas tecnológicas para evitar el copiado y aquellas que lo hicieron, sus productos simplemente desaparecieron del mercado. A sabiendas que la mayoría de las personas del mundo no pueden pagar los altos precios de las licencias, las empresas del software, inicialmente, adoptaron una conducta permisiva frente a la práctica del copiado, inclusive se aprovecharon del comercio informal (buhonería), quienes invirtieron sus propios recursos en equipos de reproducción, insumo y personal, para finalmente difundir eficiente e instantáneamente el software de las corporaciones” (14/12/2007).

Con esta afirmación se pudiera pensar que algunas corporaciones se benefician con la “piratería”. Que la utilizan como plataforma para promocionarse en aquellos

lugares donde la población no tiene el poder adquisitivo para comprar sus productos originales a precios exagerados.

Su aporte a la investigación es que permite tener otro punto de vista sobre lo que se conoce como piratería ya que es esta situación uno de los principales argumentos que se esgrimen a la hora de defender el Derecho de autor.

1.5.2 Bases teóricas.

Reseña Histórica:

El concepto básico de la Propiedad Intelectual ya se menciona en el Código de leyes Judías llamado Shuján Aruj. Allí se mencionan en forma explícita por primera vez la prohibición “GNEVAT A DA’AT”, contra el robo de ideas o conocimiento.

Históricamente la Propiedad Intelectual no siempre ha sido reconocida. Grandes autores literarios del pasado que han sido acusados de plagios, solo se limitaban a tomar un asunto de otro escritor con entera libertad de acuerdo a lo que se permitía en su tiempo. Solo en la Inglaterra del siglo XVII comenzó a ser conocido el copyright como un derecho inherente a la creación literaria, y por extensión a la creación de obras propias del intelecto. En el siglo XIX comenzó la internacionalización de los derechos de autor, creando una plataforma jurídica para el respeto de estos en todos los países. Aun así, la difusión de Internet y la denominada “piratería” literaria y audiovisual han puesto en grave riesgo la protección de estos derechos.

Renacimiento:

La llegada de la imprenta fue la que marcó un antes y un después en este campo. La inversión requerida para montar estas maquinarias de reproducción de libros hizo que los libreros de aquel tiempo solicitaran a la Corona un sistema que les

permitiera mantener cierto monopolio sobre las obras que publicaran, para tener un margen de tiempo y así recuperar la inversión. La extensión de la imprenta de tipos móviles en la Europa Renacentista, y con ella las nuevas ideas de erasmistas y reformadores cristianos, alarmó prontamente a la Iglesia Católica, los príncipes y las Repúblicas del continente europeo. Estos utilizaron entonces la tradición legal que amparaba a los gremios urbanos feudales para controlar de modo efectivo lo publicado.

Ese control estatal (en parte delegado a la Iglesia y su inquisición en el mundo católico), facilitó sin embargo la aparición de las primeras patentes. La primera de la que se tiene constancia es una patente de monopolios de la República de Venecia de 1441 a favor de Pietro di Ravenna que aseguraba que sólo él mismo o los impresores que el dictaminase tenían derecho legal en el interior de la República para imprimir su obra “Fénix”. La primera patente de este tipo en Alemania apareció en 1501 y en Inglaterra en 1518, siempre para obras concretas y siempre como gracia Real de monopolios. Una práctica ésta, la de concesión de monopolios Reales bajo forma de patente, que las monarquías Europeas fueron extendiendo en distintos ámbitos como forma de remuneración de sus colaboradores.

El Barroco:

El siglo XVII conoció distintos intentos de regulación con el objeto de asegurar a los autores literarios una parte de las ganancias obtenidas por los impresores. Ese era el sentido, por ejemplo de las disposiciones de 1627 de Felipe IV en España. Lo que movía a esta regulación es precisamente la ausencia de monopolio del autor respecto a la obra. Dado que cualquier impresor podría reeditar una obra cualquiera, el legislador buscaba mantener los incentivos del autor obligándole a compartir una parte de los beneficios obtenidos.

El primer sistema legal de Propiedad Intelectual configurado como tal surgió en la Inglaterra Barroca. Es el llamado “Statute Of Anne” (por el nombre del monarca en cuyo reinado se promulgo, Ana de Inglaterra de 1710). La importancia de esta norma vino dada porque por primera vez aparecían las características propias del sistema de Propiedad Intelectual tal como se conocen actualmente:

- Se presentaba como un sistema de incentivos a los autores motivados por las externalidades positivas generadas por su labor. de echo su título completo era: “An Act for the Encouragement of Learning, by vesting the Copies of Printed Books in the Authors or purchasers of Duch Copies, during the Times therein mentioned”.
- Establecía un sistema de monopolio temporal universal, 21 años para el autor de cualquier libro, ejecutable en los 14 años siguientes a su redacción.

El conflicto vino con los impresores, los cuales alegaban que una vez encargadas y recibidas las obras, los beneficiarios del monopolio deberían ser ellos y no el autor original. Nació así el sustento de lo que más tarde sería la diferencia entre el copyright y Derecho de Autor. Mientras el primero convierte la obra en una mercancía más haciendo plenamente transmisible los privilegios otorgados por el monopolio legal, el segundo reservará derechos a los autores más allá incluso después de la venta.

La Ilustración Francesa y el debate sobre la Naturaleza del Derecho:

Con distintas formas y matices el sistema se extendía poco a poco por Europa. Dinamarca y Suecia tuvieron su primera legislación en 1741 y España en 1762, por Ley otorgada por el Rey Carlos III. Pero el debate sobre la naturaleza de estas patentes siguió abierto. Mientras el copyright tendía a homologar el privilegio con

una forma más de propiedad, el derecho de autor requería una fundamentación que al final lo equiparase con un derecho natural, no nacido de una concesión real, sino directamente reclamable de forma evidente, dado lo reciente de su aparición no era, ni mucho menos, un argumentación teórica fácil.

La Escuela de Salamanca y el Derecho Natural:

Pronto surgieron las primeras críticas, aunque basada todavía en la ya periclitada escolástica medieval. Partiendo del concepto de Santo Tomas de Aquino, la escuela de Salamanca circunscribió a mediados del siglo XVIII la protección a lo que luego se llamaran derechos morales, atacando frontalmente la equiparación del privilegio real con una forma de propiedad, dado que sobre las ideas, conocimientos y conceptos no puede reivindicarse propiedad con propiedad del estado, ni la transmisión llevarse acabo como un juego de suma cero como sí ocurre con la propiedad de las cosas. Además, no siendo la propiedad un derecho natural, difícilmente podría argumentarse su universalidad.

El Siglo XIX:

Sin embargo la arrasadora expansión del capitalismo y la necesidad de incentivos para mantener el acelerado desarrollo tecnológico tras las guerras napoleónicas, consolidarían la lógica de la Propiedad Intelectual y extenderían las legislaciones protectoras.

De hecho, la Propiedad Intelectual estuvo históricamente supeditada en la práctica a las necesidades sociales de innovación. Cuando Eli Whitney inventó la desmotadora de algodón en 1794 a nadie se le ocurrió plantear demandas a pesar de que la hubiera patentado. La desmontadora era un invento sencillo, que permitía reducir el precio del algodón drásticamente y convirtió a EEUU en la década de 1830

en el gran proveedor de las nacientes manufacturas textiles británicas. Y el algodón, hasta entonces equivalente al lino en precio y limitado por tanto a las clases altas, se transformo en un bien de consumo de masas a precios asequibles. EEUU y Gran Bretaña pasaron, gracias a la industria de la manufactura algodonera, de ser países en desarrollo a ser países desarrollados.

Otro aspecto destacable fue la internacionalización espontánea de los pagos a los autores por parte de los editores. Al parecer, durante el siglo XIX los autores estadounidenses recibieron más pagos de los editores británicos que de los de su propio país, a pesar de que legalmente los privilegio eran estatales y no podían ser reclamados legalmente en otros países. Parece que, como vuelve a suceder hoy en día, la parte principal de los ingresos de una obra se producían en la primera edición, lo que incitaba a los editores británicos suficientemente a pagar por acceder a los contenidos antes que sus competidores, sin necesidad de que estos hicieran valer sus privilegios legales.

A pesar de ello, la Convención de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, convocada en 1886 por iniciativa de Víctor Hugo, autor de los primeros éxitos internacionales, marcó un momento decisivo en la globalización del derecho a los autores por parte de los países signatarios. Aunque era originalmente tan solo media docena y exclusivamente europeos (EEUU no se sumó hasta 1889) se sentaron las bases del panorama actual.

El Siglo XX:

El siglo XX fue el siglo del copyright, los derechos de autor y las patentes. Tras la Convención de Berna se funda el BIRPI (Bureo Internacional Reunido para la Protección de la Propiedad Intelectual) por sus siglas en Francés, actualmente hoy OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). Aparecen ya las primeras

sociedades de derecho como la SAE (hoy SGAE) en 1888, farmacéuticas y empresas tecnológicas consolidaron sobre el sistema de patentes su modelo de negocios. La segunda mitad del siglo, con el estallido industrial de la música popular y universalización del mercado audiovisual concentrado en EEUU, llevaron a la formación de un gran mercado cultural mundial dependiente de la homologación internacional de la Propiedad Intelectual.

¿Qué es la Propiedad Intelectual?

La Propiedad Intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y dibujos y los modelos utilizados en el comercio.

La Propiedad Intelectual es un concepto jurídico que tiene que ver con las creaciones del ingenio humano. Dichas creaciones, sean éstas invenciones, dibujos o modelos, marcas u obras artísticas, tales como la música, los libros, las películas, los bailes, la escultura o la fotografía se consideran y protegen como propiedad durante cierto tiempo, siempre que los creadores respeten ciertos criterios tales como, por ejemplo, la originalidad, definidos por las leyes pertinentes.

El sistema de Propiedad Intelectual es dinámico y se caracteriza por su capacidad de evolución y adaptación. Los progresos tecnológicos actuales, especialmente en las esferas de las tecnologías de la información o de la biotecnología, así como la evolución de la propia sociedad, exigen necesariamente una reevaluación constante de este sistema. Los cambios rara vez tienen lugar sin suscitar primeramente debates y con frecuencia controversias a nivel nacional e internacional.

Clasificación:

La Propiedad Intelectual se divide en tres categorías: la Propiedad Industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen, el Derecho de Autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como: novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales y las obras de arte, como: dibujos, pinturas, fotografías, esculturas y diseños arquitectónicos; y los Derechos Conexos que son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones; los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

Propiedad Intelectual



Fuente: Tomado de Esposito de D. (1999, p. 22).

1.5.3 Definición de términos básicos:

Asignación: [patentes- marcas comerciales- derechos de autor]. Transferencia de derechos de Propiedad Intelectual. La asignación de una patente, por ejemplo, consiste en transferir suficientes derechos para que el beneficiario pueda reclamar dicha patente.

Autor: [derechos de autor]. La persona que crea una obra susceptible de ser protegida con derechos de autor, o bien, el empleador de la persona que crea una obra de ese tipo dentro de las funciones de su empleo. Según la ley de Derechos de Autor, el término "autor" no sólo se refiere a los creadores de novelas, obras dramáticas y tratados, sino también a quienes elaboran programas de computadora, disponen datos en guías telefónicas, realizan coreografías de danza, captan fotografías, esculpen la piedra, pintan murales, escriben canciones, graban sonidos y traducen libros de un idioma a otro.

Aviso: [patentes-derechos de autor-marcas comerciales]. Signo o notificación formal que se coloca en ciertos artículos y representa o reproduce un derecho de Propiedad Intelectual. Por ejemplo, la inclusión de la palabra "patente" o su abreviatura, "Pat.", junto con el número de la patente, en un artículo patentado que haya fabricado el tenedor de dicha patente o sus concesionarios. El aviso de derechos de autor es un símbolo formado por la letra C encerrada en un círculo (C), o bien, la palabra "Corp." o "Copyright", el nombre del dueño de los derechos de autor y el año de la primera publicación.

Competencia Desleal: [propiedad intelectual en general]. Conducta comercial que la ley considera injusta, otorgando un derecho de reclamación civil a la persona que haya sido perjudicada por dicha conducta. Por largo tiempo, la violación de marcas comerciales se ha considerado como competencia injusta. Otras categorías

legales reconocidas de competencia injusta son la publicidad basada en falsedades, la calumnia comercial, la violación de un secreto industrial, la infracción del derecho de publicidad y la malversación.

Derecho de Distribución: [derechos de autor]. Derecho exclusivo del dueño de los derechos de autor para distribuir copias de fonogramas de su obra al público, mediante la venta, arrendamiento o alquiler. A diferencia de los demás derechos de autor, el de distribución es violado por el simple hecho de transferir copias de una obra, ya sea que éstas se hayan realizado por medios legales o ilegales, salvo bajo la "doctrina de la primera venta".

Derecho de Publicidad: [propiedad intelectual en general]. Derecho inherente de todo ser humano a controlar el uso comercial de su propia identidad.

Derechos de Autor: [copyright]. Derecho exclusivo que el gobierno confiere al creador de una obra para excluir a otras personas de la reproducción, adaptación, distribución al público, interpretación al público o exhibición pública de la misma. Los derechos de autor no protegen una idea abstracta: sólo protegen la expresión concreta de la idea. Para que sea válida, la obra protegida con derechos de autor debe poseer originalidad y cierta dosis de creatividad.

Derechos Morales: [*copyright*-derechos de autor]. Son ciertos derechos de los autores, además de los que se especifican en la ley de derechos de autor, tal como los reconocen los sistemas jurídicos de algunos países de Europa y otros lugares. En general, los derechos morales se dividen en tres categorías: el derecho del autor a recibir crédito como creador de una obra, a fin de impedir que otros se adjudiquen con falsedad el título de autores de la misma y para evitar que se use su nombre en trabajos que no son de su creación; el derecho del autor a impedir la mutilación de su

obra; y el derecho del autor de retirar una obra de la distribución si ya no refleja sus puntos de vista.

Dominio Público: [propiedad intelectual en general]. Situación de una invención, obra creativa, símbolo comercial o cualquier otra creación que no está protegida por alguna forma de propiedad intelectual. Cuando se ha determinado que una obra es del dominio público, puede ser copiada y usada por cualquiera. La copia de esos artículos no sólo es tolerada, sino alentada como parte del proceso competitivo.

Fonograma: [derechos de autor]. Objeto material que contiene o registra sonidos susceptibles de ser protegidos con derechos de autor y que puede ser una cinta de audio, un disco compacto, un microcircuito de computadora que almacene sonido, y otros similares que no sean la banda sonora de una película cinematográfica.

Imitación: [patente-marca comercial-derecho de autor]. Copia idéntica de una obra o producto que está protegido por una patente, marca comercial, presentación comercial o derechos de autor.

Innovación: Es el proceso en el cual a partir de una idea, invención o reconocimiento de una necesidad se desarrolla un producto, técnica o servicio útil hasta que sea comercialmente aceptado.

Invención: [patentes]. Creación de una nueva idea técnica y de los medios físicos para ponerla en práctica o darle forma tangible. Para que sea posible patentarla, una invención debe ser novedosa, tener alguna utilidad y distinguirse de lo que cualquier usuario hábil podría hallar.

Licencia: [patentes-marcas comerciales-derechos de autor]. Permiso para usar un derecho de propiedad intelectual dentro de un ámbito definido de tiempo, contexto, línea de mercado o territorio. Una licencia exclusiva se puede usar "exclusivamente" dentro de un alcance definido; no es la única licencia que otorga el concedente. Cuando éste concede una licencia exclusiva, promete que no otorgará otras licencias por los mismos derechos, dentro del mismo radio de acción o ámbito amparado por la licencia exclusiva. Sin embargo, el propietario de los derechos puede conceder cualquier número de licencias no exclusivas sobre los mismos derechos. En una licencia no exclusiva, el titular sigue siendo quien otorga la licencia. Una licencia de patente es una transferencia de derechos que no equivale a una asignación de la patente. Una marca comercial o de servicio sólo puede concederse válidamente como licencia si el concedente controla la naturaleza y calidad de los bienes o servicios vendidos por el concesionario bajo la marca objeto de la licencia.

Marca Comercial: [marcas comerciales]. Palabra, lema, diseño, imagen u otro símbolo empleado para identificar y distinguir bienes. Cualquier símbolo de identificación, incluso una palabra, diseño o forma de un producto o envase, que sea aceptable para recibir la categoría legal de marca registrada, marca de servicio, marca colectiva, marca de certificación, nombre de marca o presentación comercial. Las marcas comerciales identifican los bienes de un vendedor y los distinguen de los bienes que venden otros. Su significado es que todos los bienes que ostenten la marca provienen de una misma fuente o son controlados por ella y tienen el mismo nivel de calidad. Las marcas anuncian, promueven y ayudan en general a la venta de bienes. Una marca comercial es violada por otra si el uso de la segunda provoca confusión en cuanto a origen, afiliación, vínculos o patrocinio.

Obra Musical: [derechos de autor]. Categoría de obras que pueden ser protegidas con derechos de autor y están expresadas en una notación que representa sonidos.

Organización Mundial del Comercio: organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO): [internacional]. Es una de las 16 agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas. WIPO, con sede en Ginebra, Suiza, fue creada en 1967 y es responsable de promover la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo. Cumple con esta responsabilidad promoviendo la cooperación entre las naciones en asuntos de propiedad intelectual, administrando diversas "uniones" y otras organizaciones que se basan en tratados multilaterales, y creando leyes modelo para que sean adoptadas por las naciones en desarrollo.

Patente: [patentes]. Concesión otorgada por el gobierno federal a un inventor, por la cual adquiere el derecho de excluir a otras personas de la fabricación, uso o venta de su invento. Cada tipo de patente confiere el derecho de excluir a otras personas de un ámbito definido con precisión, ya sea de la tecnología, el diseño industrial o las variedades de plantas. A cambio del derecho de excluir a otros, el inventor debe revelar al público todos los detalles de la invención, de modo que otros puedan entenderlos y aplicarlos para seguir desarrollando la tecnología. Una vez que expira la patente, el público tiene derecho de fabricar y usar el invento y a exigir la revelación íntegra y detallada de cómo hacerlo.

Propiedad Intelectual: [patentes-marcas comerciales-competencia desleal-derechos de autor-secretos industriales-derechos morales]. Ideas y expresiones creativas de la mente humana que tienen valor comercial y reciben la protección legal

de los derechos de propiedad. Los principales mecanismos legales para proteger los derechos de Propiedad Intelectual son: Derechos de autor, patentes y marcas comerciales. Los derechos de Propiedad Intelectual permiten que su dueño decida quién tendrá acceso y podrá usar su propiedad, y le permiten protegerla contra cualquier uso no autorizado.

Secreto Industrial: [secretos industriales]. Información que las empresas se esfuerzan en forma razonable por mantener en plan confidencial y que tiene valor porque no es del conocimiento general de la industria correspondiente. Esta información confidencial está protegida contra los que pueden tener acceso a ella por métodos indebidos o abuso de confianza. La violación de un secreto industrial es una forma de competencia desleal.

Tecnología: es el conjunto de saberes que permiten fabricar objetos y modificar el medio ambiente, incluyendo las plantas y animales, para satisfacer las necesidades y deseos humanos.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DEL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

2.1 Leyes Nacionales Referentes a la Protección de la Propiedad Intelectual.

Para tratar de deslindar el sentido y alcance del concepto Propiedad Intelectual, es necesario, la observancia derechos intelectuales y sus caracteres que los precisan. En efecto, en un principio se miró la Propiedad Intelectual bajo la égida de la clasificación general de los derechos subjetivos de contenido patrimonial, en personales y reales, y desde ese punto de vista se insistió en forzar dichas categorías como medición de las relaciones que se derivan de la creación de obras intelectuales, envolviéndose los derechos de los autores de obras científicas, literarias y artísticas y las de los inventores y descubridores al derecho real de dominio.

Este deslinde puede vislumbrarse gracias a que Venezuela aún cuando no cuenta con una ley especial dedicada a la Propiedad Intelectual, cuenta con un cuerpo de legislación muy amplio dedicado a la protección de los Derechos de Autor y de la Propiedad Industrial, las cuales sirven de guía para orientar todo lo relacionado con su ejecución. Entre todo este cuerpo jurídico con que cuenta el Estado venezolano para regular y proteger los derechos de Propiedad Intelectual y para efectos de la investigación realizada, dividió el mismo en dos (2) categorías: Leyes Generales y Leyes Específicas o Especiales según la página Web <http://html.rincondelvago.com> las leyes generales “son aquellas concebida, elaboradas y promulgadas para regir situaciones corrientes aplicables a la generalidad de las personas y casos...”(20/02/2008), de acuerdo a esto se seleccionó: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Civil Venezolano con el objeto de visualizar a la Propiedad Intelectual de una forma general dentro del sistema jurídico

del país. Esta misma página define a las leyes específicas o especiales “como aquellas creadas para regular situaciones particulares, es decir, van dirigidas a resolver un hecho individual o particular. Constituyen un conjunto de normas que específicamente van dirigidas a un determinado sujeto y a ocasiones específicas” (20/02/2008) por lo que fueron tomadas fundamentalmente la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Sobre Derecho de Autor que de acuerdo a la clasificación anteriormente expuesta en el Capítulo I, son éstas las que aplican dentro de lo que se conoce en Venezuela como Propiedad Intelectual. Dentro de este orden de ideas y para dar una perspectiva más completa sobre la legislación de la Propiedad Intelectual se hizo una selección de tratados y/o convenios internacionales a destacar por su importancia a nivel internacional entre ellos el Convenio de Berna y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

2.1.1 Leyes Generales:

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela artículos 98, 113 y 124: Nuestra Carta Magna en su artículo 98 dispone que la creación cultural es libre, y dicha libertad comprende el derecho a la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor sobre sus obras. Asimismo se establece que el Estado debe reconocer y proteger la Propiedad Intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezca la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia. En el artículo 124 se garantiza y protege la Propiedad Intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas, exigiendo que toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos, además, prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.

Por otra parte en el artículo 113 expresa:

“No se permitirán los Monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualesquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contrario a dichos principios el abuso de la posición de dominio que un o una particular, un conjunto de ellos o de ellas, o una empresa o conjunto de empresas, adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, con independencia de la causa determinante de tal posición de dominio, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía” (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Código Civil Venezolano artículos 545, 546, 547: El título II, Capítulo I, describe las disposiciones generales sobre la Propiedad en materia civil:

“La propiedad es el derecho de usar, gozar y disponer de una cosa de manera exclusiva, con las restricciones y obligaciones establecidas por la Ley”. Art. 545 (Código Civil Venezolano).

“El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona, son propiedad suya, y se rigen por las Leyes relativas a la propiedad en general y las especiales en esta materia”. Art. 546 (Código Civil Venezolano).

“Nadie puede ser obligado a ceder su propiedad, ni a permitir que otros hagan uso de ella, sino por causa de utilidad pública o social, mediante juicio contradictorio e indemnización previa. Las reglas relativas a la expropiación por causa de utilidad pública o social se determinarán por Leyes Especiales”. Art. 547 (Código Civil Venezolano).

2.1.2 Leyes Especiales:

2.1.2.1 Ley Sobre Derecho De Autor:

La Ley Sobre Derecho de Autor es el marco jurídico por excelencia cuando se habla de Propiedad Intelectual en Venezuela, fue promulgada en gaceta Oficial extraordinaria N° 4638 de fecha 1° de Octubre de 1993 durante el mandato del para entonces Presidente de la República Ramón J. Velásquez. Su entrada en vigencia derogó la Ley de Derecho de Autor del 29 de Noviembre de 1962 que a su vez había derogado la de Propiedad Intelectual de 1928.

El Congreso de la República de Venezuela tras sus discusiones respectivas acordó estructurarla de la siguiente manera:

Titulo I De los derechos protegidos dividido a su vez en tres (3) capítulos; el capítulo uno Disposiciones Generales en su sección primera De las Obras del ingenio refiere que ésta Ley protege los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, bien sea de índole literario, científico o artístico sin importar su genero, forma de expresión, merito o destino.

El artículo 2 de ésta sección enumera una larga lista de lo que se considera obra del ingenio de la que se pueden mencionar: los libros, programas de computación, documentación técnica y manuales de uso, composiciones musicales, entre otros.

Esta sección también confiere la condición de obra del ingenio pero distinta de las obras originales a las traducciones, adaptaciones o arreglos de otras obras, así como también las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos.

Quedan fuera de las disposiciones de esta ley los textos de las leyes, decretos, reglamentos oficiales, tratados públicos, decisiones jurídicas y demás actos oficiales.

La sección segunda De los autores: concede al autor de una obra del ingenio por el solo hecho de su creación un derecho sobre esta obra dicho derecho comprende a su vez los derechos de orden moral y patrimonial; los derechos de orden moral son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

El artículo 6 de esta sección considera que la obra esta creada independientemente de su divulgación o publicación, por el solo hecho de la realización del pensamiento del autor aun cuando la obra esté inconclusa, se estima que fue divulgada cuando se ha hecho accesible al público por cualquier medio o procedimiento. Y publicada cuando ha sido reproducida en forma material y puesta a disposición del público en un número de ejemplares suficientes para que se tome conocimiento de ella.

La sección tercera De las obras audiovisuales: concede la condición de obra audiovisual a toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido. Se entiende que la calidad de autor de una obra audiovisual es de la persona o personas físicas que realizan su creación intelectual.

La sección cuarta De las obras radiofónicas: distingue la obra radiofónica como aquella creación producida específicamente para su transmisión a través de la radio televisión y se le concede la calidad de autor de la obra radiofónica a la persona o personas físicas que realizan la creación intelectual de dicha obra.

La sección quinta De los programas de computación: se entiende por programa de computación a la expresión en cualquier modo, lenguaje, notación o código, de conjunto de instrucciones cuyo propósito es que un computador lleve a cabo una tarea o una función determinada, cualquiera que sea su forma de expresarse o el soporte material en el que se halla realizado la fijación.

Capítulo II De la naturaleza del derecho de autor: en su sección primera de los derechos morales y Patrimoniales correspondiente al autor expresa que es potestad exclusiva del autor la facultad de resolver sobre la divulgación total o parcial de la obra y acerca del modo de hacer dicha divulgación; en este sentido, nadie puede dar a conocer sin el consentimiento del autor el contenido esencial o la descripción de la obra.

El artículo 19 indica que en caso de que una obra sea publicada o divulgada por alguien distinto al autor éste tiene el derecho de ser reconocido como tal; tiene incluso, el derecho de prohibir toda modificación que pueda poner en peligro su decoro o reputación, salvo en caso de obras de arquitectura donde no puede oponerse a modificaciones que se hicieren necesaria durante la construcción o con posterioridad a ella, pero si la obra reviste carácter artístico el autor tendría preferencias para el estudio y realización de dichas modificaciones.

El autor tiene el derecho exclusivo de hacer o autorizar las traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de su obra, así como también el derecho de explotar su obra en la forma que le plazca y de sacar beneficio de ella.

No puede emplearse el título de la obra, siempre que éste sea original y le de carácter individual a la misma.

Sección Segunda De la duración del derecho de autor: Esta sección reconoce como tiempo de duración del derecho toda la vida del autor y además sesenta (60) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la muerte de éste incluso para con obras que no hayan sido divulgadas durante su vida.

Para el caso de los derechos de explotación de una obra audiovisual, radiofónica o programa de computación, se extingue el derecho a los sesenta (60) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su primera publicación.

Sección Tercera De la transmisión del derecho de autor por su muerte: En esta sección lo establecido para el caso de la transmisión del derecho tras la muerte del autor es la aplicación de lo dispuesto en el Código Civil.

Sección Cuarta De la capacidad en materia de derecho de autor: Se considera que aún siendo menor de edad aquel que haya cumplido dieciséis (16) años puede realizar todos los actos jurídicos relativos a la obra por él creada en igual condición que lo haría el menor emancipado, pero para la explotación mediante declaración pública o para la sesión de derecho a título gratuito se requiere la autorización de un juez competente. Para el caso del entre dicho por condena penal se puede recurrir a la figura de un mandatario para realizar cualquier acto jurídico relativo a la obra creada por él.

Sección Quinta Del derecho de autor en el matrimonio: Aún existiendo cualquier cláusula en contrato matrimonial el derecho de autor corresponde exclusivamente al conyugue autor o al derechohabiente del autor, sin embargo a la muerte del conyugue autor los derechos sobre las obras creadas durante el

matrimonio se incluirán dentro de los bienes comunes a los efectos de la liquidación de la comunidad legal.

Capítulo III De los derechos a fines al derecho de autor: las ediciones de obra ajenas o de textos cuando sean el resultado de una labor científica, así como las fotografías, reproducciones e impresiones, están protegidas de la misma manera que las obras del ingenio, pero en el caso de las ediciones el plazo para la extinción del derecho es de quince (15) años después de la primera publicación y para las fotografías será de sesenta (60) años después de la divulgación de la obra.

Título II del contenido y de los límites de los derechos de explotación: Capítulo I Del contenido de los derechos de explotación; expresa que el derecho de explotación de una obra comprende el derecho de comunicación pública y el derecho de reproducción; comprendiéndose como comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra mediante las representaciones escénicas, recitaciones, disertaciones y ejecuciones públicas, la proyección o exhibición, la emisión de cualquier obra por radiodifusión o por cualquier medio que sirva para la difusión inalámbricas de signos, sonidos o imágenes, la transmisión de cualquier obra por hilo, cable, fibra óptica, la retransmisión, la captación, la presentación y exposición pública, el acceso público a bases de datos de computador por medio de telecomunicación, en fin, la difusión por cualquier procedimiento que sea conocido o por conocerse de los signos, palabras, sonido o imágenes; mientras que la reproducción consiste en la reproducción material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permita hacerla pública u obtener copias de ella especialmente por medios de imprenta, dibujos, grabados, fotografía, modelado o cualquier procedimiento de las artes gráficas, plásticas, registro mecánico, electrónico, fotográfico, audiovisual e inclusive el cinematográfico.

Este derecho comprende también la distribución que consiste en la puesta a disposición del público el original o copias mediante su venta, alquiler u otra forma de transmitir la propiedad, sin embargo aún cuando se realice la comercialización autorizada de los ejemplares mediante la venta, el titular del derecho de explotación conserva los de comunicación pública y de reproducción, es decir que es ilícita la comunicación, reproducción o distribución total o parcial de una obra sin el consentimiento del autor.

Capítulo II De los límites de los derechos de explotación: se consideran comunicaciones lícitas las de ámbito doméstico, las que tengan fines de utilidad general siempre que el público pueda asistir a ella gratuitamente y las efectuadas con fines exclusivamente científicos y didácticos. Se consideran reproducciones lícitas aquellas de una copia siempre que sea para la realización personal y exclusiva del usuario, la reproducciones fotomecánicas para el uso personal como la fotocopia y el microfilme la reproducción por medios reprográficos para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, la reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos que no tengan fines de lucro, la reproducción de una sola copia del programa de computación exclusivamente con fines de resguardo o seguridad, la introducción del programa de computación en la memoria del equipo a efectos de utilización del usuario, las copias de obras de arte efectuadas a los fines de un estudio.

Siempre que se indique el nombre del autor y la fuente es lícito también incluir de una obra ya publicada dentro de una obra científica origina con el objeto de aclarar su contenido.

Título III De la explotación de la obra por terceros: Capítulo I Disposiciones generales habla en su sección primera Del alcance y de las formas de cesión de los derechos de explotación: Los derechos de explotación pueden ser cedidos a título

gratuito u oneroso por lo que, salvo pacto en contrario toda sesión de derecho de explotación se presupone realizada a título oneroso, de igual modo el titular puede también conceder a terceros una licencia de uso no exclusiva e intransferible a cambio de una remuneración. Los derechos de explotación son independientes entre si, es decir la cesión de derecho de reproducción no implica la del derecho de comunicación ni viceversa.

Sección Segunda De la remuneración del cedente: cuando la cesión sea a título oneroso debe establecerse una participación proporcional en los ingresos que obtenga el cesionario por la explotación de la obra, no obstante la remuneración del autor puede consistir de una cantidad fija en algunos casos.

Sección Tercera De la transferencia de los derechos cedidos: la transferencia de derechos de explotación por parte de cesionario a un tercero implica también la transmisión de las obligaciones del cesionario frente al cedente.

Sección Cuarta Del derecho de revocar la cesión: el autor aún después de la publicación de la obra conserva frente al cesionario el derecho moral de revocar la cesión pero debe indemnizar por los daños y perjuicios que con ello podría causar, cabe destacar que este derecho se extingue con la muerte del autor.

Sección Quinta De los derechos sobre las obras creadas bajo relación laboral o realizadas por encargo: salvo pacto expreso se presupone que los autores de las obras creadas bajo relación de trabajo o por encargo han cedido al patrono o al comitente en forma ilimitada y por toda su duración el derecho exclusivo de explotación, el de divulgarla y defender los derechos morales cuando sea necesario.

Sección Sexta De la autorización de explotación mediante declaración pública: el autor puede consentir públicamente en que cualquier persona explote su obra.

Sección Séptima De la gestión colectiva de derechos patrimoniales: estas entidades de gestión para la defensa de derechos patrimoniales de sus asociados o representados deben tener personalidad jurídica y necesitan para su funcionamiento la autorización del Estado.

Capítulo II De los principales contratos de explotación: en su sección primera del contrato de representación explica, que dichos contratos son aquellos por el cual el autor de una obra del ingenio cede a una persona natural o jurídica el derecho de representar la obra, este contrato puede celebrarse por un tiempo determinado o por un número determinado de representaciones públicas y se debe cumplir con estas normas para que continúe su validez.

Sección Segunda Del contrato de edición: este contrato es aquel por el cual el autor de una obra cede a una persona llamada editor el derecho de producir o hacer producir un número de ejemplares de la obra quien está obligado a asegurar su publicación y difusión por cuenta propia, el contrato debe indicar el número mínimo de ejemplares que constituyen la primera edición. El editor no puede hacer ninguna modificación de la obra sin autorización escrita del cedente pero puede corregir errores de mecanografía u ortografía, este debe también hacer figurar en cada uno de los ejemplares el nombre, el seudónimo o signo distintivo del autor y si se trata de una traducción el nombre del traductor y el título de la obra en su idioma original.

Sección Tercera De la cesión de artículos periodísticos: esta sección solo confiere a dueño del periódico o revista el derecho de incluirlo por una vez, el artículo debe aparecer con la firma de autor.

Título IV De los derechos conexos al derecho de autor este título se encuentra dividido en cuatro capítulos. Capítulo primero Disposiciones generales: establece que los titulares de los derechos conexos podrán invocar todas las disposiciones relativas

a los autores pero esta protección no afectará en modo alguno al derecho del autor y en consecuencia ninguna disposición podrá interpretarse en menoscabo de esta protección y en caso de conflicto se aceptara siempre lo que más favorezca al autor.

Capítulo II De los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes: estos tienen el derecho exclusivo de autorizar o no la fijación, la reproducción o la comunicación pública por cualquier medio o procedimiento de sus interpretaciones o ejecuciones. Los intérpretes tendrán igualmente el derecho moral de vincular su nombre o seudónimo a la interpretación, la duración de protección concedida será de sesenta (60) años.

Capítulo III De los derechos de los productores de fonogramas: los productores fonográficos tienen el derecho exclusivo de autorizar o no la reproducción de sus fonogramas así como la importación, distribución al público, alquiler u otra utilización por cualquier forma o medio de las copias de sus fonogramas, tienen también el derecho a recibir una remuneración por la comunicación del fonograma y la protección concedida a estos será de sesenta (60) años.

Capítulo IV De los derechos de los organismos de radio difusión: dichos organismos tienen el derecho exclusivo de autorizar o no la fijación, reproducción y la retransmisión de sus emisiones, su período de protección es de sesenta (60) años.

Título V del Registro y depósito de la producción intelectual: dispone que todas las obras del ingenio, los productos y las producciones pueden inscribirse en el Registro de la Producción Intelectual. Los autores, artistas, productores o divulgadores podrán depositar en el registro dos (2) ejemplares o reproducciones de la obra, del producto o producción una vez cumplido los términos y formas establecidas en el Reglamento de la Ley Sobre el Derecho de Autor.

Título VI Acciones civiles y administrativas: el titular de un derecho de explotación que resulte lesionado en su ejercicio podrá pedir a un juez que ordene la destrucción o retiro de los ejemplares o copias ilícitamente reproducidos y de los aparatos utilizados para la reproducción o puede solicitar que le sean adjudicados los ejemplares, copias o aparatos cuya destrucción se ordene. En los casos de defensa de derecho de paternidad sobre la obra, producto o producción no se podrá solicitar la destrucción sino cuando la violación no pueda ser subsanada convenientemente mediante agregados o supresiones en los ejemplares lícitamente reproducidos o con otros medios de publicidad siempre que los ejemplares o copias hayan sido reproducidos con la autorización del titular del derecho. Para la defensa de los derechos relativos a la integridad de la obra, producto o producción, no se declarará la remoción o destrucción del ejemplar deformado, mutilado o modificado sino cuando sea imposible restaurarlo a la forma primitiva. Un titular de derecho de comunicación pública puede solicitar a la autoridad competente que prohíba la comunicación a quien no acredite, por escrito, la condición de cesionario o titular de la licencia de uso del respectivo derecho.

Título VII Sanciones penales: todo aquel que emplee el título de una obra del ingenio, la comunique, distribuya o retransmita en todas sus clases será castigado con prisión de seis (6) a dieciocho (18) meses. Quien con intención y sin derecho reproduzca, introduzca en el país, almacene, distribuya, venda o ponga a circular de cualquier manera reproducciones ilícitas será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años. Aquellos que reproduzcan o copien sin derecho la actuación de un intérprete o ejecutante de un fonograma o una emisión de radiodifusión serán penados con prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

Título VIII Del Ámbito de aplicación de la ley: están sometidas a esta Ley las obras del ingenio, las ediciones de obras ajenas o textos cuando el autor o por lo menos uno de los coautores sea venezolanos o esté domiciliados en el país. En caso

de autor extranjero estarán protegidos de conformidad con los convenios internacionales que la República haya celebrado o celebre en el futuro. También estarán sometidos a esta Ley las obras cinematográficas, obras audiovisuales, los programas de computación, las fotografías, las divulgaciones de obras póstumas, las interpretaciones o ejecuciones artísticas las producciones fonográficas y las emisiones radiofónicas cuando estas obras hayan sido realizadas en el país o publicadas en éste.

Título IX De la dirección nacional de derecho de autor: en este título se describen las atribuciones de la dirección nacional así como la facultad para imponer sanciones y multas.

Título X Disposiciones finales: en este título se especifican los órganos competentes para conocer de los asuntos relativos al derecho de autor como los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y de Primera Instancia en lo Penal. También se informa de la necesidad de un permiso del Ministerio de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores o del Tribunal en cuestión para publicar una colección legislativa venezolana o de tratados públicos celebrados por la República.

Título XI Disposiciones transitorias: todas se encuentran derogadas en la actualidad.

2.1.2.2 Ley de Propiedad Industrial:

Fue publicada en la Gaceta Oficial N° 24873 del 14 de octubre de 1955 de la República Bolivariana de Venezuela, durante el Gobierno de Marcos Pérez Jiménez. Se encuentra dividida en quince (15) capítulos que se describirán a continuación.

Capítulo I Disposiciones generales: en este capítulo se identifican a los sujetos de derecho de ésta Ley como lo son los inventores, descubridores e introductores de

creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria y a los productores, fabricantes o comerciantes por las frases o signos especiales distintivos que adopten. Se designara como propietario de un invento, mejora, modelo, dibujo industrial, marca, lema, denominación comercial o instructor de un invento o mejora a la persona a la cual el Estado otorgue el certificado de registro.

Capítulo II De las patentes: este confiere al titular de una patente de invención, de mejora, de modelo o dibujo industrial y a la introducción de inventos o mejoras el privilegio de aprovechar con carácter de exclusividad la producción o procedimiento industrial a que se refiere la patente. En este capítulo se describe como objeto de ser patentado a todo producto nuevo, definido y útil, toda maquina, herramienta, instrumento o aparato de uso industrial, medico o científico, así como todas las partes o elementos de los anteriores con los cuales se logre mayor economía o perfección en sus productos o resultados, los nuevos procedimientos para la preparación de materias y productos químicos, los nuevos métodos de elaboración, extracción y separación de sustancias naturales, las reformas, mejoras o modificaciones introducidas en cosas ya conocidas. El periodo otorgado a las patentes de invención, mejoras o dibujos industriales es expedido por cinco (5) años o diez (10) a voluntad del solicitante y las de introducción solo por cinco (5) años.

Una patente queda sin efecto cuando por fallo de un tribunal se anule por declararla expedida en perjuicio de derechos de terceros, cuando su titular halla dejado transcurrir dos (2) años sin explotar en Venezuela el invento o cuando se interrumpa la explotación por el mismo tiempo, por falta de pago de las anualidades de travesía, por vencimiento del termino o por renuncia expresa del inventor.

No son patentables las bebidas y artículos alimenticios, los medicamentos en todas sus especies, los sistemas, combinaciones o planes de financiamiento, el uso o aprovechamiento de sustancias o fuerzas naturales, el nuevo uso de artículos, objetos,

sustancias o elementos ya conocidos o empleados en determinados fines, las modalidades de trabajo o secretos de fabricación, los inventos simplemente teóricos o especulativos, los contrarios a las leyes nacionales, a la seguridad u orden público, a la moral o buenas costumbres y a la seguridad del Estado, la yuxtaposición de elementos ya patentados o que sean de dominio público.

Capítulo III De los modelos y dibujos industriales: se entiende por dibujo industrial toda disposición o unión de líneas, de colores, o de líneas y colores destinados a dar a un objeto industrial cualquiera una apariencia y por modelo industrial toda plástica combinada y todo objeto o utensilio industrial, comercial o doméstico que pueda servir de tipo para la producción o fabricación de otros que se diferencien de sus familiares por su forma o configuración distinta. La protección otorgada al dibujo o modelo industrial, es referida a su aspecto exterior y es extensible al producto mismo o a su utilidad, y solo podrán registrarse aquellos que sean destinados a productos que han de ser fabricados en el país.

Capítulo IV De las marcas comerciales: las marcas comerciales constituyen todo signo, figura, dibujo, palabras o combinaciones de palabras, leyendas y cualquier otra señal usadas por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce. Aquellas marcas que tienen por objeto distinguir una empresa, negocio, explotación o establecimiento mercantil, industrial, agrícola o minero se conoce como denominación comercial; por otro lado, el lema comercial es la marca que consiste en una palabra frase o leyenda utilizada por un industrial comerciante o agricultor como complemento de una marca de denominación comercial.

Este capítulo concede el derecho de usar exclusivamente una marca registrada por un plazo de quince (15) años que podrá ser renovado por períodos sucesivos de quince (15) años.

Este mismo capítulo indica lo que no podrá adoptarse ni registrarse como marca entre otros: las palabras, frases, figuras o signos inmoraes, la Bandera, el Escudo de Armas u otra insignia de la República o de nación extranjera; los signos, emblemas y distintivos de la Cruz Roja, los nombres geográficos, las figuras geométricas que no revistan novedad, las caricaturas, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos, los términos y alocuciones que hayan pasado al uso general, el nombre completo o apellido de una persona natural y las marcas que se parezcan gráfica o fonéticamente a otras ya registradas.

Capítulo V Del registro de la propiedad industrial: en este se expone lo relativo al registro de la propiedad industrial así como lo concerniente a las atribuciones del Registrador Industrial y a la Oficina de Registro de Propiedad Industrial.

Capítulo VI Derechos de registro, anualidad de patentes e impuesto a la solicitud: en este se estipula lo que se cobrará en la Oficina de Registro por el registro de una cesión, de una marca, por las averiguaciones que se deban hacer en los libros, los derechos de escritura, por las notas que deban estamparse y por las anualidades anticipadas de las patentes.

Capítulo VII De los agentes de la propiedad industrial: aquí se especifica que todas las gestiones relativas al registro de marcas y patentes deben ser hechas por los propios interesados o por agentes de propiedad industrial debidamente autorizados por lo que se indica también lo que se requiere para ser agente de propiedad industrial.

Capítulo VIII Del boletín y de las publicaciones: todas las publicaciones deberán hacerse en el boletín de propiedad industrial y poseerán carácter público, autenticidad y vigor.

Capítulo IX Del procedimiento: este capítulo se divide en dos secciones. La sección I De las patentes en esta se especifican los requisitos que se deberán seguir para obtener una patente, entre ellos presentar la solicitud correspondiente y una copia simple de la misma ante la Oficina de Registro, acompañar la solicitud de una memoria por duplicado y en idioma castellano en la que se describa con la mayor claridad el objeto sobre el cual irá a recaer la patente, comprobar que la patente extranjera este vigente y el tiempo que falte para vencerse en el país de origen. También se especifica que el registrador ordenará la publicación en un periódico de circulación diaria si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la ley, luego una vez vencido el plazo de oposición que es de treinta (30) días el registrador procederá a resolver si fuera procedente la expedición de la patente y su respectivo certificado.

La sección II De las marcas: indica que toda persona natural o jurídica podrá obtener el registro de cualquier marca cumplidos los siguientes requisitos, presentar la solicitud correspondiente y una copia simple de la misma, acompañar la solicitud de cinco (5) facsímiles de la marca y el clisé o fotograbado de la misma y el poder legalmente otorgado si la solicitud se hiciera por medio de apoderados. Para la solicitud de registro de una denominación se hará de la misma forma que para el de las marcas, especificándose la índole del establecimiento o actividad mercantil a que se destine. Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la ley el registrador ordenará su publicación durante los treinta (30) días hábiles siguientes, cualquier persona podrá objetar la solicitud, vencido este plazo sin que haya habido oposición el registrador efectuará el registro de la marca y expedirá el correspondiente certificado.

Capítulo X De las cesiones y cambios de nombre: para obtener el registro de de la cesión de una patente y de una marca o para el cambio o modificación de nombre deberá presentarse una solicitud firmada por el cedente y el cesionario o la persona

que solicita el cambio de nombre; según sea el caso ante la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial y con esta solicitud se formará el expediente.

Capítulo XI Derechos de registros y anualidades de patente: este capítulo indica que una vez acordado el registro de un invento o de una marca el registrador especificará el monto de los correspondientes impuestos que deberá consignar el interesado así como el de las correspondientes anualidades de patentes.

Capítulo XII De las penas: los que atenten contra el derecho del legítimo titular o poseedor de una patente, fabricando, ejecutando, transmitiendo o usando con fines industriales y de lucro copias dolosas y fraudulentas del objeto de la patente o quien use, fabrique, o ejecute marcas, modelos o dibujos registrados u otros que con estos se confundan, serán castigados con prisión de uno (1) a doce (12) meses. Los que dolosamente designen un establecimiento como sucursal de otra, que tenga denominación comercial registrada o que se aproveche de las ventajas de una reputación industrial o comercial adquirida por el esfuerzo de otros, serán castigados con prisión de uno (1) a doce (12) meses.

Se impondrán multas pecuniarias a quienes usen marcas, dibujos o modelos industriales sin tener el correspondiente certificado de registro e indiquen que están registrados; los que sin haber obtenido una patente o sin gozar de los privilegios de la misma la invoque como que disfrutasen de ella; los que tengan una marca de una determinada clase de producto y la usen para otra; el que use marcas prohibidas y los que en forma dolosa pretendan mantener como válido un registro que haya perdido sus efectos de acuerdo con la declaración pública de la autoridad competente.

Capítulo XIII De la clasificación: en este capítulo se establecen las clasificaciones de las marcas comerciales a los fines del registro de las mismas.

Capítulo XIV Disposiciones transitorias: todas derogadas actualmente.

Capítulo XV Disposición final: como disposición final en este capítulo se deroga la Ley de Patente de Invención del 9 de julio de 1927 y la Ley de Marcas de Fábrica, de comercio y de Agricultura del 23 de junio de 1930.

2.2 Tratados y Convenios Internacionales

Convenio de Berna: Es un tratado internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, de fecha 9 de septiembre de 1889, realizado en Berna (Suiza). Fue mejorado en varias ocasiones y actualizado el 28 de Septiembre de 1979. La Convención de Berna del año 1886 se apoya en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima para las obras literarias y artísticas que se concederá al autor, además de las disposiciones especiales disponibles para los países en desarrollo que tuvieran interés en aplicarlos.

Los tres principios básicos son los siguientes:

- Las obras originadas en alguno de los estados contratantes podrán recibir en cada uno de los demás estados contratantes la misma protección que estos otorgan a las obras de sus propios ciudadanos.
- Esa protección no debe estar condicionada al cumplimiento de formalidad alguna.
- Esa protección es independiente de la existencia de una protección correspondiente en el país de origen de la obra. Sin embargo, si un estado contratante provee un plazo más largo que el mínimo prescrito por la convención, y la obra deja de estar protegida en el país de origen, la protección le puede ser negada una vez que cese la protección en el país de origen.

En cuanto a las obras, la protección debe incluir todas las producciones en el dominio literario, científico y de artes plásticas, cualquiera que pueda ser su modalidad o forma de expresión. Los siguientes derechos figuran entre los que deben ser reconocidos como derechos exclusivos de autorización: los derechos de traducir, de hacer adaptaciones y arreglos de la obra; de interpretar en público obras dramáticas, dramático-musicales y musicales; de recitar en público obras literarias; de comunicar al público la interpretación de esos trabajos; de difundirlos; de reproducirlos en cualquier modalidad o forma; de usar las obras como base para un trabajo audiovisual; y de reproducir, distribuir, interpretar en público o comunicar al público esa obra audiovisual.

La convención abarca también los "derechos morales", es decir, el derecho de reclamar la autoría de la obra y el derecho de oponerse a cualquier mutilación, deformación u otra modificación de la misma, o bien, de otras acciones que dañan la obra y podrían ser perjudiciales para el honor o el prestigio del autor. En cuanto a la vigencia de la protección, la regla general dispone que se deberá conceder protección hasta que concluya un periodo de 50 años a partir de la muerte del autor. Por Obras literarias y artísticas se entienden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial: La Convención de París del año 1883 es aplicable a la propiedad industrial en su más amplia acepción pues incluye inventos, marcas, diseños industriales, modelos de uso práctico, nombres comerciales, denominaciones geográficas y la represión de la competencia desleal. Las disposiciones sustantivas de la convención corresponden a tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad y reglas comunes. Bajo las disposiciones del trato nacional, la convención establece que, en relación con la propiedad industrial, cada uno de los estados que participan en un contrato debe conceder a los ciudadanos de los demás estados contratantes la misma protección que concede a sus nacionales. Los ciudadanos de estados no contratantes también estarán protegidos por la convención si están vecindados o tienen un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en alguno de los estados contratantes. Esta convención dispone el derecho de propiedad en el caso de patentes (y modelos prácticos, si los hay), marcas y diseños industriales. Este derecho significa que, sobre la base de una primera solicitud regular presentada en alguno de los estados contratantes, el solicitante podrá pedir protección en cualquiera de los otros estados contratantes, dentro de un determinado plazo; entonces, esas últimas solicitudes serán consideradas como si hubieran sido presentadas el mismo día que la primera solicitud. La convención establece unas cuantas reglas comunes que todos los estados contratantes deben aplicar. Algunas de ellas son:

En relación con patentes: Las patentes concedidas en distintos estados contratantes para un mismo invento son independientes unas de otras; la concesión de una patente en un estado contratante no obliga a los demás estados contratantes a otorgar una patente. El inventor tiene derecho de ser reconocido como tal en la patente.

En cuanto a marcas: La convención no regula las condiciones para la presentación y registro de marcas, por lo cual deberán determinarse según la ley

nacional de cada estado contratante. Cuando una marca haya sido debidamente registrada en el país de origen, deberá, previa solicitud, ser aceptada para registro y protegida en su forma original en los demás estados contratantes. Sin embargo, el registro puede ser negado en casos bien definidos. Si en un estado contratante cualquiera el uso de una marca registrada es obligatorio, el registro puede ser cancelado por falta de uso sólo después de un periodo razonable y únicamente si el dueño no logra justificar su inactividad. Se deberá conceder protección a las marcas colectivas. Los diseños industriales deberán ser protegidos en cada uno de los estados contratantes, y la protección no podrá invalidarse por el hecho de que los artículos a los cuales se incorpore el diseño no sean manufacturados en ese estado. Se deberá otorgar protección a los nombres comerciales en cada uno de los estados contratantes, sin que haya obligación de presentar documentación o registrarlos. Cada uno de los estados contratantes deberá tomar medidas contra el uso directo o indirecto de una falsa indicación sobre la fuente de los bienes o la identidad del productor, fabricante o distribuidor. Cada estado contratante estará obligado a proveer protección eficaz contra la competencia desleal.

CAPÍTULO III

ASPECTOS GENERALES DEL MARCO INSTITUCIONAL QUE REGULA LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

3.1 Organismos Nacionales.

3.1.1 Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI):

El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), ente adscrito al Ministerio de Producción y Comercio, fue creado según Decreto Presidencial N° 1768, el 25 de marzo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.192 de fecha 24 de abril de 1997; entra en funcionamiento en el 01 del mayo de 1998 según Resolución Ministerial N° 054 del 07 de abril de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.433 del 15 de abril de 1998. La creación del SAPI ha permitido unir bajo una misma organización la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor. Esta fusión ha hecho posible agilizar y optimizar el proceso de registro, protección y difusión de las creaciones del intelecto humano bajo los diversos esquemas que operan actualmente en el Sistema Venezolano de Propiedad Intelectual. La transformación de la estructura organizativa del Sistema de Propiedad Intelectual nacional, ha sido concebida en respuesta a los dinámicos cambios del entorno y al surgimiento de nuevas estructuras y modelos económicos y comerciales.

El SAPI cuenta con dos direcciones operativas principales: la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial y la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Dirección de Registro de la Propiedad Industrial: Esta encargada de administrar la concesión efectiva de derechos a los inventores sobre sus creaciones, a través de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de

obtentor, certificados de circuitos integrados; a los comerciantes sobre signos que utilizan para distinguir sus productos y servicios en el mercado, mediante las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, denominaciones de origen.

Dirección Nacional de Derecho de Autor: Esta encargada de ejercer funciones de registro, vigilancia e inspección sobre los derechos de autor y los derechos conexos, en el ámbito administrativo.

Objetivos del SAPI:

El conocimiento humano es un factor esencial en la producción de riquezas. Ese conocimiento y la materialización de las ideas han sido el motor del progreso de las sociedades. Así, este bien intangible le da valor agregado a la casi totalidad de los bienes materiales y servicios con cuentan. Con el avance de la ciencia y la tecnología cada vez más la materia se sobrecarga de información y las cosas se vuelven acumuladores de conocimiento. En este sentido el Derecho a la Propiedad Intelectual es reconocido en la Declaración de los Derechos Humanos, basándose en dos principios; a) el derecho que toda persona tiene de tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; y b) el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) es el organismo competente que en el país tiene la misión de promover el sistema de la Propiedad Intelectual como parte del desarrollo socio-económico integral y sostenible. El SAPI con una nueva visión e insertado en los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, coordina con Ministerio de la Producción y el Comercio (MPC) la ejecución de políticas que contribuyan a la reactivación y

reconversión industrial así como a la reindustrialización del país, todo con la meta de elevar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Misión del SAPI:

Brindar servicios especializados de excelencia para el uso estratégico de la Propiedad Intelectual, que contribuya al desarrollo cultural, económico y social de forma sustentable.

Servicios del SAPI:

- Marcas y otros Signos Distintivos:
 - Registro de Marcas, lemas y nombres comerciales, así como denominaciones de origen y marcas colectivas.
 - Servicio de Información: Marcas solicitadas y concedidas en Venezuela, de acuerdo a: Búsqueda computarizada de anterioridades de marcas denominativas en clase internacional, búsqueda previa de elementos figurativos, listado de solicitudes de marcas búsqueda de peticionarios de marcas, clases (de acuerdo a la Clasificación Internacional de Niza) relación de marcas, nombre y lemas comerciales concedidos.
- Invenciones y Nuevas Tecnologías:
 - Otorgamiento de patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Registro de Diseños Industriales.
- Servicios de Información sobre:
 - Tecnologías patentadas a nivel nacional e internacional.
 - Búsqueda de peticionario de patentes.

- Búsqueda nacional de patentes.
- Búsqueda internacional de antecedentes de patentes.
- Reportes y análisis de información de patentes por áreas específicas de acuerdo a la Clasificación Internacional de Patentes.
- Suministro de documentos de patentes nacionales e internacionales.
- Derechos de Autor:
 - Registro de obras literarias, musicales, arte visual, escénicas, interpretaciones, programa de computación, audiovisuales y producciones fonográficas.
 - Asistencia a los usuarios por parte de los abogados especialistas en el área.
 - Servicio de biblioteca de Derechos de Autor.
 - Enlace con el Comando Antipiratería (COMANPI) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
 - Fiscalización para detectar infracciones sobre la Ley de Derechos de Autor.
- Otros Servicios:
 - Boletín de la Propiedad Industrial.
 - Consulta en línea del estado administrativo de las solicitudes.
 - Adjudicación del carnet de Agente de la Propiedad Industrial.

3.1.2 Ministerio del Poder Popular de Ciencia y Tecnología:

En 1998, el candidato Hugo Rafael Chávez Frías presenta su propuesta de Gobierno Agenda Alternativa Bolivariana MBR-200, en el cual propicia un proyecto autónomo e independiente en ciencia y tecnología para el país. Como resultado del proyecto constituyente se aprueba la nueva Constitución Nacional. Su Art. 110 establece: El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el

conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el estado destinará recursos suficientes y creará el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con la Ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía. En 1999 se crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología actualmente Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología www.mct.gob.ve “... en aras de que los productos de la ciencia, la tecnología y la innovación se articulen permanentemente y se orienten para agregar valor a los componentes reales del desarrollo sustentable...” (19/02/08).

El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, tiene como misión conformar y mantener el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; en calidad de ente rector, coordinador y articulador del sistema. El Ministerio enfoca su esfuerzo en la vinculación de los diversos agentes e instituciones a fin de crear y consolidar redes abiertas, flexibles y procesos de trabajo integrados y fluidos, donde el conocimiento satisfaga demandas, aporte soluciones y contribuya a dinamizar el aparato productivo venezolano.

Marco legal que resguarda:

- Leyes:
 - Ámbito de Ciencia y Tecnología:
 - Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e innovación.

- Tecnologías de Información:
 - Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica.
 - Ley de Metrología: Ley de metrología “Nuevo Huso Horario”.
- Decretos:
 - Conformación Comisión Redes del Estado.
 - Comisión Presidencial Venezolana para el Uso Pacífico de Espacio Ultraterrestre.
 - Uso del Software Libre en Administración Pública.
 - Cendit.
 - Prórrogas de Aportes de Empresas a la LOCTI.
- Resoluciones:
 - Tecnologías de Información:
 - Resolución Contratos Tipo Gobiernos.
- Premios:
 - Bases Premio Nacional C y T.
- Software Libre:
 - Resolución Software Libre N° 237.
 - Resolución Software Libre N° 238.
- Programas:
 - Resolución N° 243.
 - Centro Nacional de Documentación.

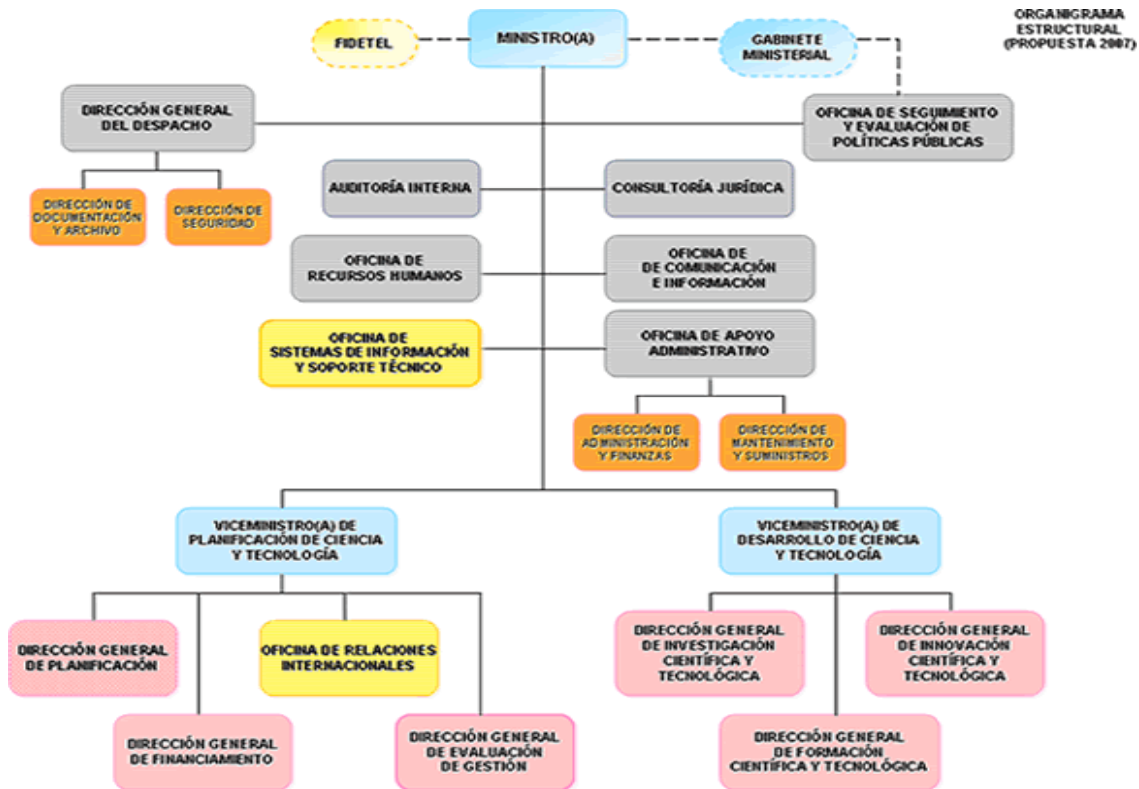
Programas que desarrolla el Ministerio:

- Soberanía y Seguridad Alimentaria: Consiste en estimular y fortalecer la producción de conocimientos, desarrollo de nuevas técnicas y aplicación de biotecnología que contribuyan a disminuir la dependencia tecnológica en materia agrícola y agroindustrial de productos y servicios para la alimentación de la población.
- Tecnologías de Información y Comunicación (TIC): Impulsa el uso masivo de las TIC y su apropiación social construyendo la sociedad del conocimiento y generando la soberanía científico-tecnológica. Las bases de esta política se encuentran en la necesidad de democratizar las TIC, formar el talento humano, definir normas, estándares y políticas para la modernización de la plataforma nacional de TIC en la administración pública y del desarrollo e interconexión de redes.
- Petróleo, Gas y Energía: Es un instrumento integrador de los esfuerzos nacionales para el fomento de la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, vinculado con la industria energética nacional.
- Salud Pública: Fortalece las capacidades de gestión del Estado en salud pública, al promover y apoyar la generación de conocimientos y desarrollo de tecnologías que contribuyan a atender las necesidades de la población.
- Calidad de la Educación: Desarrollo del talento humano en todos sus niveles, con el objeto de incrementar la capacidad técnico-científica, y estimular la creatividad y el conocimiento del venezolano.
- Innovación para la Calidad de la Gestión Pública: Programa concebido para lograr la adecuación de la gerencia pública venezolana a un modelo de gestión que promueva, potencie e incorpore el uso del conocimiento y la innovación en

la política pública bolivariana, con base en los lineamientos constitucionales y criterio de pertinencia social.

- Ciencia y Tecnología para la Seguridad y Defensa del Estado: Establece estrategias de uso del conocimiento para la generación de productos que contribuyan a garantizar la seguridad y defensa de la Nación mediante I+D, transferencia tecnológica y formación de talento humano.
- Hábitat y Desarrollo: Orienta capacidades científicas y tecnológicas para generar conocimientos destinados al uso adecuado del territorio y contribuir a la conservación del hábitat en función del desarrollo endógeno.
- Visibilidad y Promoción Social del Conocimiento: Fomenta la apropiación social del conocimiento a través de la difusión y valoración de la C y T.
- Innovación para el Desarrollo Endógeno Local: Promueve y apoya la innovación para el modelo de desarrollo endógeno que impulsa el Gobierno Nacional. Su contribución se realiza a través del proyecto Municipio Innovador, estrategia de construcción colectiva que impulsa la innovación, la transferencia tecnológica, el uso de las TIC como herramienta clave para la articulación en redes de actores locales, que se incorporan activamente a partir de potencialidades propias, tradiciones y vocaciones, a través de productos de innovación para el desarrollo endógeno local.
- Altos Estudios Estratégicos e Históricos para América Latina y el Caribe: Promover, difundir e impulsar los estudios históricos e investigaciones que privilegien la perspectiva latinoamericana como herramienta fundamental para el conocimiento de las situaciones, problemas, desafíos y temas cruciales que afecten a América Latina y el Caribe.

Figura 1 Organigrama del Ministerio de Ciencia y Tecnología: Fuente www.mct.gov.ve



3.2 Organismos Internacionales.

3.2.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI:

Reseña Histórica:

Los orígenes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se remontan a 1883, año en que Johannes Brahms componía su tercera sinfonía, Robert Louis Stevenson escribía La isla del tesoro, y John y Emily Roebling finalizaban la construcción del puente de Brooklyn en Nueva York.

La necesidad de protección internacional de la Propiedad Intelectual se hizo patente en 1873, con ocasión de la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarla comercialmente en otros países.

El año 1883 es una fecha histórica puesto que en ese año se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, primer tratado internacional de gran alcance destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual. El Convenio de París entró en vigor en 1884 en 14 Estados; se estableció entonces una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas como la organización de las reuniones de esos Estados. En 1886 entra en escena el derecho de autor con la adopción del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso. Como en el caso del Convenio de París; para el Convenio de Berna se creó una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas. En 1893, esas dos pequeñas oficinas se unieron para formar lo que se denominarían Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (Organización más conocida por su sigla francesa BIRPI). Establecida en Berna (Suiza), y con siete funcionarios, esa Organización fue la precursora de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Hoy la OMPI es una entidad dinámica integrada por 184 Estados Miembros, cuenta con 938 funcionarios procedentes de 95 países, y su misión y mandato están en constante evolución.

A medida que fue aumentando la toma de conciencia acerca de la importancia de la propiedad intelectual, fueron cambiando también la estructura y la forma de la Organización. En 1960, las Oficinas se trasladaron de Berna a Ginebra para estar más

cerca de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de la ciudad. Diez años más tarde, y tras la entrada en vigor del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las Oficinas pasaron a ser la OMPI, a raíz de una serie de reformas estructurales y administrativas y del establecimiento de una Secretaría para que rindiera cuentas de las actividades de la Organización a los Estados miembros. En 1974, la OMPI pasó a ser un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de Propiedad Intelectual que le encomendaran los Estados miembros de las Naciones Unidas. En 1978, la Secretaría de la OMPI se trasladó a la actual sede que hoy es un edificio emblemático de Ginebra, con sus espectaculares vistas a la campiña suiza y francesa. En 1996, la OMPI amplió sus funciones y demostró todavía más la importancia de los derechos de Propiedad Intelectual en la reglamentación del comercio mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Lo que en su día condujo a los Convenios de París y de Berna (el deseo de fomentar la creatividad protegiendo las obras del intelecto) ha sido el motor de la labor de la Organización y la de su predecesora en los últimos 120 años. Pero el alcance de la protección y de los servicios que proporciona la Organización ha experimentado un auge extraordinario en esos años.

En 1898, las BIRPI sólo se ocupaban de la administración de cuatro (4) tratados internacionales. Su sucesora, la OMPI, administra hoy veinticuatro (24) Tratados tres de ellos con otras organizaciones internacionales) y por conducto de sus estados miembros y de su Secretaría, lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo con las siguientes finalidades:

- Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de Propiedad

Intelectual;

- Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de Propiedad Industrial;
- Promover el intercambio de información en materia de Propiedad Intelectual;
- Prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que la soliciten;
- Facilitar la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en el sector privado, y
- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la Propiedad Intelectual.

La OMPI es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Su objetivo es desarrollar un sistema de Propiedad Intelectual internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.

Según la propia organización (www.wipo.int):

“Su objetivo es promover un sistema internacional de Propiedad Intelectual, que sea equilibrado y accesible que recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, social y cultural de todos los países, salvaguardando a la vez el interés público” (18/02/08).

Fines de la Organización:

- Fomentar la protección de la Propiedad Intelectual en todo el mundo mediante

la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y

- Asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.

Funcionamiento de la OMPI:

El funcionamiento de la OMPI es descrito en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en su artículo cuatro (4) e indica las siguientes funciones:

- Fomentará la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la Propiedad Intelectual en todo el mundo y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- Se encargará de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión, y de la Unión de Berna;
- Podrá aceptar el tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la Propiedad Intelectual, o el participar en esa administración;
- Favorecerá la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la Propiedad Intelectual;
- Prestará su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la Propiedad Intelectual;
- Reunirá y difundirá todas las informaciones relativas a la protección de la Propiedad Intelectual y efectuará y fomentará los estudios sobre esta materia publicando sus resultados;

- Atenderá los servicios que faciliten la protección internacional de la Propiedad Intelectual, cuando así proceda, efectuará registros en esta materia y publicará los datos relativos a esos registros;
- Adoptará todas las demás medidas apropiadas.

Estados miembros:

Los Estados miembros de la OMPI determinan la orientación estratégica y las actividades de la Organización. Se reúnen en asambleas, comités y otros órganos decisorios. Actualmente la OMPI cuenta con 184 Estados miembros, es decir, más del 90% del total de países del mundo.

Secretaría:

La Secretaría de la OMPI, u Oficina Internacional, se encuentra en Ginebra y entre los miembros de su personal se cuentan más de 90 nacionalidades. El personal de la organización incluye a expertos en las normas y prácticas relacionadas con la Propiedad Intelectual, además de especialistas en política general pública, economía, administración e informática.

Las respectivas dependencias de la Secretaría se encargan de coordinar las reuniones de los Estados miembros y de aplicar sus decisiones, administrar los sistemas internacionales de registro de la Propiedad Intelectual, desarrollar y ejecutar los programas que permiten el logro de los objetivos de la OMPI, y asistir a los miembros de la organización proporcionándoles acceso a una importante fuente de conocimientos sobre Propiedad Intelectual.

Organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, sociedad civil:

La OMPI trabaja con los distintos interesados en el ámbito de la Propiedad Intelectual, entre los que se cuentan otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y representantes de la sociedad civil y las industrias relacionadas. Actualmente, unas 250 ONG y organizaciones intergubernamentales asisten a las reuniones de la OMPI en su calidad oficial de observadores.

Actividades que realiza la OMPI:

Entre las Principales actividades que desarrolla actualmente la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se pueden mencionar:

- Desarrollo del Derecho de la Propiedad Intelectual.

Entre las tareas principales de la OMPI está la de promover el desarrollo y la armonización progresivos de las leyes, normas y prácticas de sus Estados miembros en el ámbito de la propiedad intelectual. El fomento de los principios y normas internacionales comunes que rigen la Propiedad Intelectual exige la celebración de extensas consultas con los Estados y demás grupos interesados.

El fomento de las actividades de la OMPI relacionadas con el derecho de la Propiedad Intelectual se ejerce en el marco de las dos principales categorías de Propiedad Intelectual puesto que se trata de fomentar la legislación sobre Propiedad Industrial y la legislación sobre Derecho de Autor. El Programa de la OMPI de Cooperación para el Desarrollo, así como su programa de cooperación con los países en transición son programas de asistencia jurídica y técnica que ayudan a determinados países a crear leyes y sistemas sólidos de Propiedad Intelectual.

- División de Servicios de Infraestructura y Promoción de la Innovación:

Creada en el año 2000, la División de Servicios de Infraestructura y Promoción de la Innovación tiene por finalidad el establecimiento de servicios de apoyo a la innovación y la mejora de los servicios ya existentes en esa esfera, el fomento de la innovación y la creatividad, y el suministro de asistencia y asesoramiento especializado a las organizaciones y los centros de investigación y desarrollo (I+D) en la comercialización de invenciones y en la protección de los derechos de Propiedad Intelectual. Suministra también asesoramiento en el establecimiento de infraestructura y servicios nacionales de información sobre la Propiedad Intelectual y promueve el reconocimiento de los inventores e innovadores mediante una serie de premios que recompensan la creatividad.

Para alcanzar esos objetivos, la División lleva a cabo las siguientes actividades:

- Creación y modernización de estructuras y redes de apoyo a la innovación y servicios conexos y realización de estudios sobre cuestiones pertinentes en colaboración con las autoridades nacionales;
- Suministro de asistencia y de formación a funcionarios que trabajan en las esferas de promoción de la innovación, gestión de tecnologías y de la innovación y actividades conexas, en colaboración con una serie de instituciones nacionales e internacionales;
- Organización de talleres y programas de formación sobre los servicios de promoción de la innovación y sobre la gestión de dichos servicios, con miras a suministrar información práctica a los funcionarios de países en desarrollo que trabajan en esos sectores acerca de la gestión de servicios de apoyo a la innovación y la selección y administración de proyectos de innovación, y ofrecer otras formas de asistencia y apoyo en la planificación de proyectos

de innovación;

- Fomento del intercambio de información entre inventores, innovadores y asociaciones de inventores mediante la organización de simposios internacionales sobre cuestiones relacionadas con las actividades de invención.
- Contribuir a la organización de salones nacionales e internacionales de invenciones que recompensan la labor creativa y respaldar con ese fin el Programa de Medallas de la OMPI.
- Promover la labor inventiva entre los jóvenes ofreciendo premios a los inventores de menos de 21 años en colaboración con los organizadores nacionales de salones de invenciones.
- Sensibilizar a las pequeñas y medianas empresas sobre la importancia y las ventajas del sistema de Propiedad Intelectual para las actividades comerciales y de producción, en particular, mediante el Trofeo de la OMPI para Empresas Innovadoras.
- Ofrecer formación y asistencia en las búsquedas en línea sobre el estado de la técnica en las colecciones de documentos de patentes y en bases de datos, y prestar servicios de información sobre patentes previa petición de las autoridades y usuarios de los países en desarrollo.
- Fomentar la designación de "coordinadores de propiedad intelectual" en las universidades en el marco de la "Iniciativa Universitaria de la OMPI" y establecer vínculos con las oficinas de Propiedad Intelectual a fin de ofrecer a los investigadores, personal académico y estudiantes un acceso más fácil a la información sobre Propiedad Intelectual que precisan para sus actividades de I+D y de enseñanza. En el marco de este programa se promueve la adopción de políticas y la gestión de activos de Propiedad Intelectual en las universidades.

- Mantener un directorio de centros de innovación a fin de que los sectores interesados puedan ponerse en contacto con servicios, estructuras y centros de apoyo a la innovación de todo el mundo.

- Respetar los derechos de Propiedad Intelectual:

La explotación de un sistema de Propiedad Intelectual que sirva como una importante y poderosa herramienta para el crecimiento económico y para reducir la pobreza es uno de los objetivos principales de la visión y estrategia de la OMPI. Un marco legislativo moderno y una infraestructura eficaz para la adquisición de derechos de Propiedad Intelectual son pasos importantes hacia la protección de dichos derechos. Sin embargo, la adquisición de derechos de Propiedad Intelectual no garantiza buenos resultados económicos a menos que sean aplicados de manera eficaz. La credibilidad de un sistema de Propiedad Intelectual se basa considerablemente en la aplicación de los derechos que este confiere. Mecanismos de observancia de los derechos de Propiedad Intelectual que funcionen bien son los mejores instrumentos para limitar el número de violaciones y asegurar que los titulares y la sociedad en su conjunto puedan beneficiarse de un sistema de Propiedad Intelectual.

- Academia Mundial de la OMPI:

La Academia Mundial de la OMPI fue fundada en marzo de 1998 por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Dr. Kamil Idris, en respuesta a la creciente demanda de los Estados Miembros por adquirir conocimientos y aptitudes en el campo de la Propiedad Intelectual. La Academia es un centro de capacitación, enseñanza e investigación en propiedad intelectual.

Sus programas han sido concebidos para atender a diferentes grupos de destinatarios - inventores y creadores, administradores de empresas, responsables de políticas y funcionarios de instituciones de Propiedad Intelectual, diplomáticos, estudiantes y profesores de Propiedad Intelectual, y la sociedad civil. Sus objetivos son realizados a través de cinco Programas: Formación Profesional, Enseñanza a Distancia, Desarrollo de Políticas, Enseñanza e Investigación.

La Academia se empeña en mantenerse innovadora, ofreciendo siempre nuevos programas, con la finalidad de acompañar el constante desarrollo de los temas de la Propiedad Intelectual, Asimismo, la Academia dirige sus esfuerzos hacia la promoción de la cooperación internacional reforzando la capacitación profesional en propiedad intelectual a través de una red global de participantes e instituciones asociadas.

Orientación estratégica de la OMPI:

La OMPI entiende que la Propiedad Intelectual es una importante herramienta para el desarrollo económico, social y cultural de todos los países, y esta convicción determina su misión de fomentar el uso y la protección efectivos de la Propiedad Intelectual en todo el mundo. Sus objetivos estratégicos se establecen en un Plan a mediano plazo que se elabora cada cuatro años, y se afinan en el presupuesto por programas para el bienio correspondiente.

Servicios de protección mundial de la Propiedad Intelectual:

La OMPI administra servicios sujetos al pago de ciertas tasas, basados en acuerdos internacionales, que permiten a los usuarios de los países miembros tramitar

solicitudes internacionales de patentes y lograr el registro internacional de marcas diseños industriales y denominaciones de origen.

Además, administra cuatro sistemas de clasificación que subdividen en grupos la gran cantidad de información existente sobre invenciones, marcas y diseños industriales, a fin de facilitar la gestión y las consultas.

Tratados que administra la OMPI:

- Propiedad Industrial:
 - Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883).
 - Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1891).
 - Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989).
 - Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencias falsas o engañosas en los productos (1891).
 - Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (1925).
 - Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957).
 - Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958).
 - Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968).
 - Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (1970).
 - Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes

- (1971).
- Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (1973).
 - Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977).
 - Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (1981).
 - Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (1994).
 - Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) (2000).
 - Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (2006) (todavía no está en vigor).
 - Derecho de Autor y Derechos Conexos:
 - Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886).
 - Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961).
 - Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971).
 - Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (1974).
 - Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT) (1996).
 - Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996).
 - Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (Tratado sobre

el Registro de Películas) (1989).

La República Bolivariana de Venezuela es uno de los 184 estados que conforman hoy en día la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

Los estados que ratifican los tratados se comprometen a reconocer estos derechos y a aplicar las normas en su propio territorio.

Ahora bien Venezuela es firmante y por lo tanto obligada en los siguientes tratados:

PARTE CONTRATANTE	TRATADO	SITUACIÓN	FECHA
Venezuela	Convención de Roma	En Vigor	30 de enero de 1996
Venezuela	Convenio de Berna	En Vigor	30 de diciembre de 1982
Venezuela	Convenio de la OMPI	En Vigor	23 de noviembre de 1984
Venezuela	Convenio de París	En Vigor	12 de septiembre de 1995
Venezuela	Convenio Fonogramas	En Vigor	18 de noviembre de 1982
Venezuela	Tratado sobre el Derecho de Autor	Firma	
Venezuela	Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	Firma	

La OMPI en el entorno digital:

El creciente interés mundial por las cuestiones de la tecnología, como las relativas al Derecho de Autor en el entorno digital han dado paso a la iniciativa de la organización denominada Programa Digital de la OMPI, cuya finalidad es:

- Ampliar la participación de los países en desarrollo mediante la utilización de WIPONET y otros medios, para tener acceso a la información en materia de Propiedad Intelectual, participar en la formulación de la política mundial; aprovechar las oportunidades de utilizar los activos de Propiedad Intelectual en el comercio electrónico.
- La entrada en vigor del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) antes de diciembre de 2001.
- Promover el ajuste del marco jurídico internacional para facilitar el comercio electrónico mediante: la extensión de los principios del WPPT a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales; la adaptación de los derechos de los organismos de radiodifusión a la era digital; el avance hacia la concertación de un posible instrumento internacional sobre la protección de las bases de datos.
- La ejecución de las recomendaciones del Informe de la OMPI sobre el proceso de nombres de dominio y la continuación del establecimiento de compatibilidad entre los identificadores en los mundos real y virtual mediante el establecimiento de normas de respeto mutuo y la supresión de contradicciones entre el sistema de nombres de dominio y los derechos de Propiedad Intelectual.
- Desarrollar los principios adecuados con el fin de establecer en el momento oportuno y a nivel internacional, normas para determinar las circunstancias de

responsabilidad de Propiedad Intelectual de los proveedores de servicios en línea que resulten compatibles y factibles dentro de un marco de normas generales de responsabilidad para los proveedores de servicios en línea.

- Promover el ajuste del marco institucional para facilitar la explotación de la Propiedad Intelectual en interés del público dentro de una economía mundial y de un medio global a través de la coordinación administrativa y, cuando lo deseen los usuarios, la aplicación de sistemas relativos a: la interoperabilidad e interconexión de los sistemas electrónicos de gestión del Derecho de Autor y los metadatos de tales sistemas; las concesiones de licencias en línea para la expresión digital del patrimonio cultural; la administración en línea de controversias relativas a Propiedad Intelectual.
- Introducir y desarrollar procedimientos en línea para la presentación y administración de solicitudes internacionales para el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el sistema de Madrid y el Arreglo de La Haya, lo antes posible.
- Estudiar y, según convenga, responder en forma eficaz y oportuna a la necesidad de medidas prácticas destinadas a mejorar la administración de activos digitales culturales y de otros tipos, en el ámbito internacional, mediante, por ejemplo, la investigación de la conveniencia y eficacia de procedimientos y formularios tipo para la concesión mundial de licencias de activos digitales; de la notarización de documentos electrónicos; la introducción de un procedimiento para la certificación de sitios Web que cumplan con las normas y procedimientos adecuados de Propiedad Intelectual.
- Estudiar cualesquiera otras cuestiones incipientes de Propiedad Intelectual relacionadas con el comercio electrónico y, cuando proceda, establecer normas en relación con dichas cuestiones.

- Coordinar con otras organizaciones internacionales la formulación de las posturas internacionales convenientes sobre cuestiones horizontales que afectan a la propiedad intelectual, en particular: la validez de los contratos electrónicos y la jurisdicción.

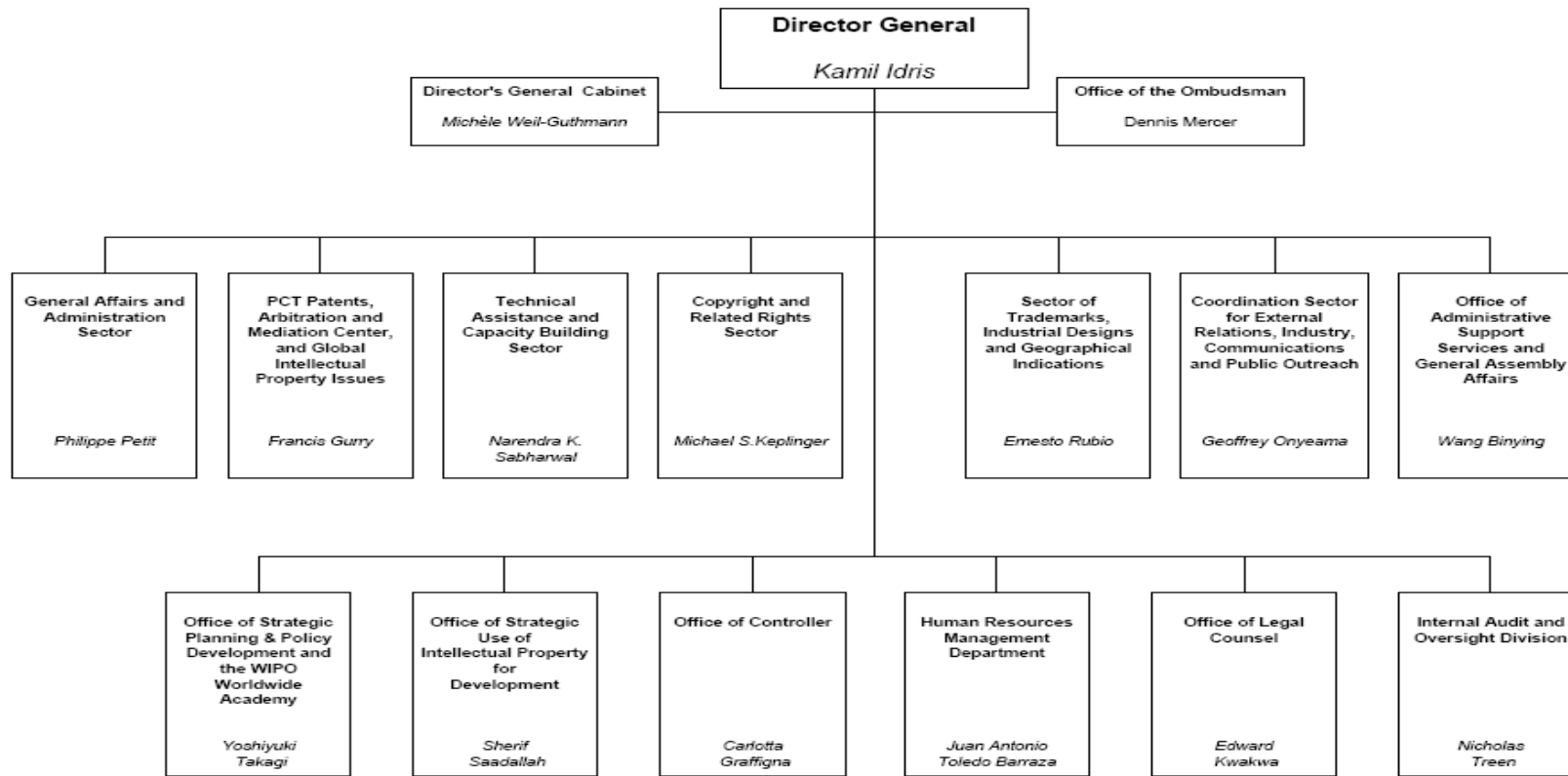


Figura 2 Organigrama de la OMPI Fuente (www.wipo.int)

CAPÍTULO IV

LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y EL MONOPOLIO: RELACIONES E IMPLICACIONES.

En la actualidad se está viviendo lo que muchos han denominado la Era de la Informática y el Conocimiento, la Era Cognomática, la Era Post Moderna, la Era Post Industrial, el Siglo XXI, el Futuro, la Era de las Comunicaciones, la Era de la Electrónica, la Segunda Revolución Industrial entre otros términos que se han acuñado para referirse a los nuevos paradigmas que imperan y en los que ya se está inmerso y que implican un estilo de vida auténticamente nuevo. Esta civilización está basada en nuevos métodos de crear, explotar y difundir conocimientos en los que la Propiedad Intelectual juegan un papel de vital importancia ya que a través de ésta se protegen celosamente creaciones e innovaciones además de su explotación que le ofrecen al autor seguridad y que sin dicha protección puede ocurrir que se debiliten los incentivos para participar en ciertos tipos de iniciativas creativas y que de no tener ésta nunca se hubieran logrado. Por otro lado la Propiedad Intelectual puede tener costos bastante altos aún cuando las ideas son la materia prima más importante para la innovación y si ésta reduce la capacidad de usar las ideas se verá afectado el progreso científico y tecnológico.

No obstante, no es interés de esta investigación caer en disyuntivas en las que algunos autores se afanan escribiendo en contra o a favor de la Propiedad Intelectual, afirmando unos que ésta obedece a criterios pretendidamente unilaterales, es decir, que en realidad la Propiedad Intelectual atiende a criterios partidistas y que las empresas han comprado gobiernos para que usen la fuerza y los recursos nacionales para proteger intereses económicos y corporativos muchas veces opuestos al interés público que limitan e impiden a la sociedad el acceso a la información y al

conocimiento, además de ser un factor conducente a la formación de monopolios que consecuentemente afectan la economía; y por otro lado otros alegan que el derecho de Propiedad Intelectual fomenta la iniciativa de innovación, la creación, la inversión y por ende el desarrollo económico de un país, criticando la ironía de aquellos que escriben libros en contra de las patentes siempre se aseguran que los derechos de autor queden debidamente registrados a su nombre.

Si bien es cierto que el objeto de ésta investigación no es darle la razón o apoyar a unos o a otros, es necesario resaltar que algunas de estas posiciones serán tomadas en cuenta para la consecución de los objetivos planteados en este capítulo ya que lo que se trata de explicar en este estudio es como la Propiedad Intelectual conduce a la formación de monopolios.

En este sentido tenemos que resaltar que algunas formas de Propiedad Intelectual son factores conducentes a la formación de monopolios ya que estudios de economistas explican que la concesión de una patente genera una situación monopolística, aunque de carácter temporal, y las patentes no son más que una forma de Propiedad Intelectual.

Dejando claro esto, la intención es explicar detalladamente el nacimiento y/o formación de monopolios a los que conduce la Propiedad Intelectual en algunas de sus formas, para ello se hace necesario plantear un modelo explicativo que haga referencia de la relación Propiedad Intelectual-Innovación Tecnológica-Monopolio la cual nos va a permitir delimitar un poco el contexto de estudio y poder explicar dicha relación, también es de suma importancia conocer desde un punto de vista más concreto cada uno de los factores participantes que intervienen en la misma y demás relaciones aún más específicas como: Propiedad Intelectual-Innovaciones Tecnológicas, Propiedad Intelectual-Monopolio e Innovaciones Tecnológicas-Monopolio.

Con la intención de explicar dichas relaciones se empleó como método de análisis de la información recopilada el Modelo Euler-Venn, este método permite identificar, ubicar, describir y definir al objeto de investigación pero también mediante su aplicación se presenta la posibilidad de comparar, contrastar y principalmente de relacionar el conjunto de elementos en cuestión a través de la imbricación de los mismos.

El proceso consiste en primer lugar en identificar los tres elementos que serán interrelacionados, para el caso de este estudio fueron como ya se mencionó Propiedad Intelectual, Innovación Tecnológica y Monopolio; estos elementos en este primer paso son estudiados de manera particular lo que permite conocer sus características propias, así como su lugar en la investigación, el segundo paso en el proceso es conocer como se relacionan entre ellos para poder llegar de esta manera al tercer paso que es la relación de los tres elementos o la relación séptima como también se le conoce.

Ahora bien, como podemos ver, la Propiedad Intelectual abarca muchas categorías las cuales hemos dado a conocer detalladamente desde el punto de vista jurídico e institucional así como su desarrollo y evolución a nivel mundial a lo largo de esta investigación, lo que hace imprescindible describirla desde un punto de vista teórico más específico, incluyendo por supuesto en esta descripción, a la innovación tecnológica y al monopolio.

Dentro de este orden de ideas se hace necesario explicar primero el por qué de la escogencia de estos tres elementos; la razón fundamental, que es más que obvia, es porque es el tema central de esta investigación pero por qué la selección de las Innovaciones Tecnológicas y las patentes, bueno sencillamente porque la innovación ha sido siempre una actividad importante para las personas y para las empresas. La expectativa de rendimientos anormales o rentas de monopolio protegidas durante un

período por patentes o por la “ventaja de quien mueve la ficha primero” han constituido siempre fuertes incentivos para la innovación y por ende ésta se ha convertido en una cuestión clave para la supervivencia de las empresas además las innovaciones referidas a la tecnología han encontrado un sentido más amplio dentro de lo que hoy conocemos como Nueva Economía convirtiéndose así en un término imprescindible en la realización de nuevas teorías económicas que podemos encontrar ya en muchos textos de esta materia.

En segundo lugar porque es más fácil ver como las patentes generan una situación temporal de monopolio.

Hay que decir también, que para poder entender estos casos primero hay que establecer relaciones de causalidad y/o hacer análisis de causas y efectos identificando los factores, describiéndolos y jerarquizándolos para que nos permita responder, de manera que pueda justificarse esta tarea, si se podría verdaderamente relacionar dichos factores, si las Innovaciones Tecnológicas por si solas crean monopolios, o si se requiere necesariamente de los derechos de Propiedad Intelectual para que las innovaciones creen el monopolio, vale decir que lo que se espera es que se trate de visualizar estos elementos como subsistemas que interaccionan dentro de un gran sistemas ya que la característica fundamental de los sistemas según Guillermo Gómez Ceja en su libro *Sistemas Administrativos* es que: “...un sistema consiste en estar compuestos por partes que ejercen interacción, cada una de las cuales reviste intereses propios...” agrega además que: “Todos los componentes de un sistema, así como sus interacciones, actúan y operan orientados en función de los objetivos del sistema...La alteración o variación de una de sus partes o de sus relaciones incide en las demás y en el conjunto...”(2002).

4.1 Propiedad Intelectual.

La Propiedad Intelectual es un derecho sobre objetos ideales e inmateriales; un derecho de propiedad sobre ideas, esto significa que su propietario o titular puede disponer de esta como le plazca y que ninguna otra persona física o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento. De acuerdo a esto se puede decir que:

La Propiedad Industrial comprende las invenciones, patentes, marcas, dibujos, modelos industriales e indicaciones geográficas de origen.

El Derecho de Autor comprende las obras literarias y artísticas tales como las novelas, los poemas, las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, los dibujos, pinturas, fotografías, escrituras y los diseños arquitectónicos.

Los Derechos Conexos comprenden las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, la producción de los fonogramas y las actividades de los organismos de radio difusión; todo esto claramente visible en el Capítulo I mediante la gráfica de la clasificación de la propiedad intelectual.

4.1.1 Propiedad Industrial:

Al tratarse de un tipo de Propiedad Intelectual, ésta guarda una estrecha relación con creaciones del ingenio humano como las invenciones y los dibujos y modelos industriales. Las invenciones se constituyen como soluciones a problemas técnicos y los dibujos y modelos industriales son las creaciones estéticas que determinan la apariencia de productos industriales. Además, la Propiedad Industrial incluye las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, los nombres y designaciones comerciales, incluidas las indicaciones de procedencia y

denominaciones de origen, y la protección contra la competencia desleal. Aquí, la característica de creación intelectual (aunque existente), es menos prominente, pero lo que importa es que el objeto de la Propiedad Industrial consiste típicamente de signos que transmiten una información a los consumidores, concretamente en lo que respecta a los productos y los servicios que se ofrecen en el mercado, y que la protección va dirigida contra el uso no autorizado de tales signos, lo cual es muy probable que induzca a los consumidores a error, y contra las prácticas engañosas en general.

Por intereses de esta investigación es de suma importancia dar a conocer aspectos muy detallados sobre las patentes debido a que es fundamental para poder comprender los modelos explicativos propuestos en donde se explica las relaciones entre los factores mencionados.

4.1.1.1 Patente:

La noción de patentes se remonta a la Europa Medieval, cuando las monarquías entregaban derechos monopólicos sobre los inventos bajo la condición de que ese conocimiento fuera publicado y enseñado a otros. El objetivo era que la sociedad pudiera beneficiarse, aprender y que se desarrollaran nuevos inventos a partir de cada logro.

En 1443 aparecieron las primeras patentes en Venecia. En 1624, la corona británica intentó otorgar todo tipo de monopolios para crear una serie de rentas para la corona, pero tras negociaciones con el parlamento se resolvió otorgar monopolios única y exclusivamente para invenciones. En 1787, la Constitución de los EEUU de Norteamérica otorgó al Congreso la facultad de “fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivas obras y descubrimientos”. Paulatinamente los diferentes países fueron incorporando leyes de patentes. Pero así como el derecho de

autor es relativamente reciente en la historia de la humanidad, lo mismo pasa con el sistema de patentes.

¿Qué es una patente de invención?

Es el derecho exclusivo que se concede al inventor (o a la persona a quien éste ceda sus derechos), para explotar un invento por un período de tiempo determinado. Se puede proteger por medio de la patente a nuevos productos y a los procedimientos para su producción.

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir una invención para que sea patentada?

Los requisitos básicos para que una invención pueda ser patentada son:

- Nivel inventivo: que no sea obvia para la persona versada en la materia de tratamiento de la invención.
- Aplicación industrial: que el invento pueda ser utilizado en la reproducción ilimitada y uniforme de productos; y,
- Novedad: que el invento no haya sido divulgado, ni conocido antes de solicitarse la patente.

¿Cuáles son los derechos que me confiere la patente?

- Derecho exclusivo para explotar, conforme las reivindicaciones presentadas con la solicitud.

- Derecho para impedir que terceras personas fabriquen, oferten en venta, vendan o usen el producto (cuando la patente es de producto) sin el consentimiento del propietario de la patente.
- Derecho para impedir el empleo del procedimiento para la obtención de producto patentado o de un proceso también patentado.
- Derecho exclusivísimo para transferir o licenciar la patente.

¿Qué se puede patentar?

Todo producto o procedimiento que sea nuevo, tenga nivel inventivo y pueda ser aplicado industrialmente; es decir toda invención en cualquier ámbito de la Tecnología.

¿Cuáles son las diferencias entre una patente de invención y un modelo de utilidad?

El nivel inventivo para la protección de un modelo de utilidad es menor al exigido para la patente.

En conclusión, una patente es un derecho exclusivo concedido a una invención, es decir, un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Para que sea patentable, la invención debe satisfacer determinados requisitos. Una patente es un derecho monopólico exclusivo otorgado por un estado a una empresa, individuo u organización por una invención, definida sobre un producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema. Vencido el plazo estipulado por ley, la invención entra al Dominio Público.

4.1.1.2 Marca de Fábrica:

Su origen se remonta a la antigüedad, cuando los artesanos reproducían sus firmas o "marcas" en sus productos utilitarios o artísticos. A lo largo de los años, estas marcas han evolucionado hasta configurar el actual sistema de registro y protección de marcas. El sistema ayuda a los consumidores a identificar y comprar un producto o servicio que, por su carácter y calidad, indicados por su marca única, se adecua a sus necesidades.

Bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo, figuras, dibujos, palabras o combinaciones de palabras, leyendas o cualquier otra señal que revista novedad, usado por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce, aquellos con los cuales comercia o su propia empresa.

4.1.1.3 Dibujos y Modelos Industriales:

El diseño industrial es una disciplina que combina lo artístico con lo industrial. Así, un diseño industrial es aquel que está hecho para la producción masiva del producto y para su explotación industrial. Sin embargo, muchos piensan en el diseño como parte del campo artístico, para lo cual deben tener el sello distintivo de la originalidad.

4.1.1.4 Indicaciones Geográficas de Origen:

Una indicación geográfica es una denominación usada para designar un producto agrícola, alimenticio o de otro tipo que tiene un origen geográfico distintivo, determinado, y cuya calidad y reputación se debe a dicho lugar de origen. Comúnmente esta indicación refiere al nombre de la localidad o región de la cual es oriundo el producto y supone un vínculo entre el producto y ese lugar de origen. Los

casos del queso Roquefort y la bebida Champagne son ejemplos clásicos de indicaciones geográficas.

Una Indicación Geográfica también puede ser una referencia a un producto hecho en un determinado país como señal distintiva de la calidad de sus productores. El ejemplo paradigmático de esto es la indicación de “origen suizo”, considerada como tal en varios países, en particular para la relojería.

En este marco se conoce como Denominación de Origen a un tipo especial de indicación geográfica que se aplica a productos que tienen una calidad específica derivada exclusivamente del medio geográfico en el que se elaboran.

Es importante destacar la diferencia entre las indicaciones geográficas y las marcas. En el caso de las marcas, son signos distintivos usados por personas o empresas para distinguir sus propios bienes y servicios de los de sus competidores; en cambio, una indicación geográfica indica a los consumidores que el producto procede de determinado lugar del mundo y tiene ciertas características derivadas de ese lugar de producción. En este caso, la indicación geográfica puede ser usada por todos los productores de ese bien en el lugar designado por la indicación y cuyos productos comparten las cualidades típicas de la misma.

4.1.2 Derechos de Autor:

Este guarda relación con las creaciones artísticas, como los poemas, las novelas, la música, las pinturas, las obras cinematográficas, etcétera. La expresión “Derecho de Autor” hace referencia al acto principal, respecto de las creaciones literarias y artísticas, que sólo puede ser ejecutado por el autor o bajo su consentimiento (derecho patrimonial). Ese acto es la producción de copias de la obra literaria o artística, como un libro, una pintura, una escultura, una fotografía, una película y más recientemente

contenidos digitales. La segunda expresión, "derechos de autor" (o derechos de los autores), hace referencia a los derechos de la persona creadora de la obra artística, su autor, lo cual pone de relieve el hecho, reconocido en la mayor parte de las legislaciones, de que el autor tiene ciertos derechos específicos sobre su creación (derechos morales), por ejemplo, el derecho de impedir una reproducción distorsionada que sólo él puede ejercer, mientras que otros derechos, como el derecho de efectuar copias, lo pueden ejercer otras personas (derecho patrimonial concedido a un titular), por ejemplo, un editor que ha obtenido una licencia a tal fin del autor.

Después de haber expuesto conocimientos generales acerca de la Propiedad Intelectual y recordando que de acuerdo con la delimitación de esta investigación se trabajó específicamente con las Innovaciones Tecnológicas (mayormente relacionadas con la creación y explotación de software y hardware) es importante resaltar un punto en cuanto al marco jurídico venezolano, la Propiedad Industrial, contenida en la Ley de Propiedad Industrial, protege los derechos de los inventores, descubridores e introductores sobre las creaciones, descubrimientos o inventos que tengan relación con la industrial; y los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que acojan para distinguirse de los demás, como está establecido en dicha Ley. Así pues, todo inventiva en este sentido es patentable, y detrás de ella existe un descubrimiento que se constituye en la solución a un problema técnico industrial planteado, para que el progreso de la humanidad sigan en su recorrido abarcando y solucionando nuevas necesidades para alcanzar un nivel de vida aceptable; comprendiéndose de esta forma dos puntos de vista: uno referido al campo técnico, que estaría dado por la inventiva, y otro punto referido al campo comercial, que se refiere a las marcas que denotan la cualidad y calidad de los productos y servicios, implicando una aportación tecnológica para la búsqueda del desarrollo técnico y económico de las naciones.

Es en este punto donde se debe detener el análisis para extraer y concluir que

cuando se habla de creación, producción de computadoras, diseños de computadoras, se debe enmarcar en el ámbito de la Propiedad Industrial, no solo por que las computadoras podrían estar capacitadas para resolver un problema técnico planteado, sino también porque cuando se habla de marcas, las computadoras generalmente son patrocinadas por una marca o inclusive un modelo específico.

Es criterio de los autores, que los software o programas de computación que proporcionan una solución a un problema técnico industrial, y que actualmente son protegidos por la Ley sobre Derecho de Autor, deberían ser regulados también por la Ley de Propiedad Industrial, puestos que estos funcionan a través de un Hardware lo cual no sucede con las bases de datos, pues estas son simples recopilaciones de material o información que está protegida por la Ley sobre Derecho de Autor.

4.2 Innovación y Tecnología.

4.2.1 Innovación:

Diversos autores, expertos en la materia, han definido el concepto de innovación. Existen múltiples definiciones acerca de un concepto que en apariencia es simple pero a la vez es ambiguo, una gran mayoría de definiciones provienen de la definición promulgada por el economista austriaco Schumpeter en la cual la innovación abarca los 5 casos siguientes:

- Introducción en el mercado de un nuevo bien o servicio, el cual los consumidores no están aun familiarizados.
- Introducción de un nuevo método de producción o metodología organizativa.
- Creación de una nueva fuente de suministro de materia prima o productos semielaborados.

- Apertura de un nuevo mercado en un país.
 - Implantación de una nueva estructura en un mercado.
- Existen 2 puntos en el cual todos los autores convergen:

- Si los nuevos productos, procesos o servicios no son aceptados por el mercado, no existe innovación.
- La innovación es el elemento clave de la competitividad.

Según lo expuesto se puede afirmar que: Innovar es crear o modificar un producto e introducirlo en el mercado.

Tipos o clases de innovación:

Existen distintos tipos de innovación, todos ellos se clasifican según su aplicación o su grado de originalidad:

- Según su aplicación:
 - Innovación de Producto: Comercialización de un producto tecnológicamente distinto o mejorado, la innovación se da cuando las características de un producto cambian.
 - Innovación de Proceso: Ocurre cuando hay un cambio significativo en la tecnología de producción de un producto o servicio también ocurre cuando se producen cambios significativos en el sistema de dirección y/o métodos de organización; reingeniería de procesos, planificación estratégica, control de calidad, etcétera.
- Según su grado de originalidad:

- Innovación Radical: aplicaciones nuevas de una tecnología o combinación original de nuevas tecnologías.
- Innovación Incremental: mejoras que se realizan sobre un producto, servicio o método existente.
- De tal forma que cualquier tipo de innovación se puede definir según sea su aplicación así como el grado de originalidad.

4.2.2 Tecnología:

La tecnología es un concepto amplio que abarca un conjunto de técnicas, conocimientos y procesos, que sirven para el diseño y construcción de objetos para satisfacer necesidades humanas. La tecnología puede referirse a objetos que usa la humanidad (como máquinas, utensilios, hardware), pero también abarca sistemas, métodos de organización y técnicas.

Los impactos de la tecnología pueden diferenciarse en impactos positivos e impactos negativos:

- Impactos positivos:
 - Aumento del tiempo de ocio. Puede destinarse a la recreación o al desarrollo de otros trabajos más interesantes.
 - Disminución de los esfuerzos. Reemplazo del hombre cuando las condiciones de trabajo son insalubres, nocivas, molestas o peligrosas.
 - Generación de nuevos puestos de trabajo.
 - Crecimiento de económico generados tras la incorporación de tecnología.
 - Aumento de la productividad del trabajo humano.

- Aumento del nivel de vida. Aumento de la población.
- Potencial disminución de la jornada laboral.
- Automatización.
- Impactos negativos:
 - Desocupación: Al ser reemplazado el hombre por las maquinas esto deriva en recesión económica.
 - Estratificación social: El personal se categoriza de acuerdo al grado de capacitación que deriva en una mayor brecha entre ricos y pobres.
 - Obsolescencia humana: Dificultad de adaptación del hombre a los avances acelerados de la tecnología.
 - Transformación de costumbres: modos de vida y visiones del mundo, estrés.
 - Consumismo: en detrimento de los valores espirituales.

4.3 Monopolio.

Un monopolio es una situación de fallo de mercado en la cual, para una industria que posee producto, un bien, un recurso o un servicio determinado y diferenciado, existe un productor (monopolista) oferente que posee un gran poder de mercado y es el único de la industria que lo posee.

Para ejercer un poder monopolista se tienen que dar una serie de condiciones:

- Control de un recurso indispensable para obtener el producto.
- Disponer de una tecnología específica que permita a la empresa compañía producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado; esta situación a veces se denomina monopolio ‘natural’.

- Disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo.
- Disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.
- Cuando un mercado presenta una composición de monopolio, simplemente existe una única firma que suplente el bien o los bienes de una canasta específica de bienes.

El monopolio surge cuando hay barreras de entrada muy sólidas que protegen al único participante y que impiden la entrada de nuevos competidores. Estas barreras de entrada pueden ser naturales o artificiales.

Por barreras naturales se entiende aquellas que surgen debido a las características tecnológicas de la industria. Una barrera natural la constituye por ejemplo; la existencia de rendimientos crecientes a escala en una industria, que permite que las grandes empresas desplacen a los pequeños competidores potenciales haciendo que la entrada no sea rentable. Por otra parte, las barreras artificiales son las que dependen de las instituciones sociales y políticas. Este tipo de barreras incluyen las patentes, las concesiones y licencias administrativas otorgadas por un organismo público y el control de una fuente de materias primas.

La competencia monopolista.

La competencia monopolística se define como la organización de mercado en la cual hay muchas empresas que venden mercancías muy similares pero no idénticas. Debido a esta diferenciación de productos, los vendedores tienen cierto grado de control sobre los precios que cobran.

Sin embargo, la existencia de muchos sustitutos cercanos limita en forma importante el poder de "monopolio" de los vendedores y da como resultado una curva de demanda muy elástica.

En este tipo de competencia, existe una cantidad significativa de productores actuando en el mercado sin que exista un control dominante por parte de ninguno de estos en particular.

La cuestión clave en este caso es que se presenta una diferenciación del producto; es decir, un producto en particular, dependiendo del productor, puede tener variaciones que le permitan ser, en algún aspecto, diferente a los demás productos similares hechos por otras empresas.

La Competencia Monopolista debe cumplir con condiciones específicas para que no sean más consideradas monopolios, sino como competidores con productos similares, y características en común.

Es por ello que la división debe ser muy clara, y se debe hacer de manera específica, para que se distinga fácilmente entre los competidores que se reparten un solo segmento del mercado, y el competidor que por sí solo abarca todo el segmento del mercado en el que se comercializa un bien o servicio específico.

Tal vez la característica más importante de un mercado de competencia monopolística sea la diferenciación de productos que tiene lugar; los productos, a pesar de ser similares, no son idénticos.

4.4 Relación Propiedad Intelectual - Innovaciones Tecnológicas.

Antes de empezar a relacionar a estos dos factores hay que tomar en cuenta las

siguientes consideraciones que son sumamente importantes para la delimitación y entendimiento de ésta y las posteriores relaciones:

- Primeramente hay que dejar claro que independientemente de la existencia o digamos el uso del derecho de Propiedad Intelectual o no, no significa que la capacidad inventiva e innovadora del ser humano va a dejar de existir o que nació de esta; lo que quiere decir que en el deslinde o en la controversia que existe entre los que escriben acerca de la Propiedad Intelectual al referirse unos a que ésta es un derecho y otros que miran este tema como algo más profundo afirmando que la Propiedad Intelectual nace con la persona considerándola como algo más que un derecho, vale decir que todas estas cuestiones trascienden más allá y llegan a convertirse en diversas concepciones de mera cultura transformándose todas estas en paradigmas del pensamiento y del conocimiento porque lo que si es cierto es que la capacidad creativa e inventiva del hombre se remontan mucho tiempo atrás antes de la existencia de lo que hoy en día conocemos como Propiedad Intelectual, además hay que tomar en cuenta que la legislación sobre ésta no es una ley natural, sino un mecanismo usado por las sociedades para mejorar la velocidad del desarrollo.
- La segunda consideración es que por motivos de interés lo que se denomina como Innovaciones Tecnológicas en ésta y las posteriores relaciones, va más que todo orientado o referido a la creación, comercialización, avance y desarrollo de ordenadores y más concreta y específicamente a los programas o software de computadores.
- La tercera y última consideración es que se seleccionó las patentes como una forma de Propiedad Intelectual también por motivos de interés y delimitación.

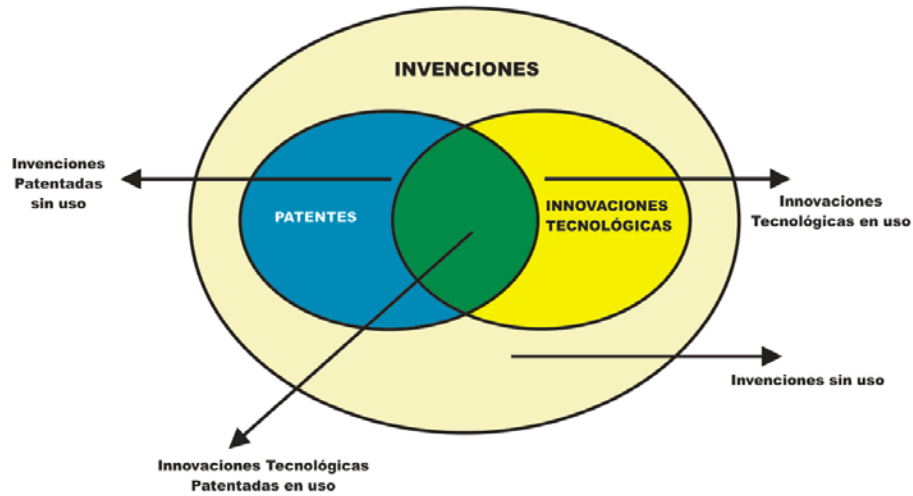
El sistema de patentes está determinado por las Leyes de Propiedad Intelectual. El marco regulatorio de los derechos de Propiedad Intelectual establece las reglas de

solicitud, concesión, protección y explotación de patentes. El sistema de patentes es un esquema de incentivos para impulsar el proceso de invención e innovaciones tecnológicas. El objeto primordial de un sistema de patentes es que tenga la capacidad de brindar seguridad y proteger a los innovadores con el propósito de aumentar el progreso técnico de la economía, pero que a la vez sea eficiente en difundir esas innovaciones con la finalidad de impulsar el desarrollo económico.

Un punto muy importante que hay que tomar en cuenta también en esta relación es que solo una parte de las Innovaciones Tecnológicas se patentan debido a diferentes razones:

- La existencia del secreto industrial como mecanismo alternativo a la patente para proteger las invenciones, lo que puede ser debido al hecho de que las expectativas de beneficios económicos no justifiquen los gastos que ocasionan las patentes, a la posible facilidad de que los competidores puedan inventar alrededor de las patentes ya registradas y con costes bajos (débiles costes de imitación), o bien a la existencia de diversos desarrollos avanzados en algunos campos tecnológicos que no son contemplados de forma adecuada por la legislación sobre patentes.
- La no patentabilidad de algunas invenciones, bien porque la legislación las excluye expresamente o bien porque no cumplen alguno de los requisitos necesarios (novedad, aplicación industrial, etc.).
- El excesivo acortamiento del ciclo de vida de los productos en algunos sectores económicos.
- El bajo nivel de explotación comercial de la innovación que no justifica los costes en que hay que incurrir para la obtención de la patente.

Figura 2 La siguiente figura pretende representar de forma aproximada las afirmaciones anteriormente expuestas:



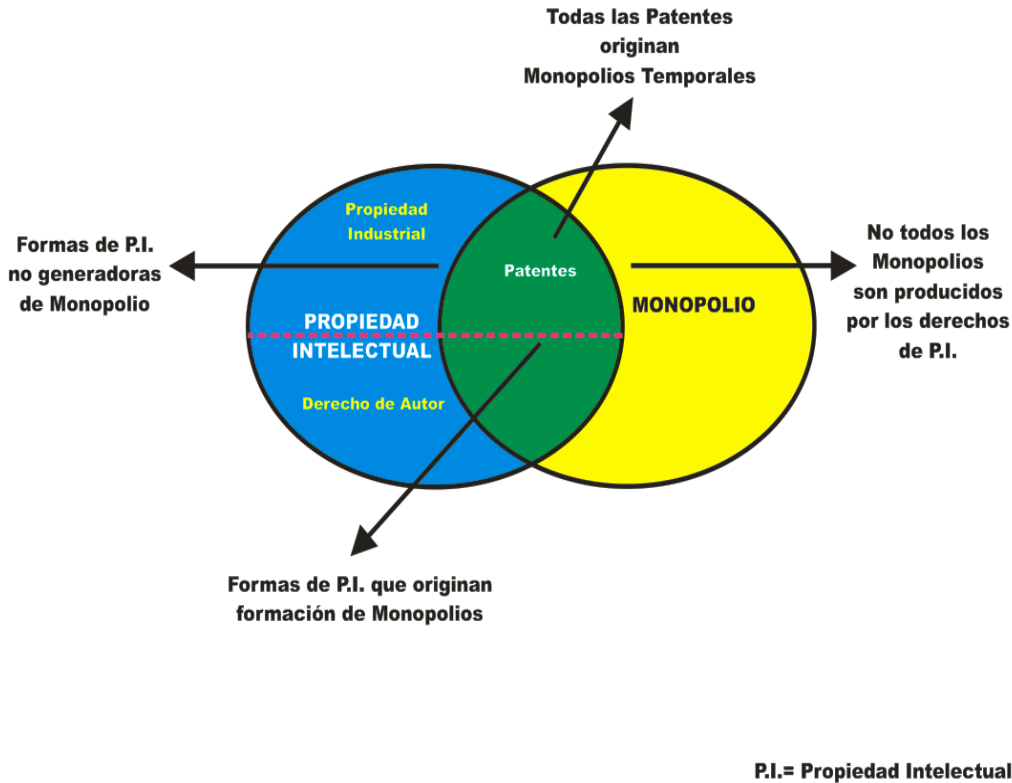
Por otra parte, las patentes se promueven normalmente como mecanismos para mejorar el desarrollo tecnológico en un área determinada, y para ayudar a los innovadores a que consigan suficiente capital para convertir sus ideas en productos. En el caso específico del software es la legislación sobre el Derecho de Autor que la regula y la propia dinámica de la industria del software han sido suficientes para conseguir una historia notable de rápida innovación tecnológica y buena consecución de fondos, sin embargo no hay evidencias de que las patentes sobre programas de ordenador mejoran esta historia, por el contrario hay evidencias de varios problemas que deberían solucionarse para poder mantenerla en el caso que se introduzcan las patentes de software como nuevo factor.

4.5 Relación Propiedad Intelectual – Monopolio.

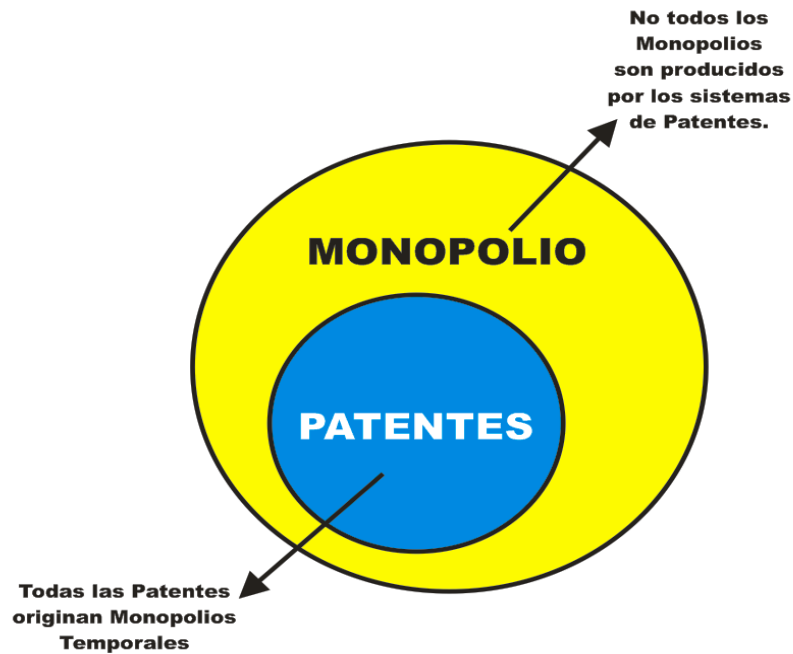
Como ya se ha venido explicando, las patentes es una forma de Propiedad Intelectual y está determinada por las leyes de ésta.

Figura 3 La relación entre las patentes y el monopolio es básica y fácil de comprender. A continuación se presenta una figura que pretende representar dicha relación:

Partiendo de:



Entonces de forma más específica:



Fuente: Propia.

Así pues que una patente es un factor generador de monopolios temporales (debido a que éstas tienen límites de tiempo) al concederle a una persona o empresa el derecho exclusivo de explotar un determinado bien o servicio; sin embargo es bien sabido que los monopolios producen ineficiencias en los mercados y sus costes sociales no son normalmente despreciables. Estos costes vienen del hecho de dar a un individuo o a una empresa el monopolio del uso comercial de la técnica patentada. Quien tiene una patente o grupo de patentes relacionadas entre sí puede bloquear el desarrollo o imponer esquemas de licencias que fuercen a los fabricantes a vender sus productos a precios inadecuados para grandes sectores de la sociedad.

En el caso del software la situación monopolística se alcanza cuando la tecnología madura. Los programas de ordenadores se rigen por la Ley Sobre Derecho de Autor, pero la introducción de patentes de software lo ubicarían también en la ley

de Propiedad Industrial, lo que pudiese convertirse en un exceso de protección que solo podría reforzar esos monopolios. Además de su monopolio en el mercado, las empresas que tengan suficientes recursos podrán conseguir también un monopolio simplemente comprando la innovación en él realizada por terceras partes negándose a negociar licencias y por supuesto eso reforzaría su producto como la única opción.

4.6 Relación Innovaciones Tecnológicas – Monopolio.

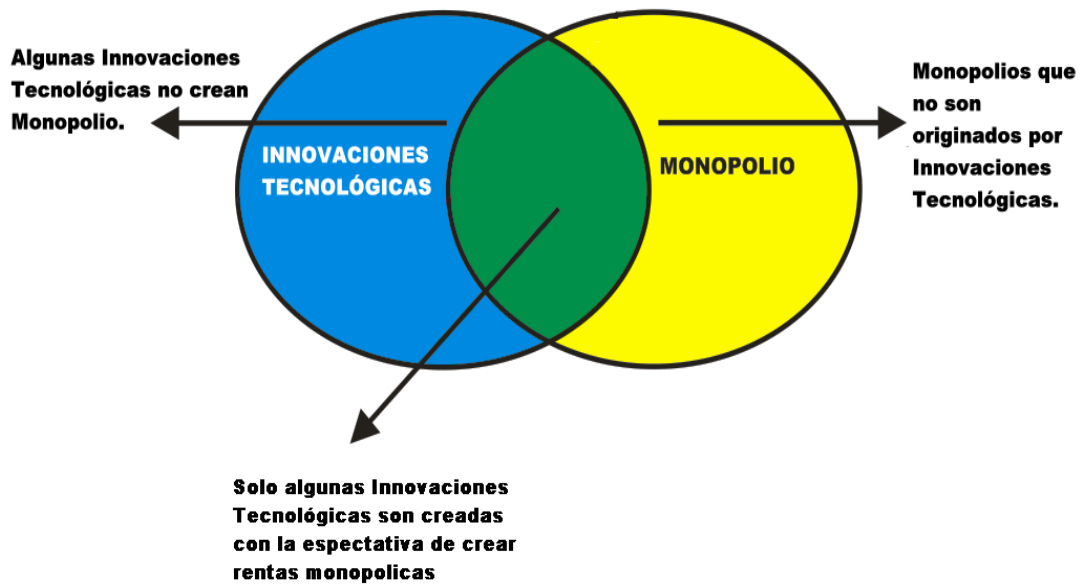
La imaginación pone en acción al conocimiento, que es estático hasta que se lo aplica: la creatividad es el proceso que genera las ideas, la invención construye con ellas un prototipo, la innovación lo lleva a la práctica. Cuando una idea creativa se usa en marketing el invento se transforma en un negocio.

La creatividad es fuente de variedad y multiplicidad. La invención y la innovación se basan en ella; la invención es altamente creativa pero a menudo poco práctica, sin embargo la materializa. La innovación suma a lo múltiple de la creación y a lo concreto del invento, el elemento que les da vida: diseña y transporta a los mercados los productos que la gente necesita.

Para valorar el papel del monopolio ante la innovación tecnológica hay que analizar en qué medida la estructura del mercado está relacionada con las innovaciones y la frecuencia con que se introducen. Uno de los más grandes incentivos que mueve al hombre y a las empresas a asumir los grandes riesgos que conlleva la introducción son los beneficios. En este sentido, el poder monopolístico es mucho más estimulante que la competencia en orden a crear el clima adecuado para que se introduzcan innovaciones. Los beneficios a corto plazo del monopolista constituyen un poderoso motor que empuja a otras personas y empresarios a encontrar la forma de producir el mismo bien por otro procedimiento más barato y crearse así su propio poder monopolístico.

En la actualidad los gobiernos y organismos internacionales tratan de buscar soluciones alternativas para la innovación que no tengan que estar necesariamente ligadas a los beneficios de la empresa monopolística. Una de estas vías alternativas son los programas de I+D (investigación y desarrollo) en los que el sector público ofrece apoyo financiero a las empresas que desarrollan programas de investigación además de la promoción del software libre en algunos países (específicamente en el área de ordenadores). De esta forma los efectos beneficiosos de la innovación tecnológica pueden hacerse más accesible a grupos de empresas y al conjunto de la sociedad en general, permitiendo un mayor grado de desarrollo.

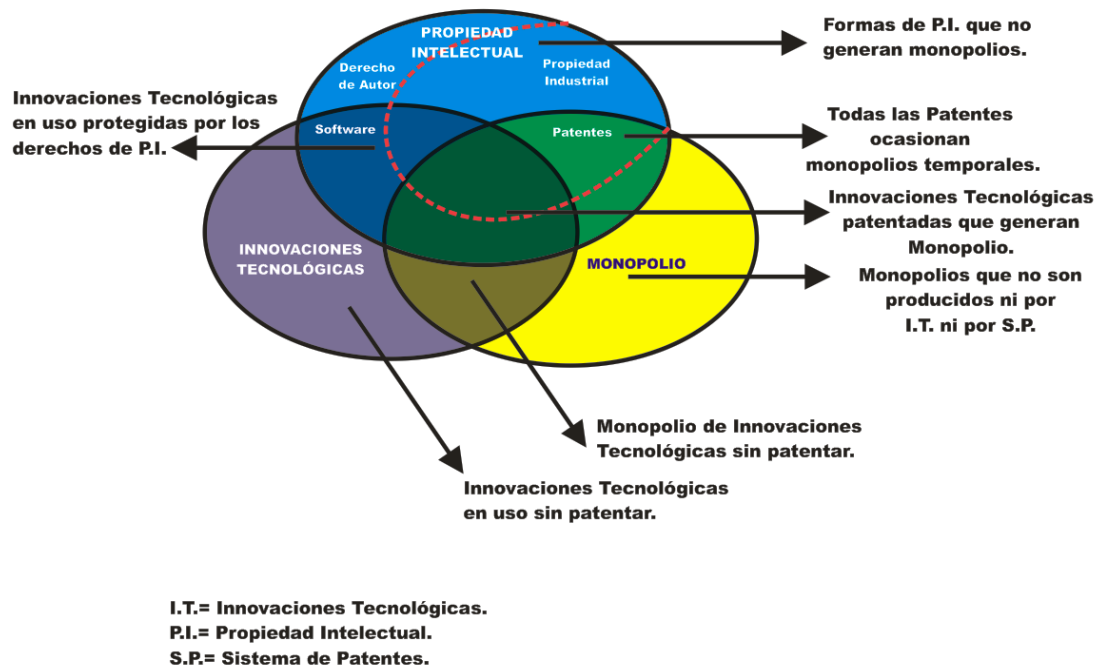
Figura 4 En la siguiente figura se pretende representar de forma aproximada la relación entre Innovaciones Tecnológicas y los Monopolios:



Fuente: Propia.

4.7 Relación Propiedad Intelectual - Innovaciones Tecnológicas - Monopolio.

Después de haberse expuesto una explicación de cada una de las relaciones particulares entre factores, y además el estudio individual de estos, en la siguiente gráfica se muestra en forma resumida la interacción de estos tres elementos como un solo conjunto en donde se pretende explicar la relación de los mismos:



Fuente: Propia.

Carece de racionalidad económica generar innovaciones si estas no se difunden a través del sector productivo, incrementan su productividad y crean nuevos mercados. Inversamente, no es pertinente promover la difusión de invenciones si los inventores no están enmarcados en un esquema de incentivos que los impulse a innovar. La interrogante que se plantea es cómo conciliar estos objetivos contradictorios que afectan el desarrollo económico.

Así, el Sistema de patentes es un mecanismo que estimula a los distintos agentes (inventores individuales, empresas, laboratorios de I+D, etc.) a patentar sus invenciones dado que a través del monopolio temporal que les otorga el Estado podrán, por una parte, recuperar la inversión en I+D que le permitió alcanzar su desarrollo tecnológico y, por la otra, apropiarse los beneficios económicos derivados de su invento al utilizarlo productivamente (o licenciarlo con propósitos comerciales). Si no existe apropiación, el inventor no encontrará ningún incentivo para incurrir en costos de trámite (contratación de un bufete de Propiedad Intelectual) y seguir un arduo procedimiento legal para alcanzar su patente. Además el solicitante y eventual poseedor del título de patente, saben que la información de su invención se hará pública en un determinado momento. El sistema de patentes contiene este mecanismo particular entre la protección al inventor y la difusión social de sus aportaciones tecnológicas novedosas. Este mecanismo no es otra cosa que la conciliación, el equilibrio, entre protección y difusión de las innovaciones.

Desde la perspectiva del desarrollo económico el núcleo central del sistema de patentes es el conflicto entre la difusión de las invenciones y la protección del agente inventor. La protección y la difusión de las invenciones guardan, prácticamente, una relación inversa. En efecto si aumenta la protección de los derechos del inventor disminuye, entonces la difusión de la invención. Y a la inversa, si disminuye la protección del inventor entonces aumenta la difusión de la invención.

Diversos autores explican que los regímenes de Propiedad Intelectual “fuertes” son aquellos que privilegian la protección de los derechos del inventor, mientras que los regímenes de Propiedad Intelectual “débiles” son aquellos que se orientan hacia la difusión de las invenciones. Ambos tipos de sistemas de patentes tienen consecuencias muy diferentes en el desarrollo económico. Un régimen de patentes que fundamentalmente privilegia la protección de las invenciones, genera una economía caracterizada por monopolios otorgados exclusivamente a los agentes

inventores pero sin difusión del progreso tecnológico que incrementa el desempeño de la economía en conjunto. Al contrario un régimen de estímulos sesgados hacia la difusión alcanzará en el corto plazo la difusión, pero en el largo plazo la innovación se reduce por falta de estímulos a la innovación.

En los países industrializados, se puede distinguir dos sistemas de patentes extremos en términos de: protección versus difusión de las innovaciones. Estos marcos regulatorios son muy importantes porque se trata de las economías más significativas del último medio siglo: Estados Unidos y Japón.

En un estudio comparativo de estos sistemas de patentes se explica que el sistema Japonés está orientado hacia la difusión de innovaciones; mientras que el sistema de patentes estadounidense se inclina a proteger marcadamente al inventor individual. Las diferencias más sobresalientes entre los sistemas de patentes de EEUU y Japón son las siguientes:

- Rapidez para hacer pública la información tecnológica contenida en la patente. En EEUU la información ve la luz pública hasta después del otorgamiento de la patente (tres años es el promedio de tiempo para otorgar una patente. En Japón a los 18 meses de haber solicitado la patente la información se hace pública.
- Posibilidad de modificar el contenido técnico de la solicitud de la patente. En EEUU entregado el documento de solicitud de la patente no es posible hacer ninguna modificación. En Japón los primeros 15 meses posteriores a la solicitud son un período durante el cual es posible hacer cambios al contenido del documento.
- Número de reivindicaciones. El número de reivindicaciones innovativas expresa la amplitud de la patente solicitada. En EEUU el número es elevado

mientras que en Japón es reducido en comparación. En EEUU las patentes tienden a contener invenciones de envergadura considerable; mientras que en Japón se trata de invenciones incrementales.

- Régimen de licenciamiento de la patente. En EEUU el licenciamiento solo puede ocurrir de manera posterior al otorgamiento de la patente; en cambio en Japón, dado que la información de la solicitud es pública antes del otorgamiento es posible que se realicen alianzas tecnológicas así como también licencias.
- Costo de trámite de solicitud. En EEUU es elevado en relación al costo de solicitud de patente en Japón.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se puede decir que en el sistema de patentes de Japón la información fluye más rápidamente hacia el sector productivo permitiendo un proceso interactivo, incluso con los eventuales rivales con los cuales puede, en ciertas condiciones, realizar alianzas tecnológicas (copatentes, nuevas solicitudes de patentes a partir de información que no está aún otorgadas) para mejorar sus tecnologías y, sobre todo, su competitividad en mercados internacionales.

Así, el sistema de Japón privilegia la difusión con el propósito de inducir la vía imitativa e interactiva dado que el sistema permite mayor visibilidad de los contenidos tecnológicos de todos los solicitantes de patentes. El sistema de patentes en Japón incentiva un proceso de innovación más continuo y de innovaciones incrementales. Mientras que el sistema de patentes de EEUU es más cerrado para proteger al innovador.

CAPÍTULO V

PROPIEDAD INTELECTUAL Y MONOPOLIO: PROTECCIÓN Y REGULACIÓN.

La inevitable situación de monopolio a la que conlleva el ejercicio de la Propiedad Intelectual una vez ejercido el derecho por parte de personas o corporaciones, indudablemente es un punto crítico por el cual atraviesa cualquier Estado ya que la idea es que éste tome las medidas necesarias para evitar estas imperfecciones en las economías como lo son la formación de monopolios, pero sin perjudicar los derechos de Propiedad Intelectual o por lo menos que no la afecte en lo posible.

Ahora, cuál es la razón de que la Propiedad Intelectual sea tan verdaderamente importante como para que un Estado proteja tan celosamente estos derechos muchas veces a costa de que estos produzcan barreras en los mercados, veámoslo así: porque el conocimiento humano es un factor esencial en la producción de las riquezas y ese conocimiento y la materialización de las ideas han sido el motor del progreso de las sociedades y la protección de estos es el mayor incentivo para continuar haciéndolo.

Los defensores de este tipo de propiedad argumentan que el progreso y el bienestar de la humanidad se basan en su capacidad para realizar nuevas creaciones en las áreas de la tecnología y la cultura y que la mejor manera de promover la creatividad y la innovación intelectual es generando y protegiendo la Propiedad Intelectual, dado que así se recompensa el esfuerzo creativo y se defiende la inversión necesaria para realizar y comercializar la invención; además, como la mayoría de los derechos de Propiedad Intelectual tienen una duración limitada y después de ese plazo las creaciones pasan a ser de dominio público, responden también a las necesidades del interés público general. Según palabras del Director General de la

OMPI tomado de la página Web <http://www.wipo.html.es>, Kamil Idris: "las ideas no generan automáticamente el crecimiento económico sino que pueden contribuir al desarrollo económico cuando la innovación resultante de esas ideas se convierten en activos económicos gracias al mecanismo del sistema de propiedad intelectual"(10/01/2.008).

Otro punto sumamente importante que hay que tomar en cuenta, y se diría que de vital importancia, por lo cual un Estado no debería dejar de defender y proteger este derecho es que la Propiedad Intelectual ha sido reconocido en la declaración de los principios de derechos humanos, incluso en Venezuela y ratificado por el S.A.P.I., lo que conlleva hacer un análisis hipotético, para la reflexión, sobre que hubiese pasado en Venezuela de haberse aprobado el Proyecto de Reforma Constitucional propuesto el pasado 2 de diciembre de 2.007.

Para esto hay que decir y/o explicar que cada Estado tiene sus necesidades y de acuerdo a ello emanan sus constituciones, pero está claro que ellos no se pueden desligar del resto del mundo por lo que crean o se acuerdan tratados internacionales para poder vivir como sociedades que son; los tratados internacionales la mayoría de los países le dan carácter o rango constitucional, y sino por qué los acordarían.

Venezuela es uno de los países que le da tal importancia, pero muchos profesores universitarios y especialistas constitucionales muchas veces dicen que la constitución es lo más grande de una Nación, lo cual es cierto, pero hay que tomar en cuenta que en materia de derechos humanos las cosas cambian porque los tratados internacionales sobre esta materia pueden, en ocasiones, aplicar por encima de cualquier constitución siempre y cuando el Estado sea participe y firmante de tal convenio y mientras sea más beneficioso para las sociedades en cuanto a contenido, y Venezuela es uno de estos.

Entonces, si entendemos que la Propiedad Intelectual es un derecho humano ésta debe ser defendida y protegida como tal sea cual fuese las consecuencias que ésta derive como lo es la creación de monopolios temporales lo que nos hace entrar en un túnel sin salida teórica y legalmente hablando.

En este sentido imaginen por un momento que el Proyecto de Reforma introducido por el Presidente de la República Hugo Chávez se hubiese aprobado, cuales habrían sido las consecuencias en cuanto a la materia de Propiedad Intelectual; para ello se hizo necesario analizar el artículo 98 de la actual Constitución y la del Proyecto de Reforma.

Artículo 98 (Constitución actual): “La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia” (15/02/2.008).

Artículo 98 (Reforma Constitucional) “La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la diversidad cultural en la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá los derechos de todos y todas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico, tecnológico y en los beneficios que de él resulten” (15/02/2008).

Ahora bien, en la Constitución Nacional actual el Estado está en la obligación de reconocer y proteger los derechos de Propiedad Intelectual de acuerdo con las

condiciones y excepciones de las Leyes y respetando y considerando los Tratados Internacionales acordados.

En el Proyecto de reforma se reconocen los derechos y le da la libertad “cultural” de crear obras científicas, invenciones, innovaciones, además que les otorga solo el derecho a “participar” en estos y en los beneficios que de él resulten limitando sólo a participar, dejando por fuera los tratados internacionales convenidos mostrando claramente que no le importan los derechos humanos.

Consecuentemente en el artículo 113 del mismo proyecto de reforma dice:

“Se prohíben los monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualquier acto, actividad, conducta o acuerdo de un o una particular, varios o varias particulares, o una empresa privada o conjunto de empresas privadas, que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio, o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contrario a dichos principios, el abuso de la posición de dominio que un o una particular, un conjunto de ellos o de ellas, o una empresa privada o conjunto de empresas privadas adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía. En general no se permitirán actividades, acuerdos, prácticas, conductas y omisiones de los y las particulares que vulneren los métodos y sistemas de producción social y colectiva con los cuales se afecte la propiedad social y colectiva o impidan o dificulten la justa y equitativa concurrencia de bienes y servicios”(15/02/2.008).

Entonces, si una patente crea un monopolio temporal las leyes de Propiedad Intelectual del país quedarían sin validez o hacer efectivo cualquiera de las

disposiciones de estas Leyes especiales se supone se estaría cometiendo algún tipo de ilícito ya que están violando principios constitucionales, apartando el hecho de que en el mencionado artículo no se considera o se hace referencia a que pasaría si es el Estado quien crea una situación de monopolio.

Por otra parte, ¿qué hubiese hecho el Gobierno con los tratados internacionales?, ¿se derogarían estos convenios? Definitivamente un análisis para la reflexión.

Dentro de este orden de ideas y retomando lo anteriormente dicho sobre la importancia de la Propiedad Intelectual, se puede decir que Venezuela actualmente es un país que protege y ampara estos derechos, desde la Constitución Nacional y los tratados internacionales a los que forma parte, hasta las leyes especiales promulgadas para esta materia como lo son la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Sobre el Derecho de Autor en donde se evidencia que el Estado venezolano protege y es defensor de los derechos humanos.

Si bien es cierto que Venezuela es un país promotor y defensor de los derechos de Propiedad Intelectual los cuales son muy bien resguardados dentro de su marco jurídico, también, a través de sus instituciones, éste promueve dicha protección a los derechos en esta materia. El S.A.P.I. es el organismo competente que en nuestro país tiene la misión de promover el sistema de la Propiedad Intelectual como parte del desarrollo socio-económico integral y sostenible y para llevar a cabo su misión ha emprendido acciones que pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- Proporcionar seguridad jurídica a través de la tutela de la Propiedad Intelectual sobre obras artísticas, científicas, tecnológicas, patentes, denominaciones de origen, variedades vegetales, marcas y otros signos distintivos.

Se ejecuta actualmente un cronograma de contingencia de recuperación de atraso del Registro de la Propiedad Industrial, que comprende una reestructuración orgánico-funcional del Servicio, acorde al nuevo marco legal con miras a la simplificación de los trámites administrativos. Así como acondicionar las áreas físicas y mantener la capacitación de nuestros recursos humanos en función de brindar un servicio óptimo y eficiente.

Se adelantarán planes para desconcentrar la prestación del servicio de manera que la pequeña y mediana industria cuente con un mecanismo que le facilite en el ámbito nacional su actividad registral. También se promoverá, ante los industriales, la importancia del Registro de sus marcas, modelos de utilidad, diseños industriales y patentes de invención.

Se desarrolla un proceso de modernización de la plataforma tecnológica de Información y Comunicación, diseñada a la medida del SAPI, con capacidad para responder a la demanda del sector industrial, comercial, académico, artístico y de innovación; automatizando todos sus procesos, prestando sus servicios en línea e implantando comunicación intra e intergubernamental y con la sociedad. De esta forma el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual pone al servicio del público, información en materia de propiedad intelectual y sobre el status de sus solicitudes con el objeto de facilitar la comunicación entre el Estado y la sociedad en general.

- Promoción del desarrollo de la sociedad del conocimiento mediante la difusión de la información sobre la Propiedad Intelectual, con el objeto de facilitar la transferencia tecnológica a los sectores productivos y de innovación.

El Servicio de Inteligencia Tecnológico e Industrial (SITI), será la unidad del SAPI que jugará un papel importante en la Guerra contra la Pobreza, convirtiendo la

propiedad intelectual en una herramienta para el desarrollo de los sectores productivos y de innovación, a través de la prestación de servicios de valor agregado de la información contenida en la documentación de la propiedad industrial, se transferirá la tecnología que permitirá el ajuste competitivo exigido a las industrias nacionales que se beneficiarán de las medidas de salvaguardia, la reconversión para cumplir con los programas de sustitución de importaciones y la reindustrialización orientada a producción de bienes y servicios estratégicos para el desarrollo sustentable.

Así mismo, se desarrolla un agresivo programa de difusión de los mecanismos de la propiedad intelectual, dirigido sectores específicos (sectores productivos, campesinos, indígenas, decisores, periodistas, etc.), así como al público en general.

- Defender la Propiedad Intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y locales y la biodiversidad asociada a los mismos, así como los derechos de Propiedad Intelectual colectivos y libres.

Los pueblos indígenas y locales han desarrollado durante cientos o miles de años conocimientos de gran importancia para la vida de la humanidad, muchos de los cuales están vinculados al uso y conservación de la biodiversidad. Estos representan hoy día importantes oportunidades de negocio para las empresas farmacéuticas, biotecnológicas, textiles o culturales. Sin oponernos al desarrollo y a la investigación para el descubrimiento de nuevas alternativas de supervivencia para la humanidad, desarrollamos propuestas relativas al tratamiento a los conocimientos colectivos indígenas que respeten la forma de vida de los pueblos originarios, su diversidad cultural y su existencia como pueblos. Dichas propuestas son consultadas con todos los sectores, haciendo hincapié en las consultas con las comunidades indígenas.

El SAPI promueve el uso de las Marcas Colectivas como poderosa herramienta de organización. Permitiéndole a los productores artesanales, familiares, micros, pequeños y medianos enfrentar el mercado conjuntamente. Con las Marcas Colectivas el SAPI pone a la Propiedad Intelectual al servicio de la economía social.

- Incentivar la creación intelectual protegiendo el Derecho de Autor sobre las obras.

Con el objetivo de coadyuvar al desarrollo de las creaciones culturales, el SAPI promueve el conocimiento del derecho de autor, en virtud del cual se reconoce y garantiza la paternidad intelectual existente entre el autor y su obra, de tal manera que aquel, tenga en su poder aquellas facultades adecuadas para disponer de su obra así como para hacer posible su explotación económica, desarrollando una política de articulación con creadores, museos y escuelas de arte para la protección de sus obras.

- Cooperar y negociar en el ámbito local, regional y mundial entre los estados, las organizaciones y los pueblos, para la protección y desarrollo de la Propiedad Intelectual de acuerdo con los principios fundamentales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El SAPI desarrolla una línea de cooperación nacional e internacional, que tiene tres objetivos fundamentales: la difusión de los diversos mecanismos de la Propiedad Intelectual, el intercambio de capacidades técnicas, el desarrollo de negociación internacional basado en los lineamientos de la Constitución Bolivariana de Venezuela y el fortalecimiento político, económico y operacional del organismo.

La relación entre la Propiedad Intelectual y el comercio internacional ha cobrado significativa importancia en estos tiempos para nuestro país, prueba de ello

es la existencia de múltiples tratados internacionales sobre Propiedad Intelectual que afectan el comercio; a modo de ejemplo se pueden destacar: el ADPIC de la Organización Mundial del Comercio, las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, el Convenio sobre Diversidad Biológica, El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, foros como el G3, G15 y el ALCA.

Las negociaciones en Propiedad Intelectual no podrán constituirse en obstáculos del derecho que tienen las personas a gozar del progreso científico, del avance tecnológico, del acceso a los medicamentos o a los alimentos. Se reconoce el derecho del autor o inventor a la protección de sus intereses morales y materiales que le correspondan. Considerando siempre que una insuficiente protección a la Propiedad Intelectual podría ser causa de distorsiones al comercio, pero la excesiva protección se constituye en una barrera al comercio, atenta contra la libre competencia, el acceso a la tecnología y eleva los precios de los productos esenciales para la vida.

Se está claro que el Estado venezolano realiza numerosos esfuerzos para la protección y preservación de los derechos de Propiedad Intelectual, pero independientemente de que éste tenga la tarea de proteger dichos derechos no puede dejar a un lado las consecuencias que trae los efectos monopólicos que generan algunas formas de Propiedad intelectual en la economía y que terminan convirtiéndose en imperfecciones en los mercados que afectan a los consumidores.

Debido a esto, el Estado justifica la intervención en estos casos en primer lugar por razones de equidad y justicia y en segundo lugar por razones de eficiencia.

El Estado limita el poder de mercado monopolístico mediante la legislación antimonopolio; elaborando leyes y reglamentaciones destinadas a fomentar la

competencia en la economía prohibiendo todo lo que puede acarrear algún tipo de ineficiencia en el mercado, limitando las estructuras de mercado permitidas. En estos casos despliega todos sus efectos antes de que se produzca finalmente el monopolio, puesto que se trata de evitar que finalmente se desarrolle una estructura ineficiente.

Sin embargo, existen ciertos casos en los que la regulación despliega sus efectos permitiendo el monopolio, y únicamente se limita a regularlo. Cuando la estructura más eficiente para un mercado sea un monopolio, es decir, se esté ante un monopolio natural, o bien cuando por política económica el estado quiera favorecer la existencia de una empresa que dirija un monopolio en un área concreta, lo ideal será reducir el poder del monopolista hasta el mínimo en el cual le sea rentable estar en el mercado. De esta forma el Estado intenta, interviniendo en el mercado, paliar el poder de mercado del monopolista en beneficio de los consumidores en general.

Es un caso característico, por ejemplo, el de los servicios públicos porque suelen acarrear altos costes fijos que propician economías de escala motivando que la solución más eficiente es que haya una sola empresa para que exista la mayor amortización posible de las infraestructuras que han sido necesarias para desarrollar la actividad. Otras estructuras en las que se observa esta regulación posterior pueden caracterizarse, bien porque sea más rentable permitir la existencia de un poder de mercado, como en la competencia monopolística, o bien cuando no puede obligarse a que se realice otra conducta. En estos casos lo que trata la ley es de equiparar la situación del consumidor a la del monopolista, para que éste ofrezca una mayor cantidad del productor y a un precio más bajo.

De conformidad con el análisis teórico que se acaba de presentar el monopolista puede mantener un nivel de producción más bajo que de competencia, cargar un precio más alto y mantener un margen de ganancias por encima de las ganancias normales. Lo anterior no quiere decir que la práctica monopolista ejerza el

absolutismo de que goza. Hay varias consideraciones que pueden llevar al monopolista a asumir una política de cautela en el ejercicio de sus poderes monopólicos. La primera de estas consideraciones es la posible entrada de competidores al mercado. La situación de monopolio perfecto, que se toma como base para estudiar la teoría del monopolio, es muy difícil de mantener en la práctica. Suponiendo que no hay obstáculos a la entrada de competidores al mercado, si el monopolista mantiene una política de precios altos y refleja ganancias sobre lo normal, estará estimulando una invasión de nuevo capital a ese sector industrial o a otro. Para evitarlo y mantener su posición, el monopolista fijará un precio lo suficientemente bajo como para restar todo estímulo a la entrada de nuevas firmas, pero suficientemente alto como para funcionar con un margen de ganancias razonable.

Una segunda consideración, y posiblemente de mayor peso que la anterior es el temor a la posible acción anti monopólica del Estado. Será de provecho para el monopolista crear la sensación de que sus operaciones se desarrollan sin perjuicio para los consumidores para los consumidores. Puesto que bajo la disposiciones de las leyes monopólicas la intención es mantener un régimen de competencia, el monopolista tiene que cuidarse de que sus operaciones puedan interpretarse como restrictivas de la libre competencia. Ante estas dos consideraciones el monopolista podrá inclusive fijar su precio que sea meramente suficiente para cubrir sus costos y de esta forma, presentar un cuadro que reste el estímulo a la entrada de otras empresas sin caer en las garras de las leyes anti monopólicas.

Una vez explicados a grandes rasgos los principales mecanismos o formas de como un Estado puede regular la formación de monopolios así como las actuaciones del monopolista ante la intervención del mismo, y tomando en cuenta la delimitación y alcance de la investigación realizada, que vale decir va dirigida hacia el plano de las Innovaciones Tecnológicas, fue de interés para este estudio la escogencia específica

de dos puntos muy significativos como lo son en el área de la informática, el desarrollo y aplicación del decreto de Software libre y en el área de las invenciones e innovaciones, la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación que en la actualidad forman parte de las estrategias del estado venezolano para evitar la formación de monopolios e incentivar y fomentar paralelamente a la iniciativa privada, la creación de actividades tecnológicas.

5.1 Decreto Software Libre.

Un mecanismo utilizado en la actualidad por el estado venezolano para evitar la formación de monopolios tecnológicos, es el Decreto N° 3390 Software Libre, mediante el cual se dispone que la Administración Pública empleará prioritariamente software libres desarrollados con estándares abiertos en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

Antes de comenzar a discutir los aciertos o desaciertos que representa para el país nacional este decreto, se debe tratar de ubicar lo que es y no es el llamado software libre, con miras a un mejor entendimiento del decreto.

La definición o conceptualización de la frase software libre a dado paso a frecuente confusión en la mayoría de la población, esto se debe principalmente a la creencia de que el software libre tiene como característica fundamental el ser gratis, no obstante esto dista de ser cierto, al menos en parte, el termino software libre es una distorsión de lo que es software para usuarios libres, es decir la libertad del software radica es en la libertad del usuario para operarlo.

Ahora bien, es cierto que existe una fuerte disonancia en la frase software libre pero estrictamente hablando ésta carece de sentido porque los programas de computadoras son obra de la imaginación de quienes los diseñaron, por lo tanto sería

ilógico pensar que un programa en si mismo podría ser o no libre, es esta disonancia lo que hace que las personas al enfrentarse con esta expresión, la interpreten como software gratis que además es la traducción posible del término original “free software”.

El software libre es aquel software cuya licencia garantiza a los usuarios acceso al código fuente del programa y le proporciona el derecho irrestricto de usar o ejecutar con cualquier propósito, copiar, distribuir, cambiar y mejorar el software y además publicar estas modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original. Se llama código fuente al conjunto de instrucciones que son entendibles por el ser humano para que funcione un programa, haciendo que la computadora realice las acciones programadas.

La página Web <http://www.mastermagazine.info/termino/4328.php> lo define como:

“Código fuente: También denominado fuente o texto fuente. Es el texto que contiene las instrucciones del programa, escritas en el lenguaje de programación. Se trata de un archivo de texto legible que se puede copiar, modificar e imprimir sin dificultad. El concepto contrario es el código objeto, que se deriva del código fuente y está diseñado para ser legible sólo por la máquina.” (26/02/2008).

Como se indicó anteriormente no es el ser gratis una característica indispensable para ser software libre puesto que existen en los mercados de todo el mundo muchos programas que son gratuitos pero que imponen serias restricciones a la libertad del usuario, y por lo tanto no son “libres” por otro lado si alguien vende un programa pero lo hace en condiciones que respeten la libertad entonces este programa si es “libre”

El movimiento de software libre nació hace unos 25 años en los EE.UU, por iniciativa de Richard Stallman y otros programadores, quienes decidieron reaccionar

en contra de las empresas privadas que habían patentado el software y cobraban los programas que ellos habían creado. Nace así la Free Software Foundation (FSF) y el Proyecto GNU (GNU's Not Unix) (1983). En la década de los 90 se sumó desde Finlandia Linus Torvalds y otros desarrolladores, que decidieron programar y crear el núcleo de un sistema operativo partiendo de Unix, con código abierto llevando al nacimiento del núcleo (kernel) llamado Linux (1991), el cual deseaban que fuera abierto y libre para todo el mundo. Es así como en el 1992 se une al Proyecto GNU y se crea el Sistema Operativo GNU/Linux, bajo la Licencia Pública General (GPL).

Un sistema operativo consiste en una colección de programas suficientes para que un ordenador efectúe una amplia variedad de tareas y para que sea completo, debe poder manejar todos los trabajos que un usuario quisiera llevar a cabo. El núcleo es uno de los programas de que se compone un sistema operativo; el programa que gestiona los recursos de la máquina para que otros programas puedan disponer de ellos. El núcleo también se ocupa de arrancar y parar otros programas.

El Linux es el núcleo del GNU, esto a derivado en confusiones debido a que algunas personas utilizan el término “sistema operativo” cuando realmente se refieren al “núcleo”, por lo que la forma correcta de denominar al núcleo es Linux simplemente y es bueno añadir la palabra “kernel” para evitar ambigüedades acerca de a qué se está refiriendo, por otro lado si es al sistema operativo al cual se hace referencia se debe hablar del “sistema operativo Linux” o “GNU/Linux”.

El movimiento internacional a favor del software libre está cada vez más extendido ya que gracias a internet cientos de miles de programadores de todo el mundo se han sumado a este sistema de trabajo totalmente voluntario y cooperativo.

Como ya se mencionó el GNU trabaja en condiciones de Licencia Pública General pero ¿qué significa esto? La GNU GPL (General Public License o licencia

pública general) es una licencia de software creada por la Free Software Foundation y orientada principalmente a los términos de distribución, modificación y uso de software. Su propósito es declarar que el software cubierto por esta licencia es software libre.

Existen varias licencias “hermanas” de la GPL, como la licencia de documentación libre GNU (GFDL) que cubre los artículos de la Wikipedia, la Open Audio License, para trabajos musicales, etcétera, y otras menos restrictivas, como la LGPL, o la LGPL (Lesser General Public License o Library General Public License), que permiten el enlace dinámico de aplicaciones libres a aplicaciones no libres.

Otras licencias afines importantes en la actualidad son: La licencia de documentación libre GNU (GNU Free Documentation License, GFDL) que es una licencia copyleft para contenido libre y las de Creative Commons.

La licencia de documentación libre GNU fue diseñada para documentación de software, otras referencias y materiales institucionales. Estipula que cualquier copia del material, incluso de ser modificado, debe llevar la misma licencia. Dichas copias pueden ser vendidas pero, de ser producidas en cantidad, deben ser distribuidas en un formato que garantice futuras ediciones. Wikipedia es el mayor proyecto en utilizar esta licencia.

Muchas personas y grupos, consideran a GFDL como una licencia no libre, debido en parte al uso de texto “invariable” que no puede ser modificado o eliminado y la bien intencionada pero exagerada prohibición en contra de sistemas DRM (Digital Rights Management, o gestión de derechos digitales), lo cual afecta también algunos usos válidos. Algunas desventajas de este tipo de licencias son:

- Se está forzado a conservar secciones invariables aun cuando estas sean imprecisas, obsoletas o técnicamente inapropiadas en textos de portada o dedicatorias.
- Se está forzado a conservar secciones invariables incluso en medios en los que se encuentran restringidos en espacio (como una tarjeta de referencia).
- Se está forzado a conservar secciones invariables sin traducir en una traducción.
- No se puede utilizar material del documento en cuestión para un nuevo texto cuyo tema principal sea el de una sección invariable.

La Creative Commons es una organización no gubernamental (ONG), sin fines de lucro, que fue fundada y actualmente es presidida por Lawrence Lessig, profesor de derecho en la Universidad de Stanford y especialista en ciberderecho.

Esta organización desarrolla planes para ayudar a reducir las barreras legales de la creatividad por medio de la nueva legislación y de las nuevas tecnologías.

Creative Commons está inspirada en la licencia GPL (General Public License) de la Free Software Foundation. La idea principal es posibilitar un modelo legal y ayudado de herramientas informáticas para así facilitar la distribución y el uso de contenidos para el dominio público.

Ofrece una serie de licencias, cada una con diferentes configuraciones o principios como el derecho del autor original a dar libertad para citar su obra, reproducirla, crear obras derivadas, ofrecerlo públicamente y con diferentes restricciones como no permitir el uso comercial o respetar la autoría original.

Una de las licencias ofrecidas por Creative Commons es la licencia que lleva por nombre "Developing Nations" (Naciones en Desarrollo). Esta licencia permite que los derechos de autor y regalías por las obras se cobren solo en los países desarrollados del primer mundo, mientras que las mismas se ofrecen de forma abierta en los países en vías de desarrollo.

Aunque originalmente fueron redactadas en inglés, las licencias han sido adaptadas a varias legislaciones alrededor del mundo. Entre otros idiomas, han sido traducidas al castellano, al portugués y al catalán a través del proyecto International Commons. Existen varios países que están involucrados en el proceso: Brasil, España, Chile y Argentina ya tienen las licencias traducidas y en funcionamiento. México, Colombia, Perú y Venezuela (entre muchos otros) se encuentran en proceso de traducción e implementación.

En Venezuela el uso del software libre toma carácter legal y casi obligatorio con la entrada en vigencia el 28 de Diciembre de 2004 del Decreto N° 3390, el Estado Venezolano con la implantación de este mecanismo en la administración pública busca promover el uso de este tipo de software en la población general al ponerlas en contacto y conocimiento de su existencia pero con un objetivo más amplio en el tiempo como podría ser disminuir la dependencia en los sistemas operativos privados y así mismo llegar a impedir el monopolio de las tecnologías.

El decreto de software libre en la administración pública puede presentar ciertas dificultades en su aplicación como efectivamente se está apreciando actualmente estas dificultades son de carácter técnico, económico y sobre todo de resistencia psicológica en el personal.

La dificultad técnica que presenta la aplicación del decreto radica en la falta de personal especializado en los sistemas libres lo que irremediamente da paso a otra

dificultad, la económica por la necesidad de contratar el personal idóneo para la instalación y adiestramiento en la nueva tecnología. Otra complicación es el tener que adaptar todas las bases de datos de la nación que por razones evidentes está en otros sistemas. El estado destinará según especifica el decreto recursos para el pago de incentivos especiales para los desarrolladores. Las patentes GNU aun están en periodos de pruebas y presentan dificultades en su aplicación en la web.

La dificultad psicológica, tiene que ver con lo que la pagina web www.monografias.com define como: “Resistencia al cambio, se considera la resistencia como cualquier conducta que intenta conservar el statu quo contra las presiones para alterarlo”(28/03/2008). Los cambios fracasan por muchas razones, pero, según esta misma página citando una encuesta de la revista Information Week sobre los fracasos en los procesos de cambio, el mayor de los problemas es la resistencia al cambio con un 60% de señalamientos.

El decreto tiene en su fondo una buena intención en cuanto a sus aplicación pero esta aun por verse lo factible de este mecanismo en la lucha anti monopolica, ya que en la actualidad se pueden observar las dificultades para su implantación total.

5.2 Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Como ya se ha venido dejando ver en algunos casos las leyes son el principal mecanismo con que cuenta un estado para evitar la formación de monopolio y otra ley que persigue este fin es la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI). Esta ley a través de diversos mecanismos busca incentivar a la población en general a desarrollar nuevas tecnologías y a disponerlas para toda la colectividad, como lo especifica su artículo 5º “Las actividades de ciencia, tecnología e innovación y la utilización de los resultados, deben estar encaminadas a contribuir con el bienestar de la humanidad, la reducción de la pobreza, el respeto a la dignidad y los

derechos humanos y la preservación del ambiente” con la intención firme de que sea para el bien de todos y no se queden en pocas manos dichos desarrollos tecnológicos.

La LOCTI:

“Tiene por objeto desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica y de innovación, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional”.

Son sujetos de derecho de esta ley:

- Las instituciones públicas o privadas que generen y desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y procesos de innovación.
- Las personas que se dediquen a la planificación, administración, ejecución y aplicación de actividades que posibiliten la vinculación efectiva entre la ciencia, la tecnología y la sociedad.
- Las instituciones de educación superior y de formación técnica, academias nacionales, colegios profesionales, sociedades científicas, laboratorios y centros de investigación y desarrollo tanto públicos como privados.
- Los demás organismos públicos y privados que se dediquen al desarrollo, organización, procesamiento, tecnología e información.
- Los organismos del sector privado, empresas, proveedores de servicios, insumos y bienes de capital, redes de información y asistencia.

- Los organismos del sector privado, empresas, proveedores de servicios, insumos y bienes de capital, redes de información.
- Las personas que a título individual o colectivo, realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación.

En virtud del cumplimiento de su objetivo la ley a través de diversos mecanismos como: formular, promover y evaluar planes nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación; establecer programas de incentivos a la actividad de investigación y desarrollo y a la innovación tecnológica; impulsar el fortalecimiento de una infraestructura adecuada y el equipamiento para servicios de apoyo a las instituciones de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica; estimular la capacidad de innovación tecnológica del sector productivo, empresarial y académico, tanto público como privado; desarrollar programas de valoración de la investigación a fin de facilitar la transferencia e innovación tecnológica; impulsar el establecimiento de redes nacionales y regionales de cooperación científica y tecnológica; promover mecanismos para la divulgación, difusión e intercambio de los resultados de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica generados en el país; crear un Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica; promover la creación de instrumentos jurídicos para optimizar el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; estimular la participación del sector privado, a través de mecanismos que permitan la inversión de recursos financieros para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, entre otras, busca el fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento entre toda la sociedad.

La LOCTI en materia de Propiedad Intelectual en su artículo 9º dispone que los organismos competentes en la materia deberán promover políticas tendentes a proteger y garantizar la Propiedad Intelectual “colectiva” de los conocimientos,

tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y los conocimientos tradicionales, es decir claramente se aprecia que existe un vacío jurídico en esta disposición puesto que ni en la Ley de Derecho de Autor ni en la de Propiedad Industrial que son las que rigen en esta materia se especifica lo que es Propiedad Intelectual colectiva, aun cuando el artículo 23 de la LOCTI también dispone que estos organismos promoverán políticas y programas orientados a definir la titularidad y la protección de las creaciones intelectuales producto de la actividad científica y tecnológica de conformidad con la normativa vigente, esto quiere decir que queda a su discreción el derecho de conceder la titularidad así como la protección a lo que la ley o el ente que la aplica considere producto de la actividad científica y tecnológica, un punto importante a tomar en cuenta a la hora de discernir sobre la aplicabilidad de esta ley.

Un aparte interesante de esta ley es el título III Del Financiamiento y la Inversión en la Actividad Científica, Tecnológica y de Innovación, en este se especifican cuales deben ser los aportes del sector público así como del privado al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estos aportes e incentivos se mencionan a continuación:

- El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología, promoverá y coordinará, con los entes académicos, científicos y tecnológicos, tanto públicos como privados, el financiamiento para la realización de las actividades previstas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Las personas públicas y privadas, que comercialicen Propiedad Intelectual desarrollada con ocasión de los financiamientos otorgados mediante los mecanismos previstos en la Ley, destinarán una cantidad cuyo límite inferior estará comprendido entre el medio por ciento (0,5%) y el cinco por ciento (5%) de la utilidad antes del impuesto, que obtengan por dicha comercialización, en

la formación de talento humano nacional, y en actividades relacionadas con investigación y desarrollo en el país.

- Toda empresa pública o privada constituida en el país deberá invertir en el respectivo ejercicio fiscal una cantidad cuyo límite inferior estará comprendido entre el medio por ciento (0,5%) y el veinte por ciento (20%) de la utilidad que le corresponda antes del impuesto, obtenida en o fuera del territorio nacional, en formación de talento humano, actividades de investigación y desarrollo a ser realizadas en el país, en áreas relacionadas con el objeto de su actividad.
- Toda empresa pública o privada constituida y domiciliada en el extranjero que realice actividades en el territorio nacional, o una inversión directa en el país, o celebre contratos de asociación a ser ejecutados en Venezuela, deberá invertir en el respectivo ejercicio fiscal una cantidad cuyo límite inferior estará comprendido entre el medio por ciento (0,5%) y el veinte por ciento (20%) de la utilidad que le corresponda antes del impuesto, en la formación de talento humano nacional, en investigación y desarrollo y procesos de transferencia tecnológica en el país, relacionadas con el objeto de su actividad. Para el caso de empresas públicas o privadas constituidas en el extranjero y domiciliadas en Venezuela, éstas deberán invertir durante el respectivo ejercicio fiscal una cantidad cuyo límite inferior estará comprendido entre el medio por ciento (0,5%) y el veinte por ciento (20%) calculada sobre la utilidad proveniente de actividades realizadas en el territorio nacional y de actividades realizadas en el extranjero que sean atribuibles a su establecimiento permanente en Venezuela.

Con estos aportes del sector público y del privado la LOCTI también dispone que el Ejecutivo Nacional para la formación del talento humano promoverá y estimulará la formación y capacitación de dicho talento especializado en ciencia, tecnología e innovación, para lo cual contribuirá con el fortalecimiento de los estudios de postgrado y de otros programas de capacitación técnica y gerencial;

diseñará e instrumentará incentivos necesarios para estimular la formación e inserción en las empresas e instituciones académicas y asimismo, implementará incentivos destinados al intercambio y movilización entre las empresas e instituciones; estimulará su formación a través del financiamiento total o parcial de sus estudios e investigaciones y de incentivos tales como premios, becas, subvenciones, o cualquier otro reconocimiento que sirva para impulsar la producción científica, tecnológica y de innovación; estimulará las vocaciones tempranas hacia la investigación y desarrollo, con políticas educativas, sociales y económicas y por medio del Ministerio de Ciencia y Tecnología impulsará la Carrera Nacional del Investigador, para lo cual promoverá los instrumentos legales necesarios para su aplicación.

CONCLUSIONES

A continuación se presentan las principales conclusiones de la investigación que constituyen una visión general de los principales hallazgos y resultados del trabajo, así como de los objetivos que fueron planteados:

- No hay en Venezuela una Ley específica dedicada a la Propiedad Intelectual.
- A pesar de tener Venezuela un Marco Jurídico amplio sobre los derechos de Propiedad Industrial y Derecho de Autor, estos están fuera de tiempo y espacio.
- El Marco Jurídico Venezolano que resguarda actualmente la Propiedad intelectual no está actualizado en cuanto a los avances y desarrollo tecnológico, y en muchas ocasiones presentan contradicciones y vacíos.
- Las leyes de Propiedad Intelectual son mecanismos de protección que sirven para incentivar a las personas o corporaciones a entrar en el gran proceso de invención-innovación.
- El razonamiento económico en que se basa la Propiedad intelectual es que una innovación es más rápida compensa los enormes costos de tales ineficiencia, no obstante, ha quedado cada vez más claro que unos derechos de Propiedad intelectual excesivamente restringidos o mal formulados en realidad pueden impedir la innovación, y no sólo por el aumento de los costos de investigación.
- Algunas formas de Propiedad Intelectual son generadoras de monopolios tal es el caso del sistema de patentes.
- Las patentes se promueven normalmente como mecanismos para mejorar el desarrollo tecnológico en un área dada, y para ayudar a los innovadores a que consigan suficiente capital para convertir sus ideas en productos.

- El objetivo primordial del sistema de patentes es que tenga la capacidad de proteger a los innovadores pero que al mismo tiempo sea lo suficientemente eficiente en difundir esas innovaciones con el propósito de impulsar el desarrollo económico.
- Las patentes incrementan las inversiones. Las inversiones en I+D (investigación y desarrollo) de nuevos productos aumentan cuando los países que solo patentan los procesos de producción pasan a proteger por medio de patentes a los productos.
- Una patente da un monopolio legal sobre una tecnología pero los monopolios producen ineficiencias económicas y sus costes sociales no son normalmente despreciables; por ello cualquier extensión de las áreas que cubre la legislación de patentes (como por ejemplo el área del software) debería ser estudiada con cuidado.
- Una extensión sobre la legislación del sistema de patentes como por ejemplo que se introduzcan patentes de software como un nuevo factor, debe ser cuidadosamente estudiada ya que en el área de los programas de ordenadores es regulado por la ley Sobre el Derecho de Autor y de poderse patentar quedaría regulado también por la Ley de Propiedad Industrial lo que se transformaría en un exceso de protección que traería como consecuencia estimular el crecimiento de este tipo de monopolios.
- En cuanto a la protección de los derechos de Propiedad Intelectual Venezuela cuenta con el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) ente adscrito al Ministerio de Producción y Comercio que tiene como misión promover el sistema de Propiedad Intelectual; además Venezuela es uno de los 184 países miembros que conforman la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) y es firmante de algunos tratados.

- En miras a lograr la eficiencia económica y evitar la formación de monopolios en el área de la tecnología, el Estado Venezolano decretó el uso del software libre que se empleará prioritariamente en la Administración Pública; también decreta la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) estableciendo mecanismos para incentivar a la población en general a desarrollar nuevas tecnologías y a disponerlas para toda la colectividad.

BIBLIOGRAFÍA

Textos.

Claret, A. (2007). Como Hacer y Defender una Tesis. Sexta edición. Texto. Caracas.

Gómez, A. (2003). Las Claves de la Economía Digital. Primera edición. Color. México.

Hernández, R; Fernández, C y Bautista, P. (1996). Metodología de la Investigación. Primera edición. McGraw-Hill. México.

Lev, B. (2003). Intangibles: Medición, Gestión e Información. Quinta edición. Deusto. España.

Mochón, F (2005). Economía: Teoría y Política. Quinta edición. McGraw-Hill. México.

Sabino, C. (1996). El Proceso de Investigación. Segunda edición. Panapo. Caracas.

Trabajos de grado y Trabajos de ascenso.

García, R. (2007). Síntesis De un Modelo Teórico-Explicativo de las Causas de las Inversiones Extranjeras Directas en Venezuela, Partiendo de una Visión Ecléctica del Fenómeno. Trabajo de ascenso presentado para optar a la categoría de Asistente. Escuela de Administración. Núcleo de Sucre. UDO.

Citas de internet.

Busanische, B. (2007). “¿Porqué no Hablamos de Propiedad Intelectual?”.
<<http://blog.innovaestudio.com.ar/%c2%bfpor-que-no-hablamos-de-propiedadintelectual/>> (18/11/2007).

Heinz, F. (2005). “Software Libre y Software Privativo”.
<http://www.educacionenvalores.org/print.php3?id_article=935,> (22/02/2008).

Rodríguez, F. (2007). “El Derecho de Autor”.
<<http://www.monografias.com/trabajos50/derecho-autor-jovenes/derecho-autor-jovenes.shtml>> (24/03/2008).

Samán, E. (2005). “La Criminalización a través de la Piratería”.
<<http://www.aporrea.org/imprime/a38613.html>> (14/12/2007)

Sitios web.

<http://es.wikipedia.org>

<http://innovacion.cicese.mx>

<http://www.aporrea.org>

<http://www.asambleanacional.gov.ve>

<http://www.dpi.bioetica.org>

<http://www.google.co.ve>

<http://www.hipertext.net>

<http://www.monografias.com>

<http://www.rincondelvago.com>

<http://www.sapi.gov.ve>

<http://www.wipo.int>

<http://www.mct.gob.ve>

Leyes.

Constitución Nacional 30 de Diciembre de 1999.

Código Civil Venezolano.

Ley sobre el Derecho de Autor. Gaceta Oficial N° 4638 Extraordinaria del 1 de Octubre de 1993.

Ley de Propiedad Industrial del 2 de Septiembre de 1955.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto Software Libre

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso

– 1/5

Título	Análisis de los mecanismos con que cuenta el estado Venezolano para proteger la Propiedad Intelectual y evitar el efecto monopolizador de la tecnología.
Subtítulo	

Autor(es)

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
Rojas B., Liliana	CVLAC	
	e-mail	lilyrojas_77@hotmail.com
	e-mail	
Romero R., Eddy D.	CVLAC	
	e-mail	Eléctrico666@msn.com
	e-mail	

Palabras o Frases Claves:
Propiedad Intelectual.
Tecnología.
Innovación.
Monopolio.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 2/5

Líneas y Sub-líneas de Investigación:

Área	Sub-área
Administración	Contabilidad

Resumen (abstract):

La Propiedad Intelectual es un derecho sobre objetos ideales e inmateriales; un derecho de propiedad sobre ideas, esto significa que su propietario o titular puede disponer de esta como le plazca y que ninguna otra persona física o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento. De allí, que este trabajo de investigación está dirigido a analizar a la Propiedad Intelectual y su efecto monopolizador de la tecnología en Venezuela. Para lograr tal objetivo, se adoptó un nivel de investigación descriptivo, descomponiendo a la Propiedad Intelectual en todas sus formas y relacionándola con los factores Innovaciones Tecnológicas y Monopolio. El diseño de la investigación fue documental y en referencia a las técnicas utilizadas, para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos se aplicaron las conocidas técnicas lógicas como lo son: el análisis de contenido, la síntesis, la deducción e inducción. Los instrumentos empleados fueron el fichaje el cual permitió recoger, registrar y almacenar la información obtenida a través de la revisión de libros, leyes, tesis, sitios Web, entre otros. En el desarrollo de la investigación se presentó la disyuntiva de si será la Propiedad Intelectual un legítimo derecho de un autor o si será una excusa para darle un rango legal a la formación de monopolios por parte de las grandes corporaciones, lo que originó la necesidad de conocer en que forma el Estado venezolano protege los derechos de Propiedad Intelectual y evita los monopolios sobre tecnologías originados por hacer efectivos dichos derechos. Se concluyó que los derechos de Propiedad Intelectual generan monopolios en algunas de sus formas y que actualmente el Estado venezolano realiza numerosos esfuerzos para seguir protegiendo estos derechos y a la vez regular las imperfecciones en la economía que los mismos originan.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 3/5

Contribuidores:

Apellidos y Nombres	ROL / Código CVLAC / e-mail	
García M., Rafael J.	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input checked="" type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	CVLAC	
	e-mail	rafael@rjgm.net
	e-mail	
	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	
	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	
	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	

Fecha de discusión y aprobación:

Año	Mes	Día
2008	04	16

1. Lenguaje: spa

2.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 4/5

3. Archivo(s)

Nombre de archivo	Tipo MIME
Tesis-cursoespecialdegra.doc	Application/word

4. Alcance:

5. Espacial: _____

6. Temporal: _____

7. Título o grado asociado con el trabajo:

8. *Licenciado en Contaduría Pública*

9.

10. Nivel Asociado con el Trabajo: *Licenciatura*

11.

12. Área de Estudio:

13. *Contabilidad*

14.

15. Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado:

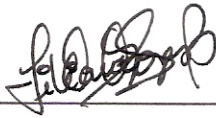
16. *Universidad de Oriente*

17.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 5/5

Derechos:

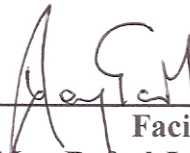
Los autores garantizamos en forma permanente a la Universidad de Oriente el derecho de archivar y difundir, por cualquier medio, el contenido de esta tesis. Esta difusión será con fines estrictamente científicos y educativos, pudiendo cobrar la Universidad de Oriente una suma destinada a recuperar parcialmente los costos involucrados. Los autores nos reservamos los derechos de Propiedad Intelectual así como todos los derechos que pudieran derivarse de Patentes Industriales o Comerciales.



Autor
Liliana Rojas B.
C. I. 17 445 279



Autor
Eddy D. Romero R.
C. I. 13 941 104



Facilitador
Ecom. Msc. Rafael J. García M.
C. I. 10 462 247

POR LA SUB-COMISIÓN DE TESIS

